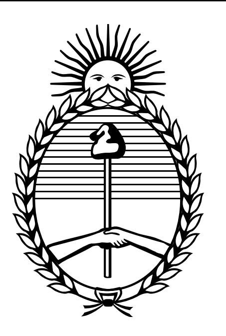
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 10
de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.984

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

ACUERDOS
26.628
Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en Punta Arenas —República de Chile—. 1

26.629
Apruébase el Acuerdo para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscripto en Buenos Aires —República Argentina— 1

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1240/2010
Danse por prorrogadas designaciones de Directores y Auditores. 3

1263/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio. 3

1264/2010
Danse por aprobadas designaciones en la Dirección General de Movimiento Migratorio y en la Delegación La Pampa. 4

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1260/2010
Dase por aprobada una designación en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1273/2010
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución MDS N° 720/07 5

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1249/2010
Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Anticorrupción. 5

1250/2010
Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos. 5

1251/2010
Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Anticorrupción. 5

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1274/2010
Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte. 6

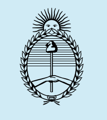
MINISTERIO DE SALUD
1286/2010
Créase el Instituto Nacional del Cáncer. Objetivos. Atribuciones. Funciones. 8

1287/2010
Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2010. Desígnase el Director del Instituto Nacional del Cáncer. 9

RADIODIFUSION
1261/2010
Declárase la extinción de una licencia del servicio de radiodifusión sonora. Facúltase a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a llamar a concurso público para la adjudicación de una licencia del servicio de radiodifusión sonora. 9

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.628

Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en Punta Arenas —República de Chile—.

Sancionada: Agosto 11 de 2010
Promulgada de Hecho: Septiembre 6 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO MARCO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE, suscripto en Punta Arenas —REPUBLICA DE CHILE— el 4 de diciembre de 2008, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.628 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ACUERDOS

Ley 26.629

Apruébase el Acuerdo para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscripto en Buenos Aires —República Argentina—.

Sancionada: Agosto 11 de 2010
Promulgada de Hecho: Septiembre 6 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO PARA LA COOPERACION CIENTIFICA-TECNOLOGICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RADIODIFUSION
1262/2010
Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución N° 447-ex COMFER/03, para la adjudicación de la licencia para instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. 10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION
646/2010
Dase por aprobada una contratación. 10

MINISTERIO DE SALUD
645/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias. 11

MINISTERIO DEL INTERIOR
647/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 11

648/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 12

592/2010
Dase por aprobada una contratación. 12

639/2010
Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 12

SECRETARIA DE CULTURA
655/2010
Danse por aprobadas designaciones. 13

RESOLUCIONES

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
33/2010-SPMEDR
Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. Modifícase la Disposición N° 255/10. 15

BOMBEROS VOLUNTARIOS
940/2010-MI
Reconócese a la entidad denominada Sociedad de Bomberos Voluntarios de General Pacheco de la Provincia de Buenos Aires. 26

GANADO BOVINO
3233/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 26

MOLINOS HARINEROS
3235/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 27

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
3237/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 28

3239/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 28

3243/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 29

3241/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 29

GAS NATURAL
819/2010-SE
Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24/08. 30

818/2010-SE
Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24/08. 31

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
1181/2010-SRT
Determínase la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley Nº 24.241. 31

EXPORTACIONES
General 2905-AFIP
Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2716. Norma complementaria. 33

Pág.

IMPUESTOS
General 2906-AFIP
Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de información. Resolución General N° 2756. Su modificación. 34

General 2907-AFIP
Impuestos Internos. Tabacos. Responsables. Régimen de tabacos elaborados y no elaborados. Contabilización de operaciones. Movimiento de producto. Resolución General N° 991 (DGI). Su Modificación. 35

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
General 2/2010-IGJ
Prorrógase el plazo establecido en la R.G. 1/10 relacionada a la presentación de la declaración jurada de actualización de datos para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras y binacionales, asociaciones civiles y fundaciones. 36

DEUDA PUBLICA
Conjunta 198/2010-SH y 57/2010-SF
Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono de la Nación Argentina en Pesos 10,50% 2012” (BONAR ARG $ V). Condiciones financieras. 36

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
3/2010-ONTI
Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional —ETAP— Versión Invierno 2010, en materia de tecnologías de información y de comunicaciones asociadas. 37

PESCA
206/2010-SSPA
Créase el Sistema Integrado de Control a través de cámaras de video y del registro de información en tiempo real a bordo de los buques que componen la flota pesquera. 37

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
125/2010-DGI
Designación de Agente Notificadora. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste. 39

128/2010-DGI
Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán. 39

127/2010-DGI
Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Junín. 39

126/2010-DGI
Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo. 39

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 40

Anteriores. 63

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos. 64

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 66

suscripto en Buenos Aires el 22 de octubre de 2008, que consta de DIEZ (10) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano e inglés, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

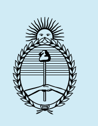
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.629 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1240/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores y Auditores.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0009442/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 205 del 17 de marzo de 2009, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 205/2009 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al Doctor Sebastián Ariel BAGINI (DNI Nº 30.142.518) Nivel B Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Control de Permanencia de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, a la Señora Victoria María GIOVENCO (DNI Nº 21.142.615) Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Directora de Control Fronterizo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, al Doctor Gonzalo MARTINEZ (DNI Nº 20.011.391), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, al Doctor Juan Ignacio CARRASCO (DNI Nº 20.527.118), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA, al Doctor Eduardo Andrés FIORANI (DNI Nº 18.321.388), Nivel B - Grado 0- Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA, a la Doctora María Florencia VIEYRA (DNI Nº 21.519.135), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Directora de Gestión de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA, al Licenciado Guillermo Cristian CHAPERON (DNI Nº 14.189.490), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Auditor Informático de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, al Contador Ricardo Guillermo FERNANDEZ IRIBARREN (DNI Nº 14.223.484), Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Auditor Adjunto Operativo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 205 del 17 de marzo de 2009, en relación con la designación transitoria en la Planta Permanente, del Doctor Sebastián Ariel BAGINI (DNI Nº 30.142.518) Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Control de Permanencia de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 205 del 17 de marzo de 2009, en relación con la designación transitoria en la Planta Permanente, de la Señora Victoria María GIOVENCO (DNI Nº 21.142.615) Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Directora de Control Fronterizo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 205 del 17 de marzo de 2009, en relación con la designación transitoria en la Planta Permanente, del Doctor Gonzalo MARTINEZ (DNI Nº 20.011.391), Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 205 del 17 de marzo de 2009, en relación con la designación transitoria en la Planta Permanente, del Doctor Juan Ignacio CARRASCO (DNI Nº 20.527.118), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 5º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 205 del 17 de marzo de 2009, en relación con la designación transitoria en la Planta Permanente, del Doctor Eduardo Andrés FIORANI (DNI Nº 18.321.388), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado, actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 6º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 205 del 17 de marzo de 2009, en relación con la designación transitoria en la Planta Permanente, de la Doctora María Florencia VIEYRA (DNI Nº 21.519.135), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Directora de Gestión de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 7º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 205 del 17 de marzo de 2009, en relación con la designación transitoria en la Planta Permanente, del Licenciado Guillermo Cristian CHAPERON (DNI Nº 14.189.490), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Auditor Informático de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 8º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 205 del 17 de marzo de 2009, en relación con la designación transitoria en la Planta Permanente, del Contador Ricardo Guillermo FERNANDEZ IRIBARREN (DNI Nº 14.223.484), Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Auditor Adjunto Operativo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 9º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1263/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012206/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 927 del 17 de julio de 2007 y Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Claudia Patricia BUSQUETS (DNI Nº 14.951.479), entre otros, en el cargo de Inspector de la ex DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO, Nivel D - Grado 0, del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que a través del Decreto Nº 1719/07 se procedió a prorrogar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria, de la mencionada agente, aprobada por Decreto Nº 927/07.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la designación de la agente Claudia Patricia BUSQUETS (DNI Nº 14.951.479), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por

el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007, en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Claudia Patricia BUSQUETS (DNI Nº 14.951.479) en el cargo de Inspector de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel D - Grado 0, del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1264/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección General de Movimiento Migratorio y en la Delegación La Pampa.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002908/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar la función de Asistente Administrativo - Nivel D Grado 0, resultando necesario disponer para ambos la excepción a los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al agente D. Edgardo Héctor ALO (DNI Nº 8.262.281) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel D Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al agente D. Marcos Flavio GARCIA (DNI Nº 22.868.209) en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION LA PAMPA, Nivel D Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1260/2010

Dase por aprobada una designación en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6468/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 25.164, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, además, el artículo 5º de la precitada decisión administrativa determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, se mantendrían vigentes.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, la designación a partir del dictado de la presente medida de la Doctora Da. Isabel Josefa VIUDES como Asesora Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) en el Gabinete de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS otorgándole un complemento adicional a su remuneración equivalente a DIEZ (10) Unidades Retributivas.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en el Anexo, Capítulo II, artículo 5º inciso f) que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acredita acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede designar a la Doctora Da. Isabel Josefa VIUDES como excepción al artículo 5º inciso f) del Anexo de la ley mencionada en el párrafo precedente.

Que, asimismo por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se prevé un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a más de CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que la referida funcionaria ha acreditado su domicilio en calle San Martín Nº 1773 de la ciudad de Corrientes de la Provincia de Corrientes, por medio de su documento de identidad, alcanzándole los beneficios acordados por el citado Decreto Nº 1840/86.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, de acuerdo con lo normado por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1840/86.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del dictado de la presente medida, como Asesora Nivel A -Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, (SINEP) en el gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Da. Isabel Josefa VIUDES (D.N.I. Nº 4.865.101), otorgándole un complemento adicional a su remuneración equivalente a DIEZ (10) Unidades Retributivas. La designación se efectúa como excepción al artículo 5º inciso f) capítulo II del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Inclúyese a la funcionaria citada en el artículo precedente en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1273/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución MDS Nº 720/07.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO la Resolución MDS Nº 720 de fecha 8 de marzo de 2007 y el Expediente Nº 200.001/98 del registro de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución MDS Nº 720 de fecha 8 de marzo de 2007, se declaró la caducidad del subsidio otorgado por Resolución ex SDS Nº 569 de fecha 23 de febrero de 1999 a la "FUNDACION VOY CADA VEZ MEJOR".

Que dicha organización interpuso un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la mentada Resolución MDS Nº 720/07 que fue rechazado por Resolución MDS Nº 3325 de fecha 15 de septiembre de 2008.

Que, desde el punto de vista formal, la "FUNDACION VOY CADA VEZ MEJOR" no amplió los fundamentos del recurso pese a estar debidamente notificada del rechazo de la reconsideración.

Que no obstante, corresponde intervenir respecto del recurso jerárquico en subsidio de conformidad con las prescripciones del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, el proyecto presentado y aprobado originariamente involucra obligaciones que no fueron cumplidas por la "FUNDACION VOY CADA VEZ MEJOR".

Que no se rindió en tiempo y forma el gasto efectuado ni se justificó la omisión.

Que la documentación presentada por la quejosa, a los fines de rendir la inversión de los fondos, fue observada por el Area Rendición de Cuentas sin que se haya regularizado la situación.

Que los argumentos brindados por la recurrente en la reconsideración, analizados nuevamente en esta instancia recursiva, no alcanzan a desvirtuar la decisión adoptada e implican la imposibilidad de probar el cumplimiento de la finalidad social convenida.

Que la inversión efectuada no se destinó al cumplimiento del objeto social del subsidio por lo que corresponde la devolución total del monto desembolsado que asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) con más sus intereses.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72. T.O. 1991.

Que se actúa de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 90, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72. T.O. 1991, y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la organización denominada "FUNDACION VOY CADA VEZ MEJOR" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contra la Resolución MDS Nº 720 de fecha 8 de marzo de 2007.

Art. 2º — Se hace saber a la organización recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72. T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1249/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 183.835/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1415 del 17 de noviembre de 2005, 1432 del 11 de octubre de 2006, 965 del 24 de julio de 2007, 709 del 25 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2273 del 29 de diciembre de 2008 y 339 del 8 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1415/05, prorrogado por sus similares Nros. 1432/06, 965/07, 709/08, 2273/08 y 339/10, se designó transitoriamente al doctor José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ (D.N.I. Nº 22.099.091) y a la licenciada Soledad Raquel LOPEZ (D.N.I. Nº 24.776.113), en sendos cargos Nivel A - Grado 0 y Nivel C - Grado 0, respectivamente, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, ambos de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones y de Responsable de Area Recursos Humanos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.546.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 29 de marzo de 2010 —fecha de sus vencimientos— las designaciones transitorias del doctor José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ (D.N.I. Nº 22.099.091) y de la licenciada Soledad Raquel LOPEZ (D.N.I. Nº 24.776.113), en sendos cargos Nivel A - Grado 0 y Nivel C - Grado 0, respectivamente, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por conducto del Decreto Nº 1415/05, prorrogado por sus similares Nros. 1432/06, 965/07, 709/08, 2273/08 y 339/10, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones y de Responsable Area Recursos Humanos.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1250/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 174.295/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 337 del 16 de abril de 2009 y 401 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 337/09, prorrogado por su similar Nº 401/10, se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, de la doctora Silvia Mercedes STASI (D.N.I. Nº 17.543.375), como Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO NORMATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de abril de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Silvia Mercedes STASI (D.N.I. Nº 17.543.375), efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO NORMATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 337/09 y prorrogada por su similar Nº 401/10, para cumplir funciones de Directora Nacional, en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el inciso b) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1251/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 186.133/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002,

1364 del 29 de diciembre de 2003, 518 del 19 de mayo de 2005, 1555 del 9 de diciembre de 2005, 653 del 22 de mayo de 2006, 163 del 22 de febrero de 2007, 1372 del 4 de octubre de 2007, 1051 del 26 de junio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 832 del 1º de julio de 2009 y 2277 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1364/03 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 518/05, 1555/05, 653/06, 163/07, 1372/07, 1051/08, 832/09 y 2277/09, se prorrogaron algunas de las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 1364/03.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita las prórrogas de las designaciones transitorias de la doctora Analía Susana GONZALEZ, del señor Juan Pablo URFEIG y de las señoras Verónica Paula NAMER y Ana Julia CONTE.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 17 de junio de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 1364/03, prorrogadas por sus similares Nros. 518/05, 1555/05, 653/06, 163/07, 1372/07, 1051/08, 832/09 y 2277/09, en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GONZALEZ, Analía Susana	D.N.I. 22.179.249	C-0	Analista	17/06/2010
URFEIG, Juan Pablo	D.N.I. 24.820.039	D-0	Asistente Administrativo	17/06/2010
NAMER, Verónica Paula	D.N.I. 22.757.005	E-0	Auxiliar Administrativo	17/06/2010
CONTE, Ana Julia	D.N.I. 27.607.980	F-0	Ordenanza	17/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1274/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01: 0050040/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2606 del 30 de septiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de CIENTO VEINTISIETE (127) cargos existentes en la Planta Permanente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a los agentes mencionados en el Anexo del presente acto en los cargos existentes en la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CATEGORÍA
ACUÑA, Walter Darío	M.I. Nº 31.672.937	10
AGROFOLIO, Mario Esteban	M.I. Nº 33.129.989	10
AGUIAR, Gerardo David	M.I. Nº 23.696.571	10
ALDERETES, Carlos Ariel	M.I. Nº 25.164.140	9
ALEGRE, Carlos Alberto	M.I. Nº 28.089.137	10
ALEGRE, José Adrián	M.I. Nº 27.482.817	10
ALENDE, Lucas	M.I. Nº 32.838.262	10
AMERI, Andrés Diego	M.I. Nº 30.594.976	10
ANDRADE, Jorge Antonio	M.I. Nº 27.649.669	10
AQUINO, Ángel Simón	M.I. Nº 34.028.504	10
ARIAS, Gerardo Daniel	M.I. Nº 28.747.641	10
ARRIETA, Martín Daniel	M.I. Nº 31.527.070	7
ASTRADA, Daniel Alejandro	M.I. Nº 34.014.833	9
ASTRADA, Miguel Ángel	M.I. Nº 31.908.273	9
BAARTS, Bruno Arwed	M.I. Nº 30.558.371	10
BALBI, Antonio Enrique	M.I. Nº 35.039.805	9
BALTAR, Fabio Gabriel	M.I. Nº 17.716.647	11
BARGAS, Víctor Hugo	M.I. Nº 27.139.936	7
BARRIOS, Cristian Ariel	M.I. Nº 24.257.174	9
BARRIOS, Esteban Eduardo	M.I. Nº 27.145.307	9
BENITEZ, Christian Andrés	M.I. Nº 30.711.546	10

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CATEGORÍA
BENITEZ, Néstor Andrés	M.I. N° 23.697.041	10
BENTOS, Mariano Exequiel	M.I. N° 31.189.924	11
BEVANS, José Luis	M.I. N° 26.887.922	10
BISCARRETA, Gabriel	M.I. N° 31.022.605	10
BOAGLIO, Emiliano Aníbal	M.I. N° 30.863.777	10
BOUDOUVE, Víctor Agustín	M.I. N° 32.037.267	9
BRISSOLESI, Marcos Martín	M.I. N° 26.306.568	10
BURGUEZ, Elvio Esteban	M.I. N° 25.900.049	10
CABAÑA, Alexis Omar	M.I. N° 34.930.933	9
CABRA, Rubén Alberto	M.I. N° 27.425.386	10
CABRERA RODRIGUEZ, Víctor Guillermo	M.I. N° 29.980.446	9
CAÑETE, Fernando Gregorio	M.I. N° 21.453.413	10
CAPOVILA, Javier Alberto	M.I. N° 22.460.969	11
CARINA, Juan Pablo Horacio	M.I. N° 33.254.143	10
CASTELLANO, Luis Emmanuel	M.I. N° 32.257.659	10
CASTELLANO, Ariel Rafael	M.I. N° 30.060.900	10
CHUMBA, Luciano Miguel	M.I. N° 27.213.660	9
CIANCIO, Luis Daniel	M.I. N° 32.150.926	10
COLMAN, Ricardo Máximo	M.I.N° 29.980.744	10
CORINO, Maximiliano Javier	M.I. N° 27.833.245	7
CORREA, Camilo Hernán	M.I. N° 31.521.603	10
CUCURULLO, Maximiliano Ariel	M.I. N° 27.425.912	10
CUFFARO, Damián Nahuel	M.I. N° 35.449.027	10
DARRICHON, Mariano Enrique	M.I. N° 29.762.633	10
de CASO, Daniel Alejandro	M.I. N° 29.001.008	10
DEL MASTRO, Roberto Gonzalo	M.I. N° 33.730.777	10
DIAZ, Nelson Gabriel	M.I. N° 32.672.554	10
DIAZ, Danielo Javier	M.I. N° 26.283.505	10
DOMINGUEZ, Diego Adrián	M.I. N° 31.339.135	10
DOMINGUEZ, Diego Martín	M.I. N° 24.384.250	10
FRANCO, Gabriel Ramón	M.I. N° 29.247.832	9
FRANCO ROYG, Patricio Exequiel	M.I. N° 29.321.226	10
GALARZA, Luis Eduardo	M.I. N° 27.574.549	10
GARAY, Mario Pablo	M.I. N° 32.516.232	10
GARMENDIA GRANDE, Juan Manuel	M.I. N° 29.281.064	11
GAVILAN, Carlos Fernando	M.I. N° 22.953.247	10
GAVILAN, Luis Gustavo	M.I. N° 26.457.709	10
GAUNA, Juan Carlos	M.I. N° 21.839.414	10
GODOY, Gerardo Román	M.I. N° 29.855.891	10
GOMEZ, Iván Horacio	M.I. N° 30.422.712	10
GONZALEZ, Alejandro Ariel	M.I. N° 28.946.069	10
GONZALEZ, Carlos Alberto	M.I. N° 26.958.079	10

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CATEGORÍA
GONZALEZ, Alberto Antonio	M.I. N° 17.460.489	10
GONZALEZ, Antonio Emanuel	M.I. N° 30.002.841	10
GUERRA, Martín Miguel	M.I. N° 23.780.375	10
IBAUZA, Juan Marcelo	M.I. N° 25.974.794	10
LABRADOR, Claudio Marcelo	M.I. N° 25.729.707	10
LAITAN, Roberto Raúl	M.I. N° 21.604.699	10
LANCIANO, Gonzalo Ezequiel	M.I. N° 34.156.824	7
LAPRIDA, Andrés Martín	M.I. N° 36.507.906	10
LENCINAS, Andrés Fabián	M.I. N° 29.721.609	10
LESA, Leandro José	M.I. N° 32.831.314	9
LEZICA, Fernando Nicolás	M.I. N° 32.299.786	10
LOPEZ, Gonzalo David	M.I. N° 31.025.947	11
MARTINEZ, Carlos Gabriel	M.I. N° 29.447.158	10
MARUCA, Ricardo Jorge	M.I. N° 17.215.746	10
MENEGOZZI, Marcos Elías	M.I. N° 24.344.905	10
MIÑO, Jorge Manuel	M.I. N° 27.189.477	10
MOLINA GONZALEZ, Williams Ezequiel	M.I. N° 34.656.918	10
MONZON, Matias Sebastián	M.I. N° 27.483.402	9
MUISE, Gustavo Uriel	M.I. N° 24.752.958	10
MUÑOZ, Germán Agustín	M.I. N° 35.606.438	7
MUÑOZ, Leonardo Damián	M.I. N° 27.535.876	7
NAHON, David Samuel	M.I. N° 30.155.133	10
OJEDA, Daniel Eduardo	M.I. N° 24.257.486	10
OLIVAREZ, Rubén Oscar	M.I. N° 31.102.702	9
OLMOS, Alejandro Alberto	M.I. N° 22.531.440	10
ORTIZ, Leonardo Héctor	M.I. N° 31.160.463	9
ORZALI, Facundo Marcos	M.I. N° 26.333.917	10
OVIEDO, Cristian Orlando	M.I. N° 27.482.454	10
PANIS, Maximiliano Nicolás	M.I. N° 33.107.461	10
PANIS, Jimena Soledad	M.I. N° 30.673.762	10
PASSARINO, Oscar Marcelo	M.I. N° 21.591.123	9
PELOZO, Fabián Ignacio	M.I. N° 30.898.653	10
PEREZ, Diego Raúl	M.I. N° 31.994.554	10
QUINTANA, Julio Diego de Jesús	M.I. N° 25.738.396	10
QUIROGA, Pablo Alberto	M.I. N° 30.484.886	10
RABASSA, Matías Cesar	M.I. N° 28.710.916	11
RAMIREZ, Maximiliano Alejandro	M.I. N° 31.521.611	10
RAMOSCELLI, Franco	M.I. N° 33.247.623	10
RIOS, Diego Gastón	M.I. N° 30.187.166	10
RIOS TRISKA, Walter Antonio	M.I. N° 22.906.422	10
RODRIGUEZ, Julio Oscar	M.I. N° 30.898.757	10

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CATEGORÍA
RODRIGUEZ, Ezequiel Fermín	M.I. N° 34.743.871	5
RUEDA, Carlos Iván	M.I. N° 31.951.558	10
RUIZ, Rodrigo	M.I. N° 30.351.943	10
SALAFIA, Enrique Daniel	M.I. N° 16.382.193	10
SANTACROCE, José Luis	M.I. N° 31.890.109	9
SCABUSO, Cristian Andrés	M.I. N° 22.772.081	10
SEIP, Luis Alberto	M.I. N° 29.346.778	10
SENESI, Mario Alejandro	M.I. N° 16.265.957	10
SERRAVALLE, Mario Oscar	M.I. N° 32.350.571	10
SILVESTRE, Walter Demian	M.I. N° 33.373.027	10
SOSA, Lucas Martín	M.I. N° 28.194.183	10
TALAVERA, Noelia Emilce	M.I. N° 34.943.861	9
TOLEDO, Alejandro José	M.I. N° 23.397.380	10
TOLEDO, Marcelo Gabriel	M.I. N° 32.762.118	7
TORRES, Gustavo Fabián	M.I. N° 22.734.195	10
TRIULZI, Matías	M.I. N° 32.137.420	10
VALIN, Gino Daian	M.I. N° 34.014.125	10
VALLEJOS, José León	M.I. N° 26.111.964	9
VAZQUEZ, Emiliano Demian	M.I. N° 32.321.987	10
VELASQUEZ, Pablo Daniel	M.I. N° 27.158.143	10
WET, Mauro Julio	M.I. N° 29.300.770	10
ZAMBARBIERI, Guillermo	M.I. N° 32.949.838	7
ZOCCO, Cristian Jesús	M.I. N° 30.890.555	10

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1286/2010

Créase el Instituto Nacional del Cáncer. Objetivos. Atribuciones. Funciones.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-12358/10-7 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas sustantivas del MINISTERIO DE SALUD, fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se destacan las acciones de promoción y protección de la salud, poniendo especial énfasis en la promoción de conductas saludables a los fines de la prevención de enfermedades.

Que teniendo en cuenta que en la actualidad en la REPUBLICA ARGENTINA el VEINTE POR CIENTO (20%) de los fallecimientos que ocurren son consecuencia de algún tipo de cáncer; que en función de investigaciones practicadas en los últimos años, se evidencia que el CUARENTA POR CIENTO (40%) de dichos cánceres se pueden prevenir mediante la reducción de los factores de riesgo como tabaquismo, sedentarismo, sobrepeso, obesidad, factores alimentarios y la prevención primaria, entre otros, un TREINTA POR CIENTO (30%) se pueden curar si se detectan precozmente y se tratan de manera apropiada; y que en todos los casos de cáncer se pueden beneficiar de los cuidados paliativos, corresponde impulsar la creación de un Instituto que tenga como objetivo principal profundizar la investigación en materia de prevención, diagnóstico y tratamiento de dicha enfermedad.

Que a tales fines se estima procedente crear, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, un organismo rector a nivel nacional, con carácter de organismo desconcentrado, que se denominará INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, que dirija y apoye la investigación, capacitación y distribución de la información médica, así como otros programas relacionados con las causas, diagnóstico, prevención y tratamiento del cáncer.

Que el mencionado organismo, deberá también apoyar los programas de rehabilitación del cáncer y atención continua de pacientes con cáncer y su entorno familiar.

Que se considera necesaria la participación de profesionales de reconocido prestigio y representatividad institucional en el diseño e implementación de los diferentes programas y acciones del referido Instituto, creándose a tales fines un CONSEJO CONSULTIVO, para facilitar la gestión y fortalecer su mejor proyección en todos sus alcances.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER tendrá como objetivos principales:

a) Apoyar y coordinar proyectos de investigación que lleven a cabo Universidades, hospitales, fundaciones de investigación y empresas de la República Argentina, por medio de subvenciones y convenios de cooperación.

b) Llevar a cabo la investigación en sus propios laboratorios y clínicas.

c) Apoyar la educación y la capacitación en ciencias básicas y disciplinas clínicas para la participación en programas básicos y de investigación clínica y programas relacionados con el cáncer, por medio de subvenciones y becas posdoctorales.

d) Promover proyectos de investigación y control del cáncer.

e) Promover una red nacional de centros oncológicos.

f) Colaborar con organizaciones que se dediquen a la investigación del cáncer y actividades de capacitación.

g) Fomentar y coordinar la investigación del cáncer a través de empresas privadas, cuando tales empresas muestren una capacidad especial para la investigación programática.

h) Recopilar difundir información sobre el cáncer.

i) Promover la construcción de laboratorios, clínicas e instalaciones afines necesarias para la investigación del cáncer por medio de subvenciones.

j) Convenir con las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la aplicación en sus respectivas áreas, de programas y acciones en concordancia con los fines del presente decreto y los objetivos determinados en el PLAN FEDERAL DE SALUD.

k) Asesorar al MINISTERIO DE SALUD en los aspectos relacionados con la materia, tendiente a una racional distribución de los recursos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, así como la rehabilitación de los enfermos aquejados por la enfermedad.

l) Promover el desarrollo de una enfermería capacitada para la asistencia integral del paciente oncológico.

m) Estudiar los problemas sociales que plantea el paciente oncológico, tanto para el núcleo familiar como para la comunidad, facilitando su oportuna atención, en la medida de lo posible, en el lugar de residencia habitual del paciente.

n) Promover los estudios necesarios para determinar los factores ambientales capaces de producir enfermedades neoplásicas, poniendo énfasis en las condiciones laborales que pudieran incidir en la salud de la población y de los trabajadores.

o) Promover la suscripción de convenios, a nivel nacional o internacional con entidades gubernamentales o privadas, para el intercambio de investigadores, becarios, residentes e información aplicados a la investigación, docencia y asistencia a los pacientes.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, estará a cargo de un Director, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Ministro de Salud. Para cubrir el mencionado cargo, deberá acreditarse probada trayectoria académica y profesional en materia de enfermedades oncológicas.

Art. 4º — El Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

b) Dirigir y promover estudios e investigaciones especializados y disponer la difusión de sus resultados.

c) Promover las relaciones institucionales del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, y en su caso, firmar convenios con organizaciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos.

d) Convocar al CONSEJO EJECUTIVO por lo menos una vez al mes y someter a su consideración las cuestiones respectivas.

e) Elevar el anteproyecto de Presupuesto del Organismo.

f) Gestionar el nombramiento del personal, la contratación de expertos nacionales o extranjeros y administrar su promoción y desempeño.

g) Administrar los recursos provenientes del Presupuesto Nacional y los bienes del organismo, en coordinación con la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — El Director será asistido por un CONSEJO EJECUTIVO integrado por CINCO (5) vocales designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Ministro de Salud.

Dichos cargos tendrán carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 6º — El CONSEJO EJECUTIVO tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el proyecto de plan estratégico plurianual y someterlo a consideración del Director, para la posterior aprobación por el Ministro de Salud.

b) Elaborar el Plan Operativo anual.

c) Confeccionar las normas necesarias para el mejor funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, elevándolas al Director para su aprobación.

d) Elevar la Memoria Anual al Ministro de Salud, sobre los resultados obtenidos por la aplicación de planes anuales, previa intervención del Director.

e) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

f) Todas las otras funciones que en la esfera de sus competencias les sean encomendadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Art. 7º — El Director y el CONSEJO EJECUTIVO serán asistidos por un CONSEJO CONSULTIVO, el que estará integrado por personalidades con destacada trayectoria en los ámbitos científico, jurídico, administrativo, económico, financiero u otros, los que serán invitados por el Director del referido Instituto a integrar dicho Consejo para el desarrollo de los temas y cometidos indicados en el artículo 9º.

Art. 8º — Los miembros del CONSEJO CONSULTIVO desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem.

Art. 9º — Serán funciones del CONSEJO CONSULTIVO:

a) Asistir en la definición del Plan Estratégico de desarrollo institucional del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

b) Participar en todo lo concerniente a la mejor gestión del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, en los temas específicos que les sean requeridos por el CONSEJO EJECUTIVO.

c) Colaborar en el fortalecimiento de las relaciones institucionales.

d) Elevar la Memoria Anual de sus actividades, la que será integrada a la Memoria Anual del Instituto a elevar por el Director.

Art. 10. — El INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER contará para el cumplimiento de sus funciones con los siguientes recursos:

a) Los fondos provenientes de las partidas presupuestarias que a tales efectos le asigne el MINISTERIO DE SALUD.

b) Los recursos provenientes de donaciones y legados que se efectúen con imputación al INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

c) Los recursos provenientes de la venta de sus publicaciones, investigaciones y servicios.

d) Otros recursos específicos del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con los créditos específicos asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1287/2010

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2010. Desígnase el Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, el Decreto Nº 1286 de fecha 9 de septiembre de 2010 y el Expediente Nº 1-2002-16.566/10-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1286/10 se crea el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Artículo 3º del referido acto determina que el Instituto estará a cargo de UN (1) Director, el cual tendrá carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por el Artículo 5º del aludido Decreto, se establece que el Director del Instituto será asistido por un CONSEJO EJECUTIVO integrado por CINCO (5) vocales, los cuales tendrán carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a la de Director Nacional, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que en función de lo expuesto se hace imprescindible incorporar a la distribución de cargos del presupuesto de la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD los respectivos cargos, conforme con el detalle consignado en los anteriores considerandos, propiciando una compensación en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que por otra parte y con el objeto de propiciar la organización integral del Instituto y el inicio de las acciones que tiene asignadas el mismo, resulta necesario concretar la designación de su titular.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Publica, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Dr. Roberto Néstor PRADIER (DNI Nº 4.238.109), acredita probada trayectoria en el manejo de enfermedades oncológicas, cuenta con formación profesional específica y reúne las exigencias de idoneidad necesarias para ocupar el cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, función que desempeñará con carácter “ad-honorem”.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS—, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Servicio Administrativo Financiero 310, para el Ejercicio 2010 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, las cuales forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Desígnase al Dr. Roberto Néstor PRADIER (DNI Nº 4.238.109), como Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con rango de Subsecretario, y con carácter “ad-honorem”.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1º

PRESUPUESTO 2010

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

Administración Central

Jurisdicción :80 MINISTERIO DE SALUD
Sub-Jurisdicción :00 MINISTERIO DE SALUD
Programa :01 Actividades Centrales
Sub-Programa :00
Proyecto :00
Unidad Ejecutora :Secretaría de Coordinación
Actividad :03 Actividades de Apoyo Administrativo

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PUBLICO (SINEP)		
D	-1	
E	-4	
F	-1	
Subtotal Escalafón	-6	
TOTAL ACTIVIDAD	-6	
TOTAL PROGRAMA	0	

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

Administración Central
Jurisdicción :80 MINISTERIO DE SALUD
Sub-Jurisdicción :00 MINISTERIO DE SALUD
Programa :01 Actividades Centrales
Sub-Programa :00
Proyecto :00
Unidad Ejecutora :Unidad Ministro del Ministerio de Salud
Actividad :01 Formulación y Conducción de la Política Sectorial

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Director del Instituto Nacional del Cáncer	1	
Miembro del Consejo Ejecutivo del Instituto Nacional del Cáncer	5	
Subtotal Escalafón	6	
TOTAL ACTIVIDAD	6	

RADIODIFUSION

Decreto 1261/2010

Declárase la extinción de una licencia del servicio de radiodifusión sonora. Facúltase a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a llamar a concurso público para la adjudicación de una licencia del servicio de radiodifusión sonora.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el expediente número 547/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 7488, de fecha 27 de noviembre de 1968, se concedió a la firma ONDAFE SOCIEDAD ANONIMA, una licencia para el funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT9, frecuencia 1150 kHz, con una potencia diurna de 10 kW y nocturna de 5 kW respectivamente, en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, al que le corresponde un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en 92.5 MHz, canal 223, categoría B, en la misma ciudad.

Que por Decreto Nº 1372, de fecha 18 de agosto de 1987, se renovó la licencia aludida, por el plazo de QUINCE (15) años.

Que el plazo de la licencia mencionada se encuentra vencido por el transcurso del tiempo.

Que la firma licenciataria no ha solicitado la prórroga del plazo de la referida licencia prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el artículo 53, inciso a) de la Ley de Radiodifusión dispone como causal de extinción de la licencia el vencimiento del plazo.

Que bajo tales antecedentes corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se declare la extinción de la licencia en cuestión, en los términos de la norma citada en el considerando precedente.

Que asimismo, resulta procedente autorizar a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a instrumentar los actos concursales previstos en el artículo 39, inciso a) de la norma aludida, con el objeto de adjudicar la correspondiente licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT9, frecuencia 1150 kHz, con una potencia diurna de 10 kW y nocturna de 5 kW respectivamente, en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, al que le corresponde un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en 92.5 MHz, canal 223, categoría B, en la misma ciudad.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares vigentes, se ha ordenado la suspensión de la aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285 y sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el servicio jurídico permanente de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y en virtud de las disposiciones de los artículos 3º y 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase la extinción de la licencia concedida a la firma ONDAFE SOCIEDAD ANONIMA, para el funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT9, frecuencia 1150 kHz, con una potencia diurna de 10 kW y nocturna de 5 kW, en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, al que le corresponde un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en 92.5 MHz, canal 223, categoría B, en la misma ciudad.

Art. 2º — Facúltase a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a llamar a concurso público para la adjudicación de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud que se identificará con la señal distintiva LT9 y el correspondiente servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima.

Art. 3º — Autorízase a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los pertinentes actos concursales.

Art. 4º — Dispónese que ONDAFE SOCIEDAD ANONIMA deberá continuar con las transmisiones del servicio hasta tanto el nuevo licenciatario inicie sus emisiones regulares.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 1262/2010

Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución N° 447-ex COMFER/03, para la adjudicación de la licencia para instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO los Expedientes Nros. 230.00.0/03; 230.01.0/03 y 230.02.0/03, del registro del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público, convocado mediante Resolución Nº 447 ex COMFER/03, por el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, tendiente a que se adjudique la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, frecuencia 1330 KHz, categoría VI, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue el aprobado por Resolución Nº 465 ex COMFER/99, con las modificaciones que le introdujo la resolución referida en el considerando precedente.

Que el acto de apertura se realizó el día 26 de junio de 2003 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentaron DOS (2) ofertas, la primera por la señora María Alejandra MONSERRAT (D.N.I. Nº 14.081.750), la restante, por la firma PRODUCCIONES PENIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando documentadas bajo Expedientes números 230.01.0/03 y 230.02.0/03, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete.

Que de los análisis y estudios efectuados surge que la oferta efectuada por la firma PRODUCCIONES PENIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no reúne las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, ello en virtud, de que al momento de su presentación omitió agregar la documentación que permita tener la certeza de los socios que la integran.

Que en cuanto a la oferta efectuada por la señora MONSERRAT, se concluyó que la misma resulta admisible, consecuentemente, corresponde adjudicar a la señora MONSERRAT, la licencia que ha sido objeto del concurso de marras.

Que el artículo 156 de la Ley Nº 26.522, dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar diversos reglamentos en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285 y sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que el servicio jurídico permanente de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha emitido su correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y el artículo 32 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 447 ex COMFER/03, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, entre otras, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución 465- ex COMFER/99, modificada por su similar Nº 447- ex COMFER/03.

Art. 2º — Desestímase la oferta presentada por la firma PRODUCCIONES PENIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 3º — Adjudícase a la señora María Alejandra MONSERRAT (D.N.I. Nº 14.081.750) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1330 kHz, categoría VI, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Art. 4º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 3º del presente decreto, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogado a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años, de acuerdo con lo establecido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 5º — Otórgase al licenciatario un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir de la publicación del presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, en la modalidad establecida por los artículos 13 y 27.1 del Pliego de Bases y Condiciones, cuyo monto asciende a la suma de pesos VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 25.341).

Art. 6º — Determínase un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir de la publicación del presente decreto, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título IV, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 7º — Dispónese que el incumplimiento de los plazos estipulados de las obligaciones establecidas en los artículos 5º y 6º del presente decreto, acarreará la caducidad de la licencia adjudicada.

Art. 8º — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 646/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº 4950/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario C.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitara la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación de la señorita María Julia MICAMES para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la señorita María Julia MICAMES de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 5 de abril y el 31 de diciembre de 2010, a la señorita María Julia MICAMES (DNI 25.292.089) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 645/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-2241/10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Lic D. María Laura LOBELOS (DNI Nº 24.646.974), por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09 y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, último párrafo.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Lic D. María Laura LOBELOS (DNI Nº 24.646.974), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar la contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD que se aprueba por el artículo 2º.

Art. 2º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic D. María Laura LOBELOS (DNI Nº 24.646.974), en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS. Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010				
LOBELOS, María Laura	DNI 24.646.974	27-24646974-7	A - 1	100%

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 647/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 8/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003177/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto al presente.

Que el articulo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
DA LUZ HENRIQUE	CARLA VANESA	DNI	25.170.143	B	0	1º de enero de 2010
KRAL	JERONIMO	DNI	29.247.281	C	0	1º de enero de 2010
LASCIAR TORRES	MARTIN ALEJANDRO	DNI	28.867.006	C	0	1º de enero de 2010
MONTEMUIÑO	MARIA MILAGROS	DNI	22.299.160	C	1	1º de enero de 2010
SUSBIELLES	VIRGINIA	DNI	27.332.378	B	0	1º de enero de 2010
VILCA	LAURA MICAELA	DNI	27.327.890	B	0	1º de enero de 2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 648/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 8/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003466/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 , de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto al presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
GAUNA	OSVALDO OSCAR	DNI	13.766.657	C	4	1º de enero de 2010
MANRIQUEZ	CLAUDIO ANTONIO	DNI	29.515.876	C	0	1º de enero de 2010
OLMEDO	ARMANDO ERNESTO	DNI	11.427.730	B	0	1º de enero de 2010
PALERMO	YANINA	DNI	28.171.199	B	0	1º de enero de 2010
SANDOVAL	DAVID GABRIEL	DNI	29.801.023	B	0	1º de enero de 2010
SCARPELLINO	PAULO GERMAN	DNI	23.388.270	B	1	1º de enero de 2010
TORRES MONUA	JOSE EMILIO	DNI	30.861.018	C	0	1º de enero de 2010
VILLORDO	JORGE DIONEL	DNI	29.217.418	B	1	1º de enero de 2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 592/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003508/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. Giselle CASTELNUOVO, equiparándola al Nivel B - Grado 0 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes de la nombrada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Giselle CASTELNUOVO (DNI Nº 27.767.071) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de marzo al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
CASTELNUOVO	GISELLE	DNI	27767071	B	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 639/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002106/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Fabián Andrés GUTIERREZ (D.N.I. Nº 26.251.007).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Fabián Andrés GUTIERREZ (D.N.I. Nº 26.251.007) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
GUTIERREZ	FABIAN ANDRES	DNI	26.251.007	B	0	1º de enero de 2010

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 655/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO la Ley Nº 26.546 por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y el Decreto Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1058/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA con su Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, Planta Permanente y Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Que el artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, homologado por Decreto 973/08, prevé en el caso de ausencia temporal por un plazo mayor a 30 días o por la ausencia definitiva de un artista titular de una categoría o función, y para asegurar el funcionamiento grupal del organismo respectivo, la designación transitoria o contratación, según sea el organismo del que se trate, de un artista de reemplazo.

Que en supuestos excepcionales y a requerimiento fundamentado del Director del organismo correspondiente, dicha norma autoriza a proceder a la designación transitoria o contratación, según sea el organismo de que se trate, de un artista de reemplazo por ausencia del titular por plazos inferiores a 30 días, no pudiendo exceder el reemplazo, en el caso de cargos vacantes, los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de carácter artístico de los organismos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION citados precedentemente, resulta de fundamental importancia contar con una medida de excepción que permita cubrir las vacantes existentes y las que se produzcan en el futuro.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley Nº 26.546 y en el artículo 100, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición establecida por el artículo 7 de la Ley Nº 26.546, a fin de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a partir del 1º de enero del año 2010 pertenecientes a los organismos de carácter artístico, como así también los producidos con posterioridad a dicha fecha, con arreglo al detalle que obra en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con el crédito otorgado por la Ley Nº 26.546 a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCIÓN
Transitoria	-	Director	
Transitoria	-	Subdirector	

BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCIÓN
Permanente	-	Director	
Permanente	-	Subdirector	
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Clarinete (Solista)
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Corno (Solista)
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Segundo Saxo Soprano (Suplente de Solista)
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Segundo Clarinete Primero
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Primer Clarinete Bajo y Cuarto Clarinete Primero
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Sexto Clarinete Primero
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Suplente de Solista de Timbal y Accesorios
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Segundo Corno
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Tercer Contrabajo
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Segundo Fliscorno Tenor
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Segundo Clarinete Requinto
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Cuarto Contrabajo
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Sexto Contrabajo
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Cuarta Flauta
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Segundo Fliscorno Alto
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Primer Clarinete Tercero
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Segundo Clarinete Tercero
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Tambor y Accesorios
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Cuarto Violoncelo

CORO POLIFÓNICO NACIONAL

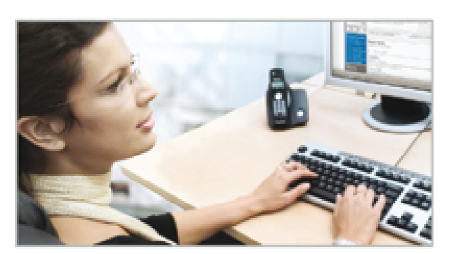
PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCIÓN
Permanente	-	Subdirector	
Permanente	Músico Cantante	Pianista Acompañante	
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

SUSCRIBASE

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)



Las **3 secciones** y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por **palabra libre**

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de: 1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962 // 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección $952.00
Segunda Sección $952.00
Tercera Sección $480.00

Edición Gráfica
Suscripción Anual



Primera Sección $385.00
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $545.00
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $560.00
Contrataciones del Estado

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

www.boletinoficial.gob.ar



Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //**Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCIÓN
Permanente	-	Subdirector	
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta

CORO NACIONAL DE NIÑOS

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCIÓN
Permanente	-	Director	
Permanente	-	Pianista Acompañante	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	
Transitoria	-	Corista	

CORO NACIONAL DE JÓVENES

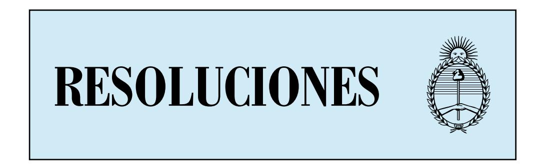
PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCIÓN
Permanente	-	Director	

ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCIÓN
Permanente	Músico Instrumentista	1ª	Concertino
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Primera Viola Solista
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Primera Flauta Solista
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Guitarra
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Aerófonos
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Charango y Ronroco
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Segundo Contrabajo, Suplente Solista

ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCIÓN
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Segundo Violoncelo (solista B)
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Tercera Trompeta (Solista B), Segundo Suplente del 2º
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Cuarto Fagot y Contrafagot y Suplente de 2º y 3º
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Decimoséptimo Primer Violín
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Catorceavo Segundo Violín
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Quinto Contrabajo



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 33/2010

Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. Modifícase la Disposición N° 255/10.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0274542/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 bajo la administración de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Que los destinatarios de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando ello política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, se modifica el Régimen mencionado ut supra, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que por los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 22.317, modificados por los Artículos 42 y 43 de la Ley Nº 25.300 respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de Crédito Fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8 ‰), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por el Decreto Nº 819 de fecha 13 de julio de 1998 y su modificatorio, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999 se permitió el acceso al Régimen de Crédito Fiscal a las empresas que tomen a su cargo la inversión, instalación, organización y/o ejecución de centros o actividades específicas para el desarrollo de capacitación integral destinadas al sector de las Pequeñas y Medianas Empresas, o presten asistencia financiera a centros organizados por asociaciones gremiales o profesionales, organizaciones intermedias o instituciones públicas, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Autoridad de Aplicación.

Que el mencionado decreto estableció que el Certificado Fiscal se emitirá a favor de quien efectivamente haya realizado el gasto correspondiente, previa identificación de las Pequeñas y Medianas Empresas capacitadas y aprobación de la documentación respaldatoria del destino de tales gastos por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, dispuso la organización de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en este orden el Título III de la Ley Nº 25.300, establece que la citada Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 325 de fecha 26 de agosto de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron los modelos de convenio marco a ser suscriptos entre la mencionada ex Subsecretaría con las Provincias por un lado y, dicho organismo con las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, por el otro.

Que por medio de la Disposición Nº 161 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECREARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo deberán ser asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal, debiéndose contemplar en su estructura institucional la representación del sector público y privado.

Que posteriormente, mediante la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que actualmente y de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO existen SESENTA Y SIETE (67) Agencias Regionales de Desarrollo Productivo formalmente constituidas y en condiciones de participar de proyectos de capacitación.

Que en este orden de análisis las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, resultan ser actores imprescindibles para el desarrollo y promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL resulta estratégico fortalecerlas institucionalmente, a través de la capacitación de sus recursos humanos y el apoyo al desarrollo de sus centros de capacitación, en pos de lograr una mejora en su gestión que redundará en mejores servicios al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por lo expuesto, resulta conveniente que el alcance del beneficio de Crédito Fiscal para el Llamado 2010, abarque a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que presenten Proyectos destinados a la capacitación del personal y equipamiento de las mismas, a fin de lograr la promoción y el desarrollo productivo empresarial local y/o regional de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en razón de ello, procede la redistribución de los cupos fiscales fijados para el Ejercicio 2010.

Que por la Disposición Nº 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se reglamentó el Llamado a Presentación de Proyectos en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, estableciéndose en su Artículo 13, un monto máximo de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que de acuerdo a la recomendación formulada por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, resulta conveniente modificar el Artículo 13 de la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, estableciéndose para el Régimen de Crédito Fiscal para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal y al equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo un cupo máximo de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se establece un cupo máximo de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 28.700.000) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por otra parte los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 819/98 crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras.

Que la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias establecen que las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas, disponiendo la información que deben presentar a tal fin y los formularios en que deben hacerlo.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras para los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y la especialidad de la Unidad Capacitadora.

Que la precitada Disposición Nº 389/04 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, establecen que dichas Unidades Capacitadoras, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la ex SUBSECRETARIA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, debiendo éste contener los antecedentes relevantes de las Unidades Capacitadoras para el dictado de la capacitación en las diferentes temáticas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos Destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del Año 2010, cuyo objetivo sea promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial, local y/o regional, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que como Anexo I con VEINTICINCO (25) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase el Artículo 13 de la Disposición Nº 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13.- Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas regido por el Anexo I de la presente disposición, un cupo máximo de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 28.700.000) correspondientes al cupo establecido en el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, bajo el Régimen de Crédito Fiscal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas".

Art. 3º — Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal y al equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, que tengan como objetivo promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial, local y/o regional, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, regido por el Anexo I de la presente resolución un cupo máximo de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000) correspondientes al cupo asignado en el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Art. 4º — Apruébase el Formulario Electrónico para la Presentación de Proyectos de Capacitación, que como Anexo II, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el Formulario para la Presentación de Proyectos para Equipamiento, que como Anexo III, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Apruébase el Modelo de Formulario de Inscripción al Registro de Empresas de Crédito Fiscal, que como Anexo IV, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Apruébase el Modelo de Formulario de Inscripción al Registro de Unidades Capacitadoras de Crédito Fiscal, que como Anexo V, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Apruébase el Modelo Tentativo de Escritura Pública para Empresas Solicitantes Cedentes, que como Anexo VI, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Apruébase el Modelo Tentativo de Escritura Pública para Agencias, que como Anexo VII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para Empresas Solicitantes, que como Anexo VIII, con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada de la Agencia para la Aceptación y Recepción del Equipamiento, que deberá suscribirse en el marco del proyecto de capacitación, que como Anexo IX, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 12. — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada de la Unidad Capacitadora (Persona Jurídica), que como Anexo X, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 13. — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada de la Unidad Capacitadora (Persona Física o Sociedad de Hecho), que como Anexo XI, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 14. — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, bajo la Clasificación A (Capacitación), entre la Empresa Solicitante y la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, que como Anexo XII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 15. — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, bajo la Clasificación B (Equipamiento), entre la Empresa Solicitante y la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, que como Anexo XIII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 16. — Apruébase el modelo de Formulario Electrónico para la Rendición de Cuentas de Proyectos Modalidad A, que como Anexo XIV, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 17. — Apruébase el modelo de Formulario Electrónico para la Rendición de Cuentas de Proyectos Modalidad B, que como Anexo XV, con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DESTINADOS A LA CAPACITACION DEL PERSONAL Y AL EQUIPAMIENTO DE LAS AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL REGIMEN DE CREDITO FISCAL AÑO 2010.

ARTICULO 1º.- OBJETO

El presente Reglamento rige la convocatoria de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante "SPyMEyDR"), para la presentación y ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal y a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de las instalaciones de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo existentes en la actualidad como así también de aquellas instituciones que puedan adherirse en el futuro a la Red de Agencias Regionales de la "SPyMEyDR" dentro del marco de lo establecido por la Ley Nº 25.300 (en adelante "AGENCIAS"), para capacitar a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

ARTICULO 2º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS

La presente convocatoria se realiza bajo la modalidad de ventanilla abierta. Ello significa que las Empresas Solicitantes podrán presentar proyectos de capacitación de "AGENCIAS" y proyectos para equipamiento de "AGENCIAS", desde la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA hasta el día 19 de noviembre de 2010, o hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado.

Cada Empresa Solicitante podrá presentar más de un proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 3º.- MODALIDADES

A los fines del presente llamado, los proyectos deberán encuadrarse en alguna de las siguientes clasificaciones:

CLASIFICACION	ACTIVIDADES	BENEFICIARIOS
"A"	CAPACITACION DE EMPLEADOS	AGENCIAS
"B"	EQUIPAMIENTO	AGENCIAS

1) Clasificación "A": Proyectos destinados a la capacitación de los empleados en relación de dependencia de las "AGENCIAS" en temáticas vinculadas a la mejora de la gestión de la institución, presentados por UNA (1) o más Empresas Solicitante.

2) Clasificación "B": Dentro de esta clasificación, se incluyen proyectos para equipamiento presentados directamente por UNA (1) Empresa Solicitante para la adquisición de equipamiento del centro educativo, instalación de aulas virtuales, o adecuación de las existentes en las "AGENCIAS".

ARTICULO 4º.- CALCULO DE MONTO MAXIMO DE REINTEGRO

Las Empresas Solicitantes podrán ser micro, pequeñas y medianas empresas o grandes empresas y obtener un monto máximo de reintegro de acuerdo a lo siguiente:

a) Para el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas, el monto máximo a reintegrar no podrá en ningún caso superar el OCHO POR CIENTO (8%) de la "Masa Salarial Bruta" correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del proyecto. Para el cálculo de este límite deben detraerse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley Nº 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la "SPyMEyDR", el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

b) Para el caso de las grandes Empresas Solicitantes, el monto computable será del OCHO POR MIL (8 ‰) de la "Masa Salarial Bruta" correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del proyecto. Para el cálculo de este límite deben detraerse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley Nº 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la "SPyMEyDR", el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL). Las Empresas Solicitantes podrán presentarse en tantos proyectos como requieran, siempre que no excedan las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 5º.- MASA SALARIAL BRUTA

Se entenderá por masa salarial bruta, a los efectos del presente Reglamento, a los montos remuneratorios totales abonados al personal ocupado en las Empresas Solicitantes, computados por sus importes brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario 931 "AFIP", concepto "Remuneración 2") de los últimos DOCE (12) meses previos a la presentación del proyecto.

No se considerará masa salarial a toda asignación en dinero o en especie efectuada de manera no remunerativa.

ARTICULO 6º.- TOPES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Las empresas podrán solicitar el reintegro de los gastos de actividades de capacitación y/o equipamiento, con los límites establecidos en el Artículo 4º del presente Reglamento y los estipulados a continuación.

1) Capacitación: La Empresa Solicitante, podrá solicitar un reintegro de hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) para Actividades de Capacitación desarrolladas bajo la Clasificación "A", de las "AGENCIAS".

2) Equipamiento: En la adquisición de equipamiento bajo la Clasificación "B", el reintegro será de hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por "AGENCIAS".

3) Gastos de certificación: Reintegro de gastos por certificaciones requeridas para la presentación del proyecto, hasta un monto máximo de reintegro por proyecto y/o empresa/s participante/s, de PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

Para el caso de la/s "AGENCIA/S" que tenga/n más de una sucursal a nivel provincial y/o regional, los reintegros indicados en los incisos 1) y 2) del presente artículo que podrán solicitarse serán de hasta la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) por cada proyecto de capacitación presentado, y de hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por cada proyecto para equipamiento presentado.

Los límites establecidos en el presente artículo son netos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y son por todo concepto, incluyendo el gasto de certificación reconocido.

ARTICULO 7º.- PRESENTACION DE PROYECTOS

Los proyectos podrán ser presentados por UNA (1) o más Empresa/s Solicitante/s para la capacitación y/o equipamiento de UNA (1) o más "AGENCIA/S".

ARTICULO 8º.- ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Las actividades de capacitación podrán consistir exclusivamente en el dictado de cursos o la realización de talleres teórico-prácticos, presenciales.

Las actividades de capacitación se clasificarán en Abiertas o Cerradas.

a) Actividades Abiertas: se considera actividad Abierta a aquella realizada por una Unidad Capacitadora orientada al público en general, son ejemplos de este tipo de actividades: la participación en un congreso o seminario empresarial, la asistencia a un curso de postgrado, y cualquier actividad de capacitación realizada por institución pública o privada, que se lleve a cabo en lugar y fecha predeterminado por la misma.

En este tipo de actividades no hay requisitos de cantidad mínima de participantes.

b) Actividades Cerradas: Se considera actividad Cerrada a aquella capacitación a medida de las necesidades de una “AGENCIA”, realizada por una Unidad Capacitadora con financiamiento exclusivo de la Empresa Solicitante.

En este tipo de actividades la cantidad mínima de participantes aceptable es de TRES (3) personas.

Excepcionalmente, y si la propuesta lo amerita, la “SPyMEyDR” podrá aprobar actividades con menor cantidad de participantes.

No serán admisibles jornadas de más de SEIS HORAS (6 hs) en este tipo de actividades y solo podrán ejecutarse días hábiles.

Una vez que el proyecto ha sido aprobado, la Empresa Solicitante, suscribirá un Acta Acuerdo, cuyo Modelo se incorpora al presente Reglamento como Anexo IV, mediante el cual manifestará en carácter de Declaración Jurada su conformidad a la realización del proyecto de capacitación.

ARTICULO 9º.- PROYECTOS DE CAPACITACION-CLASIFICACION “A”

Se entiende por proyecto de Capacitación Clasificación “A” el conjunto de actividades de capacitación dirigidas a coadyuvar el cumplimiento de los objetivos y a satisfacer o resolver sus necesidades o problemas.

Cada proyecto podrá incluir una o más actividades de capacitación.

Los proyectos podrán incluir actividades de capacitación Abiertas y/o Cerradas.

Las Empresas Solicitantes que deseen presentar proyectos deberán completar y enviar el “Formulario Electrónico para la Presentación de Proyectos”, disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2010 de la página “Web” de la “SPyMEyDR”, (http://www.sepyme.gob.ar), al cual podrán acceder con un nombre de usuario y contraseña, cuyo modelo se adjunta al presente Reglamento como Anexo II.

Este formulario incluirá para su análisis y evaluación, en forma sintética, lo siguiente:

a) Motivo de cesión de la Empresa Solicitante.

b) Objetivo de la/s “AGENCIA/S” a cumplir mediante el proyecto propuesto.

c) Necesidad/problemática que la/s “AGENCIA/S” tiene/n que satisfacer/resolver a partir de las actividades de capacitación que proponga, para cumplir el objetivo definido en el punto b) del presente artículo.

d) Característica/s de la/s actividad/es de capacitación necesaria/s, en función de los puntos b) y c) del presente artículo.

Las actividades de capacitación podrán ejecutarse desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la resolución de aprobación de los proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal y dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses posteriores a la misma.

Las Empresas Solicitantes podrán presentar UNO (1) o más proyectos en el presente llamado para la capacitación de UNA (1) o más “AGENCIA/S” hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por cada “AGENCIA”.

ARTICULO 10 .- EQUIPAMIENTO

Se entiende por proyecto para equipamiento Clasificación “B” aquel que tiene como objetivo constituir un “Aula Pyme”, instalación de centros educativos, aulas virtuales, o adecuación de las existentes, las que serán utilizadas exclusivamente para la organización y realización de actividades de capacitación destinadas a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Solo podrán ser beneficiarias de estos proyectos las “AGENCIAS” de la Red de Agencias de la “SPyMEyDR”.

Las solicitudes deben estar acompañadas de DOS (2) presupuestos en los cuales conste: nombre de la Empresa Solicitante o razón social, dirección, C.U.I.T., cantidad, especificaciones técnicas, condiciones de garantía y costo final.

La incorporación del equipamiento para el armado de “Aulas Pyme” deberá realizarse desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la resolución de aprobación de los proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal y dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses posteriores a la misma.

Las Empresas Solicitantes podrán seleccionar el equipamiento a proveer a la “AGENCIA”.

El siguiente es un listado enumerativo.

Equipos informáticos (PC) de escritorio.

Accesorios de equipos informáticos de uso habitual.

Proyectores (cañón de proyección, retroproyector o similares).

Pantallas para proyección.

Software de capacitación.

Tecnologías de comunicación para conexión a Internet y “streaming” para videoconferencias.

Rotafolios y sus atriles, etcétera.

Pizarras móviles, magnéticas u otras similares.

Escritorios y sillas o sillones ergonómicos.

Mobiliario especial para equipos informáticos.

Bancos de estudio con o sin apoya libros.

Sistema de sonido y micrófono de mano inalámbrico.

Gastos de inversión para la adecuación del aula.

El equipamiento a adquirir debe tratarse de bienes nuevos indispensables para el desarrollo de las actividades de capacitación.

ARTICULO 11.- PROYECTOS PARA EQUIPAMIENTO-CLASIFICACION “B”

Las Empresas Solicitantes que deseen presentar proyectos para equipamiento deberán completar y enviar el Formulario para la Presentación de Proyectos para Equipamiento disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2010 de la página “Web” de la “SPyMEyDR” (http://www.sepyme.gob.ar), al cual podrán acceder con un nombre de usuario y contraseña, cuyo modelo se adjunta al presente Reglamento como Anexo III.

Este formulario incluirá para su análisis y evaluación, en forma sintética, lo siguiente:

a) Motivo de cesión de la Empresa Solicitante.

b) Objetivos de la “AGENCIA” a cumplir mediante el proyecto propuesto.

c) Necesidad/problemática que la “AGENCIA” tiene que satisfacer/resolver a partir del equipamiento que incorporará, para cumplir el objetivo definido en el punto b) del presente artículo.

d) Características del equipamiento necesario, en función de los puntos b) y c) del presente artículo.

Las Empresas Solicitantes podrán presentar UNO (1) o más proyectos durante el presente llamado para la capacitación de UNA (1) o más “AGENCIA/S” hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por cada “AGENCIA”.

ARTICULO 12.- SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS

Los sujetos participantes en los proyectos son: las Empresas Solicitantes, las “AGENCIAS”, las Unidades Capacitadoras y el Personal Beneficiario de las acciones de capacitación, de acuerdo a las siguientes definiciones.

a) Empresas Solicitantes: Persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente, quien utiliza el reintegro solicitado con destino a la capacitación del personal de las “AGENCIAS”, conforme lo establecido en el presente Reglamento, categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias.

No estarán habilitadas a presentar proyectos las empresas que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles.

b) Las “AGENCIAS”: Asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal, debiéndose contemplar en su estructura institucional la representación del sector público y privado, conformadas con el fin de promover el desarrollo económico local a través de asistencia al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, integrantes de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, constituidas de acuerdo a la normativa vigente, podrán ser beneficiarias de capacitación y equipamiento.

Se entiende por Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo al mecanismo de articulación institucional conformado por el conjunto de las “AGENCIAS” formalizadas como tales ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

c) Unidades Capacitadoras: Personas físicas y/o jurídicas responsables de organizar y conducir las actividades correspondientes a la capacitación conducente al desarrollo de los recursos humanos de las “AGENCIAS”, que acrediten antecedentes relevantes y experiencia demostrable en la actividad y dentro de ella, en la temática específica de los cursos y/o actividades involucrado/as en el proyecto presentado, quienes deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras establecido por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias. A tal fin se asignará a las Unidades Capacitadoras una clave de seguridad e identificación personal requeridos por dicha disposición para su inscripción, revalidación y/o la modificación de datos de la Unidad Capacitadora en el mencionado registro.

Quedan excluidas de participar de los proyectos de capacitación las Unidades Capacitadoras que conformen un Grupo Económico o estén vinculadas o controladas económicamente con la/s Empresa/s Solicitante/s, excepto las entidades sin fines de lucro, las cámaras o cooperativas.

Asimismo, los docentes no podrán entablar ni mantener relación de dependencia laboral con la/s Empresa/s Solicitante/s.

d) Personal Beneficiario: Directivos y empleados en relación de dependencia de la/s “AGENCIA/S”, cuya capacitación se realice a través de las actividades de capacitación contenidas en el proyecto.

Se adjuntan como Anexos IV y V del presente Reglamento los Formularios de Inscripción al Registro de Empresas y/o “AGENCIAS” y Unidades Capacitadoras, respectivamente.

ARTICULO 13.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO

a) Las Empresas Solicitantes y la/s “AGENCIA/S” que presenten proyectos, bajo cualquiera de las clasificaciones, son responsables de:

i- La veracidad de toda la información consignada. Y en el caso de las empresas, de sus características económicas, societarias, contables y fiscales y sobre la existencia de relación laboral del personal beneficiario.

ii- La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

iii- Garantizar las condiciones para la realización de las actividades de capacitación incluidas en el proyecto en lo relativo a organización, si las actividades fueran Cerradas.

iv- Controlar y propiciar la asistencia de los participantes en las actividades de capacitación correspondientes.

v- Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación, si las actividades fueran Cerradas.

vi- En caso de corresponder, supervisar que los bienes adquiridos sean utilizados de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento, con el proyecto aprobado y para los fines determinados en el mismo.

vii- Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los proyectos y aceptar los requerimientos formulados por la “SPyMEyDR” con la antelación prevista en el presente Reglamento.

b) Las Unidades Capacitadoras serán responsables de:

i- Llevar adelante la ejecución de las actividades de capacitación, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función docente y su calidad técnico-pedagógica, en un todo de conformidad con el proyecto aprobado.

ii- Cumplir, en completa corresponsabilidad con la/s Empresa/s Solicitante/s, con el control del número de participantes presentes en las jornadas de capacitación, conforme lo declarado en el proyecto presentado.

iii- Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los proyectos y aceptar los requerimientos formulados por la “SPyMEyDR” con la antelación prevista en el presente Reglamento, para el caso que la actividad de capacitación sea Cerrada.

iv- Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados entre sujetos participantes de los proyectos, tanto en relación con la prestación de servicios de capacitación, provisión de equipamiento, como en cualquier otro aspecto que en el marco de los proyectos pudiera suscitarse, no obligarán en modo alguno a la “SPyMEyDR”, quien sólo reconocerá como único responsable y parte legitimada en el procedimiento, a la Empresa Solicitante.

ARTICULO 14.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS

Las Empresas Solicitantes podrán presentar proyectos, a cuyo fin deberán observar el procedimiento y las condiciones que seguidamente se detallan:

a) VIA INTERNET: Las Empresas Solicitantes que presenten una solicitud por actividades de capacitación y/o equipamiento, deberán completar el “Formulario de Presentación de Proyectos” en el apartado de Crédito Fiscal 2010 de la página “Web” de la “SPyMEyDR” (http://www.sepyme.gob.ar), a la cual ingresarán mediante la utilización de la clave asignada al momento de inscripción en el registro precedentemente mencionado. En esta instancia no será necesaria la presentación de documentación alguna. El proyecto será evaluado y se responderá a la Empresa Solicitante sobre la viabilidad del mismo.

En caso que el proyecto incluya la adquisición de equipamiento la Empresa Solicitante deberá completar el “Formulario de Proyectos para Equipamiento” cuyo modelo se adjunta como Anexo III al presente Reglamento.

En el caso de resultar viable se aprobará, previa constatación de existencia presupuestaria y notificará a la empresa mediante correo electrónico y requiriendo a la solicitante la presentación de la documentación respaldatoria detallada en el presente Reglamento. El estado de la solicitud estará disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2010 de la página “Web” de la “SPyMEyDR” (http://www.sepyme.gob.ar).

En caso de no resultar viable se comunicará por la misma vía a la Empresa Solicitante y/o a la/s “AGENCIA/S” las causas y recomendaciones para su reformulación.

b) EN SOPORTE PAPEL: Si el proyecto presentado, resultare viable, la empresa deberá imprimir el “Formulario de Presentación de Proyectos” y firmar en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes de las Empresas Solicitantes que participen, y presentado ante la “SPyMEyDR” en un plazo que no exceda los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de la preaprobación. Esta impresión deberá ser presentada en un único sobre que contenga toda la documentación requerida en el Artículo 18 del presente Reglamento.

ARTICULO 15.- EVALUACION DE PROYECTOS DE CAPACITACION

Los proyectos de capacitación que incluyan actividades de capacitación Abiertas serán objeto de una evaluación que comprende dos aspectos, de conformidad con el presente Reglamento:

a) La admisibilidad de las Empresas Solicitantes y de la/s “AGENCIA/S”.

b) La adecuación del proyecto a los objetivos de la/s “AGENCIA/S” y a sus problemáticas y necesidades.

En caso de haber sido preaprobado y que la actividad de capacitación fuera Abierta, ésta podrá efectuarse, a cuenta y riesgo de la Empresa Solicitante, en forma previa a que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, verifique el cumplimiento de los requisitos formales y se emita y publique la correspondiente resolución aprobatoria.

Para el caso de proyectos que contengan actividades de capacitación Cerradas, la evaluación comprenderá cuatro aspectos, de conformidad con el presente Reglamento:

a) La admisibilidad de la Empresa Solicitante y la/s “AGENCIA/S”.

b) La adecuación del proyecto a los objetivos de la/s “AGENCIA/S” y a sus problemáticas y necesidades.

c) La evaluación institucional de la Unidad Capacitadora se realizará en función de la información solicitada y consignada en el Formulario de Presentación de Proyectos y en el Registro de la Unidad Capacitadora, considerando los siguientes aspectos:

i- Tipología institucional: persona física o jurídica y su naturaleza.

ii- Formación académica de quien realice la actividad.

iii- Experiencia laboral como gestor y/o capacitador en la temática a desarrollar.

iv)-Antecedentes que registre la Unidad Capacitadora en la “SPyMEyDR”.

d) La evaluación técnico-pedagógica de las actividades de capacitación incluidas.

Se evaluará la coherencia entre el/los objetivo/s de la/s “AGENCIA/S”, el problema a solucionar o proceso a mejorar para cumplir con tal proyecto y la actividad propuesta para su resolución.

Asimismo se analizará la consistencia metodológica de la actividad y su adecuación a las condiciones de mercado.

A tales efectos, se contará como referencia, con una grilla de actividades por campo temático describiendo metodologías, temarios, cantidad de horas y precios, que se utilizará como referencia.

En el caso de que la actividad de capacitación sea Cerrada, sólo podrá comenzarse la actividad luego de la aprobación de los requisitos formales que surgen del análisis de la documentación.

ARTICULO 16.- EVALUACION DE PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO

El procedimiento de evaluación de los proyectos que tengan por objetivo el equipamiento de “AGENCIA/S” será el siguiente:

i- La Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO elaborará informes técnicos recomendando la aprobación o desestimación del proyecto. Dichos informes se expedirán sobre la coherencia entre el/los objetivo/s de la/s “AGENCIA/S”, el problema a solucionar o proceso a mejorar para cumplir ese objetivo, como también la pertinencia y razonabilidad del gasto proyectado, además de las evaluaciones propias de su competencia, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Se evaluará además la pertinencia de la propuesta del equipamiento a adquirir, quedando a criterio de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal la autorización de otros similares y con el mismo destino.

ARTICULO 17.- UTILIZACION DEL EQUIPAMIENTO

Una vez que el proyecto ha sido aprobado, la/s Empresa/s Solicitante/s y la/s “AGENCIA/S”, suscribirán un Acta Acuerdo, cuyo modelo se incorpora al presente Reglamento como Anexo XIII, mediante el cual las partes manifiestan en carácter de Declaración Jurada su conformidad a la realización del proyecto y que el equipamiento entregado por la/s Empresa/s Solicitante/s y recibido por la/s “AGENCIA/S”, será utilizado para las actividades de capacitación dirigidas a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas locales y/o regionales.

Por otra parte la/s “AGENCIA/S” informará/n a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal en carácter de Declaración Jurada, mediante el Formulario cuyo modelo se acompaña al presente Reglamento como Anexo IX, la recepción del/los bien/es adquirido/s, según proyecto aprobado y que el/los mismo/s se encuentran afectado/s exclusivamente a las actividades de capacitación de la/s “AGENCIA/S”.

Los bienes adquiridos serán afectados en forma permanente a las actividades de capacitación de la/s “AGENCIA/S”, la desafectación de los mismos podrá ser motivada en caso de extinción de la vida útil del bien. En dicho caso se notificará a la “SPyMEyDR” en forma fehaciente mediante nota ingresada por Mesa de Entradas dentro de los TREINTA (30) días de contabilizada la baja del bien.

Si se comprobare la asignación de un destino diferente del bien, la/s “AGENCIA/S” deberá/n reponer a la “SPyMEyDR” el valor del bien o bienes desafectados conforme su valuación contable actualizada, en un plazo no superior a los DIEZ (10) días de la efectiva desafectación.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá efectuar las constataciones periódicas que estime pertinentes.

ARTICULO 18.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA APROBACION DEFINITIVA

Una vez comunicada la preaprobación, la/s Empresa/s Solicitante/s y las Unidades Capacitadoras, deberán presentar la siguiente documentación de acuerdo a la tipología de las actividades incluidas en los proyectos.

La no presentación de la documentación requerida a continuación, en los plazos estipulados, implicará la desestimación del proyecto.

a) Las Empresas Solicitantes deberán presentar:

i. UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera Copia (Primer Testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación de la razón social, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo deberá acreditar la personería de su/s representante/s legal/es o apoderado/s con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato. En el caso de monotributistas, este requisito no será necesario. Se presenta en el Anexo VI del presente Reglamento el Modelo Tentativo de Escritura para Empresas Solicitantes Cedentes.

ii. Certificación Contable: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda. Dicha certificación deberá contener como mínimo la siguiente información, pudiendo la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, solicitar información adicional:

ii.1- C.U.I.T. del solicitante.

ii.2- Masa Salarial en los términos del presente Reglamento.

ii.3- Constancia de la actividad principal que la empresa realiza.

ii.4- Constancia de que la empresa no posee deudas exigibles a la fecha, fiscales y previsionales.

Si la solicitante fuera Micro, Pequeña y Mediana Empresa; además deberá incluir en la certificación:

ii.5- Calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias y complementarias y relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente mantenidas por la Empresa Solicitante con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. Se presenta en el Anexo VIII del presente Reglamento el Modelo de Certificación Contable para Empresas Solicitantes.

ii.6- Acta Acuerdo suscripta por la Empresa Solicitante y por la "AGENCIA", de acuerdo a la clasificación del proyecto, conforme lo establecido en el presente Reglamento. Se presentan en los Anexos XII y XIII los modelos de Acta Acuerdo según corresponda.

b) La/s "AGENCIA/S" deberá/n presentar:

i- UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera Copia (Primer Testimonio) de Escritura Pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo deberá acreditar la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato. Se presenta en el Anexo VII del presente Reglamento el Modelo Tentativo de Escritura Pública para Agencias.

La/s "AGENCIA/S" que ya hubiere/n presentado la documentación descripta sólo deberá/n presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma.

En caso de presentarse en más de un proyecto de capacitación y/o equipamiento, en el presente llamado, no será necesaria la presentación de documentación en forma independiente.

Los modelos de Escrituras, Declaraciones Juradas y Certificaciones Contables estarán disponibles en la página "Web" de la "SPyMEyDR" (www.sepyme.gob.ar).

La Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, elaborará un informe sobre los antecedentes de la/s "AGENCIA/S", funcionamiento y vigencia del convenio suscripto oportunamente entre la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con las Provincias por un lado y, dicho organismo con las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, por el otro.

c) La Unidad Capacitadora deberá presentar en el caso que sea persona jurídica y sólo en proyectos de capacitación que incluyan actividades Cerradas exclusivamente:

i.- "Formulario de Inscripción al Registro de Unidades Capacitadoras de Crédito Fiscal" suscripto en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s de la/s Unidade/s Capacitadora/s con facultades suficientes. Dicha firma deberá certificarse mediante Escribano Público o Juez de Paz.

ii- Nota firmada por el representante legal o apoderado con carácter de declaración jurada por cada "AGENCIA" a capacitar, manifestando que no se encuentran controladas o vinculadas de acuerdo a la legislación vigente con las Empresas Solicitantes y que incluya acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo debe acreditar la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y fecha en la que vence su mandato. Deberá certificarse la firma por Escribano Público o Juez de Paz.

d) La Unidad Capacitadora deberá presentar en el caso que sea persona física y sólo en proyectos que incluyan actividades Cerradas exclusivamente.

i."Formulario de Inscripción al Registro de Unidades Capacitadoras de Crédito Fiscal" firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes de la Unidad Capacitadora. Deberá certificarse la firma por Escribano Público o Juez de Paz.

ii. Nota firmada por el titular con carácter de declaración jurada por cada "AGENCIA" a capacitar, manfiestando que no tienen relación de dependencia laboral o vínculo económico con la Empresa Solicitante. Deberá certificarse la firma por Escribano Público o Juez de Paz.

Se presentan en los Anexos X y XI del presente Reglamento los modelos de Declaración Jurada de la Unidad Capacitadora según corresponda.

Las Unidades Capacitadoras que ya hubieren presentado la documentación descripta sólo deberán presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma.

Los modelos de Escrituras, Declaraciones Juradas y Certificaciones Contables estarán disponibles en la página "Web" de la "SPyMEyDR" (www.sepyme.gob.ar).

ARTICULO 19.- FORMA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse de acuerdo a los plazos previstos en el presente Reglamento, vía correo postal o personalmente en la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector II, Código Postal Nº 1067, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 20.- RESOLUCION APROBATORIA DE PROYECTOS

Concluida la etapa de evaluación formal del proyecto y de la documentación presentada se comunicará a la solicitante el resultado de la evaluación del mismo mediante resolución, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página "Web" de la "SPyMEyDR" (http://www.sepyme.gob.ar).

ARTICULO 21.- PLAZO DE EJECUCION

La/s "AGENCIA/S" podrán comenzar a ejecutar los proyectos aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal desde el día siguiente a la comunicación de la aprobación definitiva que incluirá el análisis técnico, pedagógico y formal, con la excepción prevista para las actividades Abiertas, las cuales a riesgo de la Empresa Solicitante, podrán asistir a las mismas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 de la presente medida.

Las actividades de capacitación y/o equipamiento podrán ser ejecutadas y/o realizadas hasta el día 30 de septiembre de 2011.

ARTICULO 22.- EJECUCION DEL PROYECTO

El Proyecto debe realizarse mediante la ejecución de las actividades de capacitación y/o equipamiento, incluidas en el Formulario de Proyectos y tal como fueron aprobados por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Para ejecutar las actividades de capacitación Cerradas, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Previo a la ejecución de una actividad:

Con una antelación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha y hora prevista para la ejecución de cada actividad deberán completar el respectivo cronograma de actividades disponible en el apartado de Proyectos Aprobados, en la página "Web" de la "SPyMEyDR" (http://www.sepyme.gob.ar).

Las actividades que no puedan ser constatadas por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal por errores, omisiones o notificaciones incompletas por parte de la empresa podrán ser consideradas como actividad no ejecutada y pasible de la sanción correspondiente.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá realizar por su parte, las visitas de auditoría y las evaluaciones que considere oportuno realizar y podrá solicitar a la Unidades Capacitadoras o al docente informe de la actividad, que incluya un resumen de las actividades desarrolladas y el grado de alcance de los objetivos pedagógicos propuestos. Para el caso de adquisición de equipamiento las visitas de auditoría informarán sobre el estado y utilización del bien de que se trate.

ARTICULO 23.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION

Los Proyectos de capacitación aprobados podrán ser modificados durante su ejecución, en lo relativo a:

i- Fechas de ejecución.

ii- Horarios.

iii- Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

iv- Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los aprobados.

v- Participantes, en tanto los que se incorporen tras el inicio de los cursos satisfagan a su finalización el requisito de asistencia establecido en el artículo precedente y que posean un perfil similar en cuanto a las funciones que llevan a cabo dentro de la empresa.

vi- Unidades Capacitadoras a cargo, siempre que no se alteren a juicio de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal las características técnico pedagógicas del proyecto aprobado.

Las modificaciones a las actividades se realizarán en el apartado del sistema informático de Crédito Fiscal 2010 en la página "Web" de la "SPyMEyDR" (http: //www.sepyme.gob.ar).

Las modificaciones referentes a los proyectos para equipamiento o para la adecuación de instalaciones e infraestructura, deberán ser notificadas previamente a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal para su conformidad, y no podrán superar el importe aprobado.

La modificación sustancial del proyecto presentado o del bien propuesto implicará la presentación de un nuevo proyecto para su evaluación.

ARTICULO 24.- PLAZOS DE NOTIFICACION DE MODIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, los cambios previstos en este artículo, deberán ser notificados, de acuerdo a los siguientes plazos, anteriores a la fecha de ejecución original de la jornada y/o actividad.

i- Para el cambio de participantes, fechas, horarios y lugar de ejecución hasta VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) antes al inicio de la actividad.

En forma excepcional y debidamente fundada, se admitirán modificaciones hasta UNA HORA (1 h.) posterior al inicio de la actividad.

Si la cantidad de participantes no superase el mínimo aprobado, la empresa deberá reprogramar la actividad y notificarla.

ii- Para el cambio de docentes hasta SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) antes del inicio de la actividad. Si no fuera posible realizar el cambio en este plazo, podrá reprogramar la actividad o incluir otro docente de igual perfil que el propuesto, quedando a criterio de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal la aprobación o rechazo del cambio.

iii- Para el cambio de Unidades Capacitadoras CINCO (5) días hábiles antes del inicio de la actividad.

ARTICULO 25.- VERIFICACION Y AUDITORIA

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá, en cualquier instancia del desarrollo del proyecto, por sí o por terceros, realizar verificaciones y auditorías a las "AGENCIAS" o Unidades Capacitadoras, en sus sedes o en el lugar en donde se realicen las actividades de capacitación, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las mismas, encontrándose facultada para contactar a los participantes de los cursos finalizados o en ejecución, a efectos de evaluar la capacitación recibida o el equipamiento incorporado y su utilización.

La/s "AGENCIA/S" y las Unidades Capacitadoras deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 26.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE REGIMEN

En caso de verificarse algún incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida total o parcial del beneficio.

En particular los siguientes incumplimientos ameritarán el descuento total del beneficio de la actividad o Proyecto.

a) Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación.

b) Inejecución verificada de la actividad de capacitación, si no se trata de una reprogramación comunicada con la debida antelación.

c) La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.

d) El capacitador se niega a firmar el Acta de Auditoría.

e) Verificación de que el equipamiento adquirido por la Empresa Solicitante no se encuentra en las instalaciones de la “AGENCIA”.

f) Constatación de que el equipamiento adquirido no es utilizado para los fines establecidos en el proyecto.

Las sanciones que impliquen la pérdida total del cupo de Crédito Fiscal asignado, provocarán la pérdida del derecho a todo reintegro solicitado cuya/s rendición/es de cuentas no haya/n sido aprobada/s por acto administrativo pertinente o se encontrare pendiente de rendición por la beneficiaria a la fecha de imposición de la sanción. Dichas sanciones se instrumentarán mediante el dictado de una resolución de la Autoridad de Aplicación, previa elaboración de un informe fundado por parte de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

En todos los casos en que se determine la pérdida del beneficio en un proyecto o actividad la Autoridad de Aplicación podrá excluir a la Unidad Capacitadora, Empresas Solicitantes y “AGENCIAS” participantes del siguiente llamado.

Para el caso que en que la Unidad Capacitadora excluida participe en otro/s proyecto/s la misma deberá ser reemplazada inmediatamente para este llamado.

ARTICULO 27.- PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

La/s rendición/es de cuentas de los proyectos ejecutados o en ejecución deberá/n presentarse en un plazo que no exceda los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día en que finalice la última actividad de capacitación del proyecto y/o de la última incorporación de un bien.

Sin perjuicio de lo expuesto las Empresas Solicitantes podrán presentar rendiciones parciales al finalizar cada actividad o grupo de actividades.

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente el “Formulario de Rendición de Cuentas” disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2010 en la página “Web” de la “SPyMEyDR” (http://www.sepyme.gob.ar), y posteriormente:

b) Una vez preaprobada la rendición de cuentas se deberá presentar en Soporte Papel el “Formulario de Rendición de Cuentas”, cuyos modelos se adjuntan al presente Reglamento como Anexos XIV y XV respectivamente, suscripto por los representantes legales de la empresa y la Unidad Capacitadora de acuerdo a la acreditación de personería prevista en el presente Reglamento en carácter de declaración jurada, ante la “SPyMEyDR” juntamente con la documentación que se detalla:

i- Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por honorarios de capacitación; consignando en cada una la denominación del curso facturado; y/o fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibos de compra por la adquisición del equipamiento y/o gastos de adecuación de instalaciones.

Si las facturas fueren de tipo A, entonces deberá enviarse un recibo u otro documento que compruebe la realización del pago.

ii- Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por gastos de Escrituras y/o certificación incurridos en el marco del Proyecto de Capacitación y/o Equipamiento. Si las facturas fueren de tipo A, entonces deberá enviarse un recibo u otro documento que compruebe la realización del pago.

iii- Certificación Contable firmada por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente a la registración contable de los comprobantes señalados en los puntos i e ii del presente artículo con el detalle de los mismos.

iv- Fotocopia del certificado de asistencia para el caso de las actividades de capacitación Abiertas y nómina de participantes para el caso de las actividades de capacitación Cerradas.

v- Declaración Jurada de recepción y utilización del equipamiento, suscripta por autoridad de la “AGENCIA” de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Una actividad de capacitación Cerrada se considerará realizada si la cantidad de asistentes fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asistentes informados, excepto en el caso de proyectos aprobados para TRES (3) personas, que conforme a lo establecido en el Artículo 8º punto b) del presente Reglamento es la cantidad mínima de participantes aceptable para este tipo de actividad, en cuyo caso deberán asistir el CIEN POR CIENTO (100%) de los participantes informados.

Un asistente de actividad Cerrada se considerará tal si asiste al menos a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas de capacitación.

ARTICULO 28.- DE LA EMISION Y ENTREGA DEL CERTIFICADO

Una vez analizada y aprobada la rendición de cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la Rendición y la consiguiente emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de la/s Empresa/s Solicitantes.

Los Certificados de Crédito Fiscal podrán ser retirados:

a) En la sede pertinente de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 7º, Sector 4, por el/los titular/es de la empresa, representante legal o estatutario o apoderado/s con poder general o especial para retirar y suscribir Certificados de Crédito Fiscal, bonos, títulos o similares. Los apoderados deberán acreditar tal carácter mediante la presentación de los instrumentos correspondientes, acompañando sus originales o copias autenticadas por Escribano Público. También podrá retirar el certificado persona autorizada por el titular de la empresa mediante nota con firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

b) Las empresas con domicilio social constituido a más de DOSCIENTOS KILOMETROS (200 km) de la “SPyMEyDR”, podrán optar por retirarlo en la “AGENCIA” “SPyMEyDR” más cercana, previa comunicación a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal y coordinación de esta última área mencionada con la “AGENCIA” integrante de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de la “SPyMEyDR”.

ARTICULO 29.- MARCO LEGAL

La presentación del proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, la adhesión al presente Reglamento y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, tanto por parte de la/s Empresa/s Solicitante/s como de las “AGENCIAS” y Unidades Capacitadoras designadas en los mismos.

ARTICULO 30.- RECURSOS

El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, siendo, la/s Empresa/s Solicitante/s del/los proyecto/s, la parte legitimada para interponerlos.

ANEXO II

FORMULARIO ELECTRONICO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE CAPACITACION

Datos para completar el formulario de proyectos de capacitación

A continuación se detallan todos los campos que incluye el formulario de carga del proyecto.

Generales

• Título del proyecto.

• Modalidad del proyecto A.

• Como conoció el programa. (internet, empresario, medio de comunicación masivo, agencia de desarrollo).

Datos específicos del Preproyecto según su Modalidad

Modalidad A

o Empresa Solicitante Cedente (seleccionar del registro de empresas. Búsqueda por Nº de CUIT).

o Cantidad de Empresas Solicitantes (automático).

o Masa salarial bruta DOCE (12) últimos meses.

o Motivo de la Cesión.

o Agencia Beneficiaria (seleccionar del registro de empresas. Búsqueda por Nº de CUIT).

o Objetivos de la Agencia Beneficiaria.

o Problemas o necesidades que deben resolverse o satisfacerse para coadyuvar a cumplir los objetivos citados precedentemente (síntesis).

o Seleccionar la o las Unidades Capacitadoras que intervendrán en las actividades del proyecto (en las actividades cerradas deberá incorporar a el o los docentes).

o Si existe vinculación económica o laboral entre Empresa/s Solicitante/s y/o “AGENCIA/S” y la/s Unidad/es Capacitadora/s y/o docente/s intervinientes en el Preproyecto (Sí, No).

o Actividades a desarrollar, características de la/s actividad/es de capacitación necesaria/s en función de la necesidad y el objetivo.

o Nombre de la actividad.

o Más información sobre el área temática de la actividad.

o Area temática y sub-área (desplegable).

o Carácter de la actividad, si es Abierta o Cerrada (Abierta es aquella actividad realizada por una Unidad Capacitadora orientada al público en general, es decir, no financiada exclusivamente por la Empresa Beneficiaria y Cerrada es aquella actividad realizada por una Unidad Capacitadora en forma y con financiamiento exclusivo de la Empresa Beneficiaria).

o Perfil de los participantes (administrativo, mando medio, gerencia, dirección).

o Seleccionar (Unidad Capacitadora que desarrollará la actividad, docente a cargo de la actividad, temario de la actividad, dirección donde se desarrollará la actividad, localidad donde se desarrollará la actividad, provincia donde se desarrollará la actividad).

o Cantidad de jornadas.

o Carga horaria total.

o Participantes de la actividad.

o Cantidad de participantes.

o Costo de la actividad por persona de ser actividad abierta o costo total si son cerradas (neto de I.V.A).

o Total gastos de capacitación.

o Total gastos de certificación (solicitud de reintegro).

ANEXO III

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS PARA EQUIPAMIENTO

Datos para completar el formulario de proyectos de equipamiento.

A continuación se detallan todos los campos que incluye el formulario de carga del proyecto.

Generales

• Título del proyecto.

• Modalidad del proyecto B.

• Tipo de equipamiento o adecuación solicitado.

• Cómo conoció el programa (internet, empresario, contador, medio de comunicación masivo, agencia de desarrollo).

Datos específicos del proyecto

Modalidad B

o Empresa Solicitante Cedente (seleccionar del registro de empresas. Búsqueda por Nº de CUIT).

o Cantidad de Empresas Solicitantes Cedentes (automático).

o Masa salarial bruta DOCE (12) últimos meses.

o Motivo de la cesión.

o “AGENCIA”.

o Cantidad de “AGENCIAS” (automático).

o Objetivos de las “AGENCIAS”.

o Problemas o necesidades que deben resolverse o satisfacerse para coadyuvar a cumplir los objetivos citados precedentemente (síntesis).

o Breve descripción de la situación actual de su infraestructura de capacitación.

o Detalle equipamiento o adecuación solicitado.

o Presupuesto: detalle por unidad, costo unitario y total.

ANEXO IV

MODELO DE FORMULARIO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE EMPRESAS

DE CREDITO FISCAL

Datos para completar al Registro de Empresas

A continuación se detallan todos los campos que incluye el formulario de carga de una empresa.

• Nombre de la empresa.

• CUIT Nº: (Ingresar los 11 dígitos separados por guiones. Ejemplo: 20-24388765-9)

• Tipo de empresa (conformación jurídica: Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Hecho, etcétera).

• Representante Legal:

o Apellido y Nombre

o Tipo y Nº Documento

o Cargo

o Teléfono de contacto

• Categoría ClaNAE. (hasta nivel 4).

• Describir la actividad principal de la empresa.

• Sector y actividad económica de la empresa (automático).

• Ventas de los últimos TRES (3) años.

• Promedio de facturación de los últimos TRES (3) años (cálculo automático).

• Tamaño de la empresa (automático).

• Seleccionar si forma parte o no de un grupo económico, si es afirmativo se debe mencionar a cuál

• Seleccionar si exporta, en caso de ser afirmativo se debe detallar los mercados de destino de las exportaciones marcando el/los continente/s y país/es que correspondan.

• Seleccionar provincias argentinas a las que vende

1. BUENOS AIRES

2. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

3. CATAMARCA

4. CHACO

5. CHUBUT

6. CORRIENTES

7. CORDOBA

8. ENTRE RIOS

9. FORMOSA

10. JUJUY

11. LA PAMPA

12. LA RIOJA

13. MENDOZA

14. MISIONES

15. NEUQUEN

16. RIO NEGRO

17. SALTA

18. SAN JUAN

19. SAN LUIS

20. SANTA CRUZ

21. SANTA FE

22. SANTIAGO DEL ESTERO

23. TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

24. TUCUMAN

25. SELECCIONAR TODOS

• Seleccionar canal de distribución/ colocación. (mayorista/minorista).

• Seleccionar según corresponda las principales ventas por oferta o demanda.

• Marcas que posee (lista separada por comas).

• Seleccionar si posee un estudio contable externo.

• Seleccionar si realiza actividades de capacitación (Abierta, Cerrada, Ambas, Ninguna) y los temas habituales y/o últimos temas de capacitación (lista separada por comas).

• Seleccionar si contrata o no consultoría profesional, temas habituales y/o últimos temas de consultoría profesional.

• Seleccionar si tiene deudas previsionales o fiscales exigibles.

• Fecha de inicio de actividades.

• Domicilio legal.

• Calle / Ruta.

• Nº / Km.

• Piso.

• Departamento / Oficina.

• Provincia.

• Partido.

• Localidad.

• Código Postal.

• Teléfonos, fax. (incluir el código de área).

• E-mail.

• Página Web.

ANEXO V

MODELO DE FORMULARIO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE UNIDADES CAPACITADORAS DE CREDITO FISCAL

Carga de Unidades Capacitadoras:

A continuación se detallan todos los campos que incluye el Formulario de carga de una Unidad Capacitadora. Hay datos obligatorios (requeridos) para todas las Unidades Capacitadoras y otros que son necesarios para la evaluación de proyectos con actividades cerradas.

Obligatorios

UNIDAD CAPACITADORA

• Nombre de la empresa:

• CUIT Nº: (Ingresar los 11 dígitos separados por guiones. Ejemplo: 20-24388765-9)

• Nombre comercial de la Unidad Capacitadora:

• Domicilio legal:

• Provincia:

• Partido:

• Localidad:

• Código Postal:

• Teléfono / fax (incluir el código de área):

• E- Mail:

• Página Web:

Necesarios para evaluar proyectos que incluyan actividades Cerradas

UNIDAD CAPACITADORA

• Representante Legal:

o Apellido y Nombre:

o Tipo y Nº Documento:

o Cargo:

o Teléfono de contacto:

• Tipo de Unidad Capacitadora (instituto de capacitación, instituto técnico/profesional, equipo de consultores o consultor individual):

• Seleccionar si la Unidad Capacitadora tiene o no fines de lucro:

• Fecha de inicio de actividades:

• Campos de especialización (Capacitación, Consultoría, Ambos):

• Tipo de actividades de capacitación que ofrece (Abiertas, Cerradas, Ambas):

• Areas y subáreas temáticas sobre las que ejerce sus actividades (puede elegir más de una opción de un despleglable):

1. Administración y finanzas:

2. Calidad:

3. Comercio exterior:

4. Estrategia:

5. Idiomas:

6. Marketing:

7. Ventas:

8. Operaciones (procesos, producción y mantenimiento):

9. Sistemas:

10. Dirección de empresas:

• Si la Unidad Capacitadora se encuentra autorizada, certificada o reconocida por autoridad nacional, provincial o municipal (nombre y tipo de la autoridad):

• Experiencias en las temáticas ofrecidas y con el sector de las Pequeñas y Medianas Empresas:

• Cobertura geográfica de sus servicios:

1. CATAMARCA

2. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

3. MENDOZA

4. CORDOBA

5. SAN LUIS

6. NEUQUEN

7. RIO NEGRO

8. CHUBUT

9. SANTA CRUZ

10. CAPITAL FEDERAL

11. LA PAMPA

12. SANTA FE

13. SANTIAGO DEL ESTERO

14. MISIONES

15. CORRIENTES

16. ENTRE RIOS

17. JUJUY

18. CHACO

19. FORMOSA

20. TUCUMAN

21. SAN JUAN

22. LA RIOJA

23. SALTA

24. TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

25. SELECCIONAR TODOS

DOCENTES ASOCIADOS (UNIDAD CAPACITADORA)

• Nombre y Apellido:

• Tipo y número de documento (D.N.I, L.C, L.E, cédula extranjero):

• CUIT Nº:

• Sexo (Femenino, Masculino):

• Máximo nivel académico obtenido (técnico, grado, post grado):

• Disciplina:

• Especialización:

• Años de experiencia en la disciplina consistente con el proyecto presentado:

• Experiencias con el sector de las Pequeñas y Medianas Empresas:

• Experiencias anteriores con el sector empresario:

• Formulario para el ingreso de experiencias y antecedentes por área temática (áreas temáticas y subáreas temáticas sobre los que ejerce sus actividades, año de la experiencia):

• Currículum Vitae (el mismo se puede adjuntar).

ANEXO VI

MODELO TENTATIVO DE ESCRITURA PARA EMPRESAS SOLICITANTES CEDENTES

FOLIO Nº____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO_ _ _ _ _ _ _

En la Ciudad de ________, a ________ días del mes de _______ del año dos mil diez, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece ______________, de nacionalidad ______________, nacido el ___de _____de ____, ________________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _______________, C.U.I.T. Nº______________, domiciliado legalmente en la calle ________________ de ___________, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de ___________________(Presidente del Directorio, o lo que corresponda) de la sociedad que gira bajo la denominación de "___________________", C.U.I.T Nº ________________, con domicilio en ____________ y sede social en la calle ________________, cuyo objeto es ______________________ (designación del objeto o actividad principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la Resolución N° XX/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, solicitándome que: justifique la existencia de la personería jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de sus inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, actividad principal, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente, identificación de socios según corresponda, y cantidad y tipo de acciones/cuotas sociales según corresponda al tipo societario de sus titulares.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad de fecha _____________, que pasó ante ______, al folio ____ del Registro Notarial ____ a cargo de ___________, la que en su primera copia se inscribió el _____________ bajo el número _____del Libro ___ de _______ (repetir por cada modificación o reforma si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de XXX años contados a partir del XXX (fecha que comienza a correr el plazo), por la cual la misma se encuentra vigente. c) Que su Objeto social es:_____________ y su actividad principal de acuerdo a su inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS es ______________________, d) El carácter de representante legal de la misma con _________________ (acta de asamblea de elección de autoridades y/o acta de directorio con la última distribución de cargos si fuere una S.A., y/o actas o instrumentos pertinentes si fuere otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en ___________. De dicha documentación surge que el/los representante/s estatutario/s de la empresa es/son ______________________________ (completar lo que corresponda según el tipo de sociedad), que ejercen su mandato por el término de _____________o hasta ___________, por lo cual se encuentra vigente, e) A continuación se detalla la nómina de socios o accionistas, (Nombre y DNI), y la cantidad y tipo de acciones/cuotas sociales que poseen cada uno (según corresponda al tipo societario). f) Se autoriza por la presente a la/s siguiente/s persona/s para la realización de gestiones administrativas ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y en particular para el programa de Crédito Fiscal Llamado 2010, a retirar Certificados de Crédito Fiscal, etc. Nombre y Apellido_________, DNI Nº_______. (El punto f) es opcional).

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ - Hay un sello.- Ante mí: ______________- PARA ________ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ANEXO VII

MODELO TENTATIVO DE ESCRITURA PUBLICA PARA AGENCIAS

FOLIO Nº____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO __________________

En la Ciudad de ________, a ________ días del mes de _______ del año dos mil diez, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece _________________, de nacionalidad ______________ (argentina), nacido el ___de _____de ____, _________________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad Número _______________, C.U.I.T. Nº ______________, domiciliado legalmente en la calle ________________ de ___________, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de ___________________(Representante/s Legal/es de la Institución y/o Apoderado según corresponda) de la asociación civil o fundación que gira bajo la denominación “__________________”, C.U.I.T Nº ________________, con domicilio en ____________ y sede social en la calle ________________, cuyo objeto es ______________________ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la Resolución N° XX/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación, fecha de constitución, domicilio legal, objeto principal, datos de su inscripción y modificaciones en los registros públicos correspondientes, y acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es y/o apoderados con mandato vigente.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita la existencia legal de la _____________(Asociación Civil o Fundación), el carácter invocado, con la siguiente documentación: a) La escritura de constitución de la Asociación Civil o Fundación de fecha _____________, que pasó ante ______, al folio ____ del Registro Notarial ____ a cargo de ___________, la que en su primera copia se inscribió el _____________ bajo el número _____del Libro ___ de _______. b) El acta de reuniones o asamblea inscripta en _____________ con la cual se acredita que los representantes legales y/o apoderados de la Asociación Civil o Fundación son ________________________________ (completar lo que corresponda según el tipo de institución), c) De dicha documentación surge que el/los representante/s estatutario/s de la Asociación Civil o Fundación________________ ejercen su mandato por el término de _____________o hasta ___________, por lo cual se encuentra vigente.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista. LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe._______ - Hay un sello.- Ante mí: ______________- PARA ________ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ANEXO VIII

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA EMPRESAS SOLICITANTES

Señores

Razón Social/Nombre

Domicilio Legal

C.U.I.T.

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la Sociedad _____________ con respecto a la inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la actividad principal de la empresa, las ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, su composición del último año, las importaciones realizadas y las relaciones de vinculación y/o control con otras sociedades, y demás información incluida en hoja adjunta en los términos de la Resolución Nº XX/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes y que detallo a continuación, referenciados para cada uno de los puntos indicados en la planilla de datos que se adjunta:

1)

2)

3)

4)

5)

6)

Etcétera.

MANIFESTACION

En función de la tarea realizada, certifico que los datos de A) a H) de la Declaración Jurada adjunta surgen de la documentación detallada en el punto 2.

En la ciudad de..........................., a los .... del mes de ....de 2010.

Dr.xxxxxxxxxxxx
Contador Público (Universidad)
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº xxx Fº xxx

ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE "BASE DE DATOS DE LA EMPRESA"	
Resolución Nº XX/10 SPyMEyDR	
Razón Social / Nombre:	
C.U.I.T. Nº:	
Tipo de empresa (S.A., S.R.L., Responsable Inscripto, Monotributista, etcétera):	
Domicilio legal:	
Calle / Ruta:	
Nº/Km:	
Piso:	
Departamento / Oficina:	
Código Postal:	
Provincia:	
Partido:	
Localidad:	
Sedes productivas/comerciales – Cantidad:	
Sedes productivas/comerciales - Provincias de localización:	
Teléfonos:	
E – mail:	
Página Web:	
A) Nombre responsable/apoderado de la Empresa:	
Nº DNI responsable/apoderado de la Empresa:	
Cargo del responsable/apoderado de la Empresa:	
Fecha de vigencia de su representación o poder:	
Algún titular del capital societario tiene TREINTA Y CINCO (35) años o menos?:	SI / NO
Apellido y Nombre de tal accionista:	
Fecha de nacimiento:	
% de su tenencia:	
B) Patrimonio Neto (al MM/AA):	
Origen:	
% Argentino:	
% Extranjero:	
C) Fecha de inicio de actividades:	
Código de actividad principal (según CLANAE):	
Código de actividad secundaria (según CLANAE):	
Actividad principal que desarrolla. Descripción:	
Bienes/Servicios que ofrece:	
D): Monto Ventas anuales (sin IVA) - año ____ (1):	
Monto Ventas anuales (sin IVA) - año ____ (2):	
Monto Ventas anuales (sin IVA) - año ____ (3):	
Promedio de las Ventas de los TRES (3) últimos años (sin IVA):	
E) Tamaño de la Empresa:	Según Resolución 24/2001 (SEPYME)
¿Es controlada o vinculada por un grupo económico (conforme Artículo 33 Ley Nº 19.550)?:	SI / NO
Principal actividad económica del grupo:	

Ventas del grupo económico:	
Año 0:	
Año – 1:	
Año – 2:	
Promedio de ventas del grupo económico:	
F) Cantidad de empleados actuales:	
Sumatoria de masa salarial de los últimos DOCE (12) meses (de acuerdo al Formulario Nº 931 capítulo 2 de ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) Período: desde agosto 2009 hasta septiembre de 2010:	
Calculo del 8% del renglón anterior	
Monto de Crédito Fiscal utilizado en otros organismos durante 2010 (Ministerio de Trabajo, INET)	
G) Destino de Ventas:	
% de venta según su mercado de destino:	
Argentina:	
Exportación:	
¿Importa bienes para revender?:	SI / NO
% de importación con respecto a las ventas totales:	
H) ¿Posee deuda impositiva exigible?:	SI / NO
¿Posee deuda previsional exigible?:	SI / NO

Lugar y Fecha:

Contador Independiente: Representante de la empresa:

Firma: Firma:

Aclaración: Aclaración:

C.P.C.E.----------. T° F°

Firmado a los efectos de su identificación con la certificación adjunta de fecha dd/mm/aaaa

ANEXO IX

MODELO DE DECLARACION JURADA DE LA AGENCIA PARA LA ACEPTACION Y RECEPCION DEL EQUIPAMIENTO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL

Por la presente informo en mi condición de………………………..y con carácter de Declaración Jurada que los bienes adquiridos bajo el régimen de Crédito Fiscal reglamentado por la Resolución N° …… de fecha………… de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que se detallan a continuación, fueron recibidos en la sede de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo (lugar y fecha) ......

Dichos bienes se encuentran afectados exclusivamente a las actividades de capacitación realizados por esta institución.

Detalle:

a)

b)

c)

Firma y Aclaración

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse por Juez De Paz o por Escribano Público).

ANEXO X

MODELO DE DECLARACION JURADA DE LA UNIDAD CAPACITADORA

(PERSONA JURIDICA)

Lugar y fecha

Yo, XXXXX (nombre del titular o representante legal de la Unidad Capacitadora), por la presente manifiesto en carácter de declaración jurada que la Unidad Capacitadora xxxxxxxx (Nombre de la “UCAP”). CUIT Nº xx-xxxxxxxx-x que represento en carácter de xxxxxxxx (titular, representante legal, etc.) con mandato vigente hasta--/--/---:

1) Fue constituida en fecha......, tiene domicilio legal en ...., tiene como objeto social....... y personería jurídica vigente de acuerdo a Nº tomo, folio, etc., de la Inspección General de Justicia o Personas Jurídicas de la Provincia (datos de inscripción y sus modificaciones en los Registros Públicos correspondientes).

2) Cumple con los recaudos establecidos en el reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación para el Año 2010 – Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL que la habilitan a participar en la presente convocatoria, de Crédito Fiscal de la “SPyMEyDR”.

3) No conforma un Grupo Económico, ni está controlada o vinculada económicamente con la/s “Empresa/s xx” que la presentara/n ni con la/s “Agencia/s” de la capacitación.

4) No conforma un Grupo Económico, no es controlante o controlada, ni se encuentra vinculada jurídicamente con otra/s Unidad/es Capacitadora/s que participe/n en el presente llamado.

5) Asimismo, se manifiesta que en ningún proyecto los docentes o capacitadores incluidos por nuestra Unidad Capacitadora, tienen relación de empleo ni ninguna otra forma contractual que contemple la prestación de servicios, locación de obra o realización de trabajos con la/s “Empresa/s xx”.

Firma y Aclaración del Representante Legal

o Apoderado de la Unidad Capacitadora

A los efectos de lo establecido en los puntos b) y c) se tomarán los criterios de control y vinculación que prevé el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

En el caso del punto c), se establece adicionalmente que se considerará que la identidad de directivos o autoridades o socios o partícipes o representantes vincula a las Unidades Capacitadoras entre sí y con las empresas, salvo lo previsto para entidades sin fines de lucro.

ANEXO XI

MODELO DE DECLARACION JURADA DE LA UNIDAD CAPACITADORA
(PERSONA FISICA O SOCIEDAD DE HECHO)

Lugar y fecha

Yo, XXXXX (nombre del titular de la Unidad Capacitadora), por la presente manifiesto en carácter de declaración jurada que la Unidad Capacitadora xxxxxxxx (Nombre de la “UCAP”). CUIT Nº xx-xxxxxxxx-x que represento en carácter de titular.

a) Cumple con los recaudos establecidos en el reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos de capacitación para el año 2010 – Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL que la habilitan a participar en la presente convocatoria, de Crédito Fiscal de la “SPyMEyDR”.

b) Asimismo, se manifiesta que en el proyecto el titular de la Unidad Capacitadora, no tienen relación de empleo ni ninguna otra forma contractual que contemple la prestación de servicios, locación de obra o realización de trabajos con la/s “Empresa/s xx”.

Firma y Aclaración del Titular de la Unidad
Capacitadora

ANEXO XII

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS, BAJO LA CLASIFICACION A (CAPACITACION)

En........ (lugar y fecha) ...... , entre la empresa .... (razón social) ....., con sede social en .... (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa solicitante) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado señor Don..... (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el Escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “LA EMPRESA SOLICITANTE “, y la “AGENCIA”…...…………., con sede social en .... (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de “AGENCIA” ....; representada en este acto por su .... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado señor Don..... (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “LA AGENCIA”.

ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

“LA EMPRESA SOLICITANTE” y “LA AGENCIA” acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de esta última, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante “LA SPyMEyDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

“LA EMPRESA SOLICITANTE” presentará a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las

normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 27 y 28 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DESTINADOS A LA CAPACITACION DEL PERSONAL Y AL EQUIPAMIENTO DE AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL REGIMEN DE CREDITO FISCAL AÑO 2010.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de "LA SPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o por Escribano Público).

ANEXO XIII

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS, BAJO LA CLASIFICACION B (EQUIPAMIENTO)

En........ (lugar y fecha) ...... , entre la empresa .... (razón social) ....., con sede social en .... (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa solicitante) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado señor Don..... (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA EMPRESA SOLICITANTE", ……………..y la Agencia Regional de Desarrollo Productivo .....………, con sede social en .... (mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de "Agencias Regionales de Desarrollo Productivo"; representada en este acto por su .... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado señor Don..... (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA AGENCIA".

ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

"LA EMPRESA SOLICITANTE" y "LA AGENCIA" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de proporcionarle, el equipamiento necesario para la realización de actividades de capacitación, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante "SPyMEyDR".

SEGUNDA: "LA EMPRESA SOLICITANTE" cede a "LA AGENCIA" los bienes que se han adquirido y que se detallan a continuación.

a)……………

b)…………

TERCERA: Los bienes detallados en la cláusula anterior serán adquiridos por "LA EMPRESA SOLICITANTE" para ser cedidos a "LA AGENCIA" de conformidad con el Reglamento de Crédito Fiscal, en el marco de la Ley Nº 22.317.

CUARTA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA EMPRESA SOLICITANTE" presentará a la "SPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 27 y 28 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos Año 2010, bajo el Régimen de Crédito Fiscal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para la presentación y ejecución de proyectos destinados a la capacitación del personal y al equipamiento de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, que tengan como objetivo promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial, local y/o regional, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

QUINTA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "SPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o por Escribano Público).

ANEXO XIV

FORMULARIO ELECTRONICO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE PROYECTOS MODALIDAD A

Nº Proyecto: IP

Empresa Solicitante Principal:

Unidad Capacitadora:

RESUMEN RENDICION

Monto Total Aprobado del Proyecto: $ ######.##

Monto Gastos Capacitación Rendidos a la Fecha : $ ######.##

Monto Gastos de Capacitación de la presente Rendición: $ ######.##

Monto Gastos de Capacitación Rendido Acumulado con esta Rendición: $ ######.##

Monto Total Gastos Certificación Aprobados: $ ######.##

Monto Gastos Certificación de la Presente Rendición: $ ######.##

Monto Total Rendido anterior: $ ######.##

Monto Total Presente Rendición: $ ######.##

Monto Total Acumulado: $ ######.##

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo

Detalle de comprobantes

Nº Proyecto: IP

Empresa Solicitante Principal:

Unidad Capacitadora:

COMPROBANTES GASTOS DE CERTIFICACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA					$

COMPROBANTES GASTOS DE CAPACITACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA					$

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo

Listado de Actividad/es de Capacitación rendida/s:

Nº Proyecto: IP

Empresa Solicitante Principal:

Unidad Capacitadora:

Nº Actividad	Nombre de la Actividad (tal como se consignó en el proyecto)	Carga horaria total	Monto aprobado	Factura Nº	Cantidad de participantes	UCAP

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo

ANEXO XV

FORMULARIO ELECTRONICO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE PROYECTOS MODALIDAD B

N° Expediente:

Proyecto:

Modalidad:

Empresa Solicitante Principal:

N° Rendición:

Monto Total Aprobado del Proyecto $ ######.##

Monto Gastos Equipamiento Rendidos a la Fecha $ ######.##

Monto Gastos de Equipamiento de la Rendición $ ######.##

Monto Gastos de Equipamiento Rendido Acumulado con esta Rendición $ ######.##

Monto Total Gastos Certificación Aprobados $ ######.##

Monto Rendido Gastos Certificación a la Fecha $ ######.##

Gastos Certificación de la presente Rendición $ ######.##

Gastos Certificación Acumulados con esta Rendición $ ######.##

Monto Total Rendido a la Fecha $ ######.##

Monto Total presente Rendición $ ######.##

Monto Total Acumulado $ ######.##

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Cedente

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo

COMPROBANTES GASTOS DE CERTIFICACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX		XX-XXXXXX-X	$ ######.##

COMPROBANTES GASTOS DE EQUIPAMIENTO

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX		XX-XXXXXX-X	$ ######.##

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo

Detalle Equipamiento adquirido

Conceptos de adecuación del aula

Cantidad Detalle por Unidad Costo Unitario Costo Total

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 940/2010

Reconócese a la entidad denominada Sociedad de Bomberos Voluntarios de General Pacheco de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0005376/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL PACHECO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL PACHECO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 094 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL PACHECO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

GANADO BOVINO

Resolución 3233/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252420/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de

2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma GRAN CHAPARRAL S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70965933-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 48.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 49, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 611.354,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 611.354,74).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0252420/2010												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009						Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	Localidad	Provincia
1	24959595341	GRAN CHAPARRAL S.R.L.	30-70965933-9	150065870006583208105-0	44.528,83	63.439,12	85.225,64	99.995,13	141.562,04	176.603,98	MARCOS JUAREZ	CORDOBA
TOTAL					611.354,74							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3235/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0238446/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma PUEBLO CHICO SA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 32.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 45, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 640.686,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 640.686,91).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0238446/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	62904072905	PUEBLO CHICO SA	30-64706247-0	014039520166790019657-9	$ 640.686,91	TRES ALGARROBOS	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 640.686,91		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3237/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0267072/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador ALFREDO SEBASTIAN MONDINO (C.U.I.T. Nº 23-06646663-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 82.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 83, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.935.852,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.935.852,85).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0267072/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			Establecimiento	
					agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	448274366	MONDINO ALFREDO SEBASTIAN	23-06646663-9	0200390801000000042247	643.738,25	579.522,69	712.591,91	DEL CAMPILLO	CORDOBA
TOTAL					1.935.852,85				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3239/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260536/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes del productor que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma EL TREBOL DE DEL BARRIO MANUEL GUILLERMO Y DEL BARRIO CARLOS PEDRO SH fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma par-

te integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.245.592,53), por los motivos expuestos en los considerándoos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.245.592,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0260536/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009		Establecimiento	
					noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	2870367679	EL TREBOL DE DEL BARRIO MANUEL GUILLERMO Y DEL BARRIO CARLOS PEDRO SH	30-66455611-8	01104435-20044310821395	995.996,93	1.249.595,60	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES
Total					2.245.592,53			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3243/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0298958/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la Firma DON CELSO S A fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41/42.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 312.493,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 312.493,51).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0298958/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009				Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	Localidad	Provincia
1	3863523464	DON CELSO S A	30-70711494-7	0110301220030100096115	76.232,68	88.105,20	69.223,78	78.931,85	ISLA VERDE	CORDOBA
TOTAL					312.493,51					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3241/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237835/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FORNASARI ALFREDO LUIS, FORNASARI EDUARDO, FORNASARI JUAN JOSE (Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 33-70905593-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 34, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 110.838,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 110.838,07).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0237835/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	33456790915	FORNASARI ALFREDO LUIS, FORNASARI EDUARDO, FORNASARI JUAN JOSE	33-70905593-9	0200330401000000439429	35.598,49	36.381,29	38.858,29	HUINCA RENANCO	CORDOBA
TOTAL					110.838,07				

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 819/2010

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:037274/2010, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) ha presentado para su aprobación un proyecto de exploración de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 7 de junio de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que el proyecto presentado por la Empresa TECPETROL S.A. debe ser categorizado como Gas Plus, porque se encuadra bajo las consideraciones previstas en el Anexo I, Punto 2d de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con fecha 7 de julio de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud de TECPETROL S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, "dado que TECPETROL S.A. no ha cumplido con sus compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, el proyecto en cuestión encuadra dentro de lo estipulado en el Punto 2 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695 de la SECRETARIA DE ENERGIA, es decir, sólo el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del gas natural producido en el presente proyecto será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo".

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto "CORRAL DE MULAS" a desarrollar en la Concesión de Explotación AGUA SALADA ubicada en la Provincia de RIO NEGRO.

En virtud de dicha aprobación, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural de TECPETROL S.A., que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa TECPETROL S.A., titular de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

Art. 3º — La Empresa TECPETROL S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa TECPETROL S.A., y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 818/2010

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0469323/2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA (TOTAL AUSTRAL S.A.), en su carácter de Operador del "CONSORCIO AREA 1 DE LA CUENCA AUSTRAL" integrado por TOTAL AUSTRAL S.A., PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD ANONIMA (PAN AMERICAN SUR S.A.) y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (WINTERSHALL ENERGIA S.A.), ha presentado una solicitud de aprobación del proyecto "VEGA PLÉYADE - LEO", para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 14 de mayo de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que el proyecto "VEGA PLÉYADE" debe ser incluido dentro del los considerandos que corresponden al Programa Gas Plus bajo las consideraciones del Artículo 3º de la Resolución Nº 1031/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA y que el gas proveniente de la explotación del proyecto "LEO" debe ser considerado como Gas Plus, por ser un yacimiento nuevo, situación contemplada en el Anexo I, Punto 2 d, de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con fecha 1 de julio de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud de TOTAL AUSTRAL S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica, que sin perjuicio de eventuales controles futuros, no tiene objeciones que formular a la fecha, respecto de los productores TOTAL AUSTRAL S.A., PAN AMERICAN SUR S.A. y WINTERSHALL ENERGIA S.A., en relación con los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, el cumplimiento del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011 por parte del solicitante.

Que sin perjuicio de ello, las Empresas peticionantes deberán instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los Artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado en el presente trámite, por la Empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA (TOTAL AUSTRAL S.A.), en su carácter de Operador del "CONSORCIO AREA 1 DE LA CUENCA AUSTRAL" integrado por TOTAL AUSTRAL S.A., PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD ANONIMA (PAN AMERICAN SUR S.A.) y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (WINTERSHALL ENERGIA S.A.), correspondiente al Proyecto "VEGA PLÉYADE - LEO" a desarrollar en la Concesión de Explotación CUENCA MARINA AUSTRAL 1 (CMA1) y en el Permiso de Exploración CAM 2B, ambos ubicados en Cuenca Austral.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural que se obtenga del mismo se regirá por las reglas del Programa Gas Plus.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa TOTAL AUSTRAL S.A., operador de la Concesión de Explotación y del Permiso de Exploración, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que las Empresas TOTAL AUSTRAL S.A., PAN AMERICAN SUR S.A. y WINTERSHALL ENERGIA S.A. se encuentren cumpliendo con los compromisos que asumieran en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007- 2011. Ello sin perjuicio de su obligación de mantener en todo momento la calidad de cumplidores, a efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución.

Art. 3º — La Empresa TOTAL AUSTRAL S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para las Empresas de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a las Empresas TOTAL AUSTRAL S.A., PAN AMERICAN SUR S.A. y WINTERSHALL ENERGIA S.A., y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1181/2010

Determínase la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente Nº 12.802/10 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 11.544, Nº 24.241, Nº 24.557 y 26.425, los Decretos Nº 2104 y Nº 2105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009 y la Instrucción de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 8 de fecha 8 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 estableció que como mínimo funcionará UNA (1) Comisión Médica en cada provincia y otra en la ciudad de BUENOS AIRES.

Que por la instrucción de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 8 de fecha 8 de abril de 2008 se determinó en CUARENTA Y TRES (43) el número total de Comisiones Médicas en todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que, asimismo, la referida instrucción estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el domicilio y el horario de atención de las Mesas de Entradas de las Comisiones Médicas.

Que con el propósito de favorecer la eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades de las Comisiones Médicas, mejorando los modos de planificar operativamente su funcionamiento y agilizar la tramitación de los reclamos iniciados por los trabajadores, cabe proceder a reformar la normativa actualmente en vigor.

Que en tal contexto, en virtud del constante y creciente incremento en el número de reclamos, deviene necesaria la creación de UNA (1) nueva Comisión Médica en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de atender el volumen actual de expedientes dentro de los plazos legales.

Que la nueva Comisión Médica funcionará en el domicilio que actualmente ocupa la identificada con el número 12 de Mar del Plata y tendrá la misma competencia territorial.

Que, en relación con la competencia territorial se verificó que el SETENTA Y CUATRO (74%) de los trámites que ingresan en la Comisión Médica Nº 18 de la ciudad de Viedma, Provincia de RIO NEGRO, corresponden al Departamento de General Roca de dicha provincia, que dista TRESCIENTOS (300) kilómetros de la ciudad de Viedma; dichos trámites pueden ser reencauzados para ser atendidos por la Comisión Médica Nº 9 de la ciudad de Neuquén, Provincia del NEUQUEN, que se encuentra a una distancia de SETENTA (70) kilómetros.

Que la misma dificultad se observó respecto de la Comisión Médica Nº 31 de la ciudad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, toda vez que el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de los reclamos en ella ingresados corresponden al partido de San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES, por lo que los trabajadores deben recorrer una distancia de entre CIENTO VEINTE (120) y CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros para presentarse ante dicha Comisión Médica; en tanto que la Comisión Médica Nº 7 de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE se encuentra a SESENTA (60) km del aludido partido.

Que a fin de propender a disminuir las distancias que actualmente deben recorrer los damnificados, se modifica la competencia territorial de las Comisiones Médicas de las ciudades de Viedma, Provincia de RIO NEGRO; Neuquén, Provincia del NEUQUEN; Zárate, Provincia de BUENOS AIRES y Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que en lo atinente al horario de funcionamiento de las Comisiones Médicas se observará lo dispuesto por la Ley Nº 11.544 y demás normas concordantes en materia de jornada laboral del personal afectado.

Que a los efectos de un mejor ordenamiento y simplificación normativa, resulta procedente reunir en un único texto todas las disposiciones vigentes en materia de localización, competencia territorial, horario de funcionamiento y horario de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley Nº 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las comisiones médicas fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto Nº 2104 de fecha 4 de diciembre de 2008 facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley Nº 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas; y, por su parte, el Decreto Nº 2105 de fecha 4

de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley Nº 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, las que serán ejercidas por esta S.R.T.

Que en tal contexto, la Resolución S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009, dispuso: *"ARTICULO 1º — De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26.425 y los Decretos Nº 1883 de fecha 26 de octubre de 1994, Nº 1219 de fecha 20 de mayo de 2003, y Nº 2104 y Nº 2105, ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ejercerá las competencias que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) tenía asignadas en cuanto al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por la Ley Nº 24.241, de la misma forma y con las mismas modalidades establecidas por los reglamentos con los que se regía la S.A.F.J.P. en lo atinente a la designación y relaciones con el personal, compras y contrataciones y su financiamiento."*

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1º de la Ley Nº 24.557 y por la Resolución S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínese en CUARENTA Y CUATRO (44) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley Nº 24.241 para todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

Art. 2º — Determínese como lugares de funcionamiento de las Comisiones Médicas los que a continuación se detallan:

Comisión Médica Nº 1 - San Miguel de Tucumán (Provincia de TUCUMAN), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 2 - Resistencia (Provincia del CHACO), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 3 - Posadas (Provincia de MISIONES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 4 - Mendoza (Provincia de MENDOZA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 5 - Córdoba (Provincia de CORDOBA), TRES (3) comisiones ("5 A" - "5 B" y "5 C");

Comisión Médica Nº 6 - Villa María (Provincia de CORDOBA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 7 - Rosario (Provincia de SANTA FE), TRES (3) comisiones ("7 A" - "7 B" y "7 C");

Comisión Médica Nº 8 - Paraná (Provincia de ENTRE RIOS), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 9 - Neuquén (Provincia del NEUQUEN), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 10 - Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, NUEVE (9) comisiones ("10 A", "10 B", "10 C", "10 D", "10 E", "10 F", "10 G", "10 H", "10 I", "10 J" y "10 K");

Comisión Médica Nº 11 - La Plata (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 12 - Mar del Plata, (Provincia de BUENOS AIRES), DOS (2) comisiones ("12 A" y "12 B");

Comisión Médica Nº 13 - Bahía Blanca (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 14 - Junín (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 17 - Santa Rosa (Provincia de LA PAMPA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 18 - Viedma (Provincia de RIO NEGRO), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 19 - Comodoro Rivadavia (Provincia del CHUBUT), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 20 - Río Gallegos (Provincia de SANTA CRUZ), UNA (1) comisión;

Comisión Médica 21 - Ushuaia (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 22 - San Salvador de Jujuy (Provincia de JUJUY), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 23 - Salta (Provincia de SALTA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 24 - San Fernando del Valle de Catamarca (Provincia de CATAMARCA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 25 - La Rioja (Provincia de LA RIOJA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 26 - San Juan (Provincia de SAN JUAN), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 27 - San Luis (Provincia de SAN LUIS), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 28 - Formosa (Provincia de FORMOSA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 29 - Santiago del Estero (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 30 - Corrientes (Provincia de CORRIENTES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 31 - Zárate (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión.

Art. 3º — Defínase la competencia territorial de las Comisiones Médicas establecidas en el artículo segundo, de la siguiente manera:

Comisión Médica Nº 1 - San Miguel de Tucumán, con competencia en todo el territorio de la Provincia de TUCUMAN.

Comisión Médica Nº 2 - Resistencia, con competencia en todo el territorio de la Provincia del CHACO.

Comisión Médica Nº 3 - Posadas, con competencia en todo el territorio de la Provincia de MISIONES.

Comisión Médica Nº 4 - Mendoza, con competencia en todo el territorio de la Provincia de MENDOZA.

Comisión Médica Nros. 5 A, 5 B y 5 C - Córdoba, con competencia en los siguientes Departamentos de la Provincia de CORDOBA: Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, Río Primero, Minas, Pocho, San Alberto, Punilla, Colón, San Javier, Santa María, Capital, Río Segundo y San Justo, al norte del trazado de la Ruta Nacional Nº 158, excluida la Ciudad de San Francisco.

Comisión Médica Nº 6 - Villa María, con competencia en los siguientes Departamentos de la Provincia de CORDOBA: Calamuchita, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, General Roca y San Justo, al sur del trazado de la Ruta Nacional Nº 158, incluida la Ciudad de San Francisco.

Comisión Médica Nros. 7 A, 7 B y 7 C - Rosario, con competencia en todo el territorio de la Provincia de SANTA FE y el partido de San Nicolás de la Provincia de BUENOS AIRES.

Comisión Médica Nº 8 - Paraná, con competencia en todo el territorio de la Provincia de ENTRE RIOS.

Comisión Médica Nº 9 - Neuquén, con competencia en todo el territorio de la Provincia del NEUQUEN y el Departamento de General Roca de la Provincia de RIO NEGRO.

Comisión Médica Nros. 10 A, 10 B, 10 C, 10 D, 10 E, 10 F, 10 G, 10 H, 10 I, 10 J y 10 K, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, con competencia en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y en los siguientes partidos bonaerenses: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Juan Domingo Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Comisión Médica Nº 11 - La Plata, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Chascomús, Ensenada, Florencio Varela, General Belgrano, General Las Heras, General Paz, La Plata, Las Flores, Lobos, Magdalena, Monte, Navarro, Pila, Punta Indio, Roque Pérez y San Vicente.

Comisión Médica Nros. 12 A y 12 B - Mar del Plata, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: A. González Chaves, Ayacucho, Azul, Balcarce, Benito Juárez, Castelli, De la Costa, Dolores, Gral. Alvarado, Gral. Guido, Gral. Lavalle, Gral. Juan Madariaga, Gral. Pueyrredón, Lobería, Maipú, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar, Rauch, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Tordillo y Villa Gesell.

Comisión Médica Nº 13 - Bahía Blanca, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Carmen de Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Suárez, Daireaux, General La Madrid, Guaminí, Laprida, Monte Hermoso, Olavarría, Pellegrini, Puán, Saavedra, Saliquelló, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres Lomas y Villarino.

Comisión Médica Nº 14 - Junín, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Alberti, Bolívar, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Colón, Chacabuco, Chivilicoy, Florentino Ameghino, General Alvear, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Pergamino, Rivadavia, Rojas, Saladillo, Salto, Suipacha y Veinticinco de Mayo.

Comisión Médica Nº 17 - Santa Rosa, con competencia en todo el territorio de la Provincia de LA PAMPA.

Comisión Médica Nº 18 - Viedma, con competencia en todo el territorio de la Provincia de RIO NEGRO, excepto el Departamento de General Roca.

Comisión Médica Nº 19 - Comodoro Rivadavia, con competencia en todo el territorio de la Provincia del CHUBUT.

Comisión Médica Nº 20 - Río Gallegos, con competencia en todo el territorio de la Provincia de SANTA CRUZ.

Comisión Médica Nº 21 - Ushuaia, con competencia en todo el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Comisión Médica Nº 22 - San Salvador de Jujuy, con competencia en todo el territorio de la Provincia de JUJUY.

Comisión Médica Nº 23 - Salta, con competencia en todo el territorio de la Provincia de SALTA.

Comisión Médica Nº 24 - San Fernando del Valle de Catamarca, con competencia en todo el territorio de la Provincia de CATAMARCA.

Comisión Médica Nº 25 - La Rioja, con competencia en todo el territorio de la Provincia de LA RIOJA.

Comisión Médica Nº 26 - San Juan, con competencia en todo el territorio de la Provincia de SAN JUAN.

Comisión Médica Nº 27 - San Luis, con competencia en todo el territorio de la Provincia de SAN LUIS.

Comisión Médica Nº 28 - Formosa, con competencia en todo el territorio de la Provincia de FORMOSA.

Comisión Médica Nº 29 - Santiago del Estero, con competencia en todo el territorio de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Comisión Médica Nº 30 - Corrientes, con competencia en todo el territorio de la Provincia de CORRIENTES.

Comisión Médica Nº 31 - Zárate, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Arrecifes, Baradero, Campana, Capitán Sarmiento, Escobar, Exaltación de la Cruz, Ramallo, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Pedro y Zárate.

Art. 4º — La competencia territorial definida en el artículo tercero, se establece al sólo efecto de un mejor ordenamiento administrativo. Sin perjuicio de ello, las Comisiones Médicas poseen competencia en todo el territorio del país, según se deban atender situaciones de necesidad y urgencia, las que quedarán a criterio de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), a través de la Gerencia Médica de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 5º — Establécense los domicilios y horarios de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas que a continuación se detallan:

Comisión Médica 1- San Miguel de Tucumán:

a) Domicilio: Av. Nicolás Avellaneda 479, San Miguel de Tucumán (T4000HXE), Provincia de TUCUMAN.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 2 - Resistencia.

a) Domicilio: Ayacucho 710, Resistencia (H3500AJP), Provincia del CHACO.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 3 - Posadas:

a) Domicilio: Junín 2431 (ex 619), Posadas (N3300MRY), Provincia de MISIONES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 4 - Mendoza:

a) Domicilio: Gutiérrez 744, Mendoza (M5500GKP), Provincia de MENDOZA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 5A, 5B y 5C. - Córdoba:

a) Domicilio: Rosario de Santa Fe 264 2º piso, Córdoba (X5000ACF), Provincia de CORDOBA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 6 - Villa María:

a) Domicilio: San Juan 1374, Villa María (X5900EBJ), Provincia de CORDOBA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 7A, 7B y 7C - Rosario:

a) Domicilio: Sarmiento 656, Rosario (S2000CMJ), Provincia de SANTA FE.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 8 - Paraná:

a) Domicilio: Catamarca 140/146, Paraná (E3100CEB), Provincia de ENTRE RIOS.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 9 - Neuquén:

a) Domicilio: Fotheringham 478, Neuquén (Q8302HBJ), Provincia del NEUQUEN.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 10 A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K - Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES:

a) Domicilio: Moreno 401, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C1091AAI).

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 10.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica Nº 11 - La Plata:

a) Domicilio: Calle 48 Nº 726, piso 6º, La Plata (B1900AND), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 12 A y B - Mar del Plata:

a) Domicilio: Las Heras 2543, Mar del Plata (B7600EII), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 13 - Bahía Blanca:

a) Domicilio: Chiclana Nº 470, Bahía Blanca (B8000DBJ), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 14 - Junín:

a) Domicilio: San Martín 441/5, Junín (B), (B6000GVE), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 17 - Santa Rosa:

a) Domicilio: Lisandro de la Torre 130, Santa Rosa (L6300BQD), Provincia de LA PAMPA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

Comisión Médica Nº 18 - Viedma:

a) Domicilio: Buenos Aires 17, Viedma (R8500BBA), Provincia de RIO NEGRO.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica Nº 19 - Comodoro Rivadavia:

a) Domicilio: Rivadavia 833, Comodoro Rivadavia (U9000AKK), Provincia del CHUBUT.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

Comisión Médica Nº 20 - Río Gallegos:

a) Domicilio: Av. Gregores 29, Río Gallegos (Z9400FCA), Provincia de SANTA CRUZ.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 21 - Ushuaia:

a) Domicilio: Juana Fadul 118, Ushuaia (V9410LAD), Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica Nº 22 - San Salvador de Jujuy:

a) Domicilio: Güemes 672, San Salvador de Jujuy (Y4600APB), Provincia de JUJUY.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica Nº 23 - Salta:

a) Domicilio: Juan Martín Leguizamón 341, Salta (A4400BOG), Provincia de SALTA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07.30 hs. a 11.30 hs.

Comisión Médica Nº 24 - Catamarca:

a) Domicilio: Belgrano 608, San Fernando del Valle de Catamarca (K4700AAT), Provincia de CATAMARCA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 25 - La Rioja:

a) Domicilio: 9 de Julio 364, La Rioja (F5300DBH), Provincia de LA RIOJA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 26 - San Juan:

a) Domicilio: Bartolomé Mitre 224/226 Oeste, San Juan (J5402CXF), Provincia de SAN JUAN.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 27 - San Luis:

a) Domicilio: Bolívar 944, San Luis (D5700HVT), Provincia de SAN LUIS.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica Nº 28 - Formosa:

a) Domicilio: Comandante Fontana 1099, Formosa (P3600DYU), Provincia de FORMOSA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 29 - Santiago del Estero:

a) Domicilio: Av. Roca Sur 246, Santiago del Estero (G4200AXP), Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica Nº 30 - Corrientes:

a) Domicilio: Buenos Aires 1456, Corrientes (W3400BMV), Provincia de CORRIENTES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 31 - Zárate:

a) Domicilio: Rómulo Noya 1049, PB, Zárate (B2800JMQ), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Central:

a) Domicilio: Moreno 401, 4º piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C1091AAI).

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 09.00 hs. a 13.00 hs.

Art. 6º — La presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Derógase la Instrucción de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 8 de fecha 8 de abril de 2008.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse deslizado un error por parte del organismo emisor en la edición del día 19 de agosto de 2010.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 2905

Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-63-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2873 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2905

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE DESTINO*
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, enlatadas.	3,48	Kilogramo	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas.	3,19	Kilogramo	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	2,90	Kilogramo	GR7, GR9, GR14, GR15

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2905

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 7

202 BOLIVIA
203 BRASIL
208 CHILE
205 COLOMBIA
221 PARAGUAY
222 PERÚ
225 URUGUAY
226 VENEZUELA

GRUPO 9

149 ANGOLA
102 ARGELIA
112 BENIN
103 BOTSWANA
101 BURKINA FASO
104 BURUNDI
150 CABO VERDE
105 CAMERÚN
111 CHAD
155 COMORAS
108 CONGO
110 COSTA DE MARFIL
153 DJIBOUTI
113 EGIPTO
160 ERITREA
161 ETIOPÍA
115 GABÓN
116 GAMBIA
117 GHANA
118 GUINEA
156 GUINEA BISSAU
119 GUINEA ECUATORIAL
198 INDETERMINADO (AFRICA)
120 KENYA
121 LESOTHO
122 LIBERIA
123 LIBIA
124 MADAGASCAR
125 MALAWI
126 MALI
127 MARRUECOS
128 MAURICIO, ISLAS
129 MAURITANIA

GRUPO 9

151 MOZAMBIQUE
158 NAMIBIA
130 NIGER
131 NIGERIA
197 RESTO (ÁFRICA)
107 REPUBLICA CENTROAFRICANA
109 REPUBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (EX ZAIRE)
133 RWANDA
157 SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
134 SENEGAL
152 SEYCHELLES
135 SIERRA LEONA
136 SOMALIA
159 SUDÁFRICA
138 SUDÁN
137 SWAZILANDIA
139 TANZANIA
146 TERRITORIO VINCULADO A ESPAÑA (ÁFRICA)
147 TERRITORIO VINCULADO A FRANCIA (ÁFRICA)
145 TERRITORIO VINCULADO AL REINO UNIDO (ÁFRICA)
140 TOGO
141 TÚNEZ
142 UGANDA
144 ZAMBIA
132 ZIMBABWE

GRUPO 14

317 IRAK
321 JORDANIA

GRUPO 15

201 BARBADOS
206 COSTA RICA
207 CUBA
210 ECUADOR
211 EL SALVADOR
217 JAMAICA
218 MÉXICO
209 REPUBLICA DOMINICANA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2905

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
040.21.10	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2906

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de información. Resolución General N° 2756. Su modificación.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-559-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2756 se implementó un régimen de información a ser cumplido por los productores, distribuidores, adquirentes y empresas industriales, inscriptos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)".

Que por otra parte, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios procedió a actualizar la clasificación de los productos detallados en el mencionado inciso c) del Artículo 7º de la ley del gravamen.

Que en consecuencia, resulta necesario adecuar la tabla contenida en el Anexo III de la citada resolución general, a efectos de definir los productos alcanzados por el aludido régimen informativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 74, del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2756, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 9º y en el Artículo 10 la expresión "... Régimen Informativo de Combustibles Exentos - COMBEX...", por la expresión "... Régimen Informativo de Combustibles Exentos – Resolución General Nº 2756...".

2. Sustitúyese el Artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11.- Los agentes de información deberán generar mediante el servicio "Régimen Informativo de Combustibles Exentos - Resolución General Nº 2756", disponible en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), el formulario de declaración jurada Nº 955 informativo mensual según el carácter asumido en la cadena de comercialización de combustibles (11.1.), que contendrá un código informático que validará su emisión.

La presentación de dicha declaración jurada deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, a través del citado servicio disponible en el referido sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2239 , su modificatoria y sus complementarias.

De resultar aceptada la información, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo como constancia de recepción. De comprobarse errores o inconsistencias, el sistema impedirá la transacción de presentación informando tal situación.".

3. Elimínase en el Artículo 16 la expresión "productores".

4. Sustitúyese en el Anexo II, el punto 6. del inciso a) del Apartado A, por el siguiente:

"6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente, o la indicación que no intervino el transportista."

5. Elimínase en el Anexo II, el punto 4. del inciso c) del Apartado A).

6. Incorpórase en el Anexo II, como punto 4. del inciso a) del Apartado B), el siguiente:

"4. Sección/Subsección a la que se imputan las existencias.".

7. Incorpórase en el Anexo II, como punto 7. del inciso d) del Apartado C, el siguiente:

"7. Indicar si la importación resulta gravada o exenta en el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de resultar alcanzada deberá informarse el precio base unitario utilizado para la determinación y liquidación del tributo y el monto total del impuesto percibido con motivo del despacho a plaza.".

8. Sustitúyese en el Anexo II, el punto 7. del inciso b) del Apartado D, por el siguiente:

"7. Indicar el precio base unitario utilizado para la determinación y liquidación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el monto total del gravamen facturado.".

9. Incorpórase en el Anexo II, como punto 8. del inciso b) del Apartado D, el siguiente:

"8. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente.".

10. Sustitúyese en el Anexo II, el punto 3. del inciso d) del Apartado E) por el siguiente:

"3. Fecha de importación y número del documento aduanero.".

11. Sustitúyese en el Anexo II, el punto 4. del inciso d) del Apartado E, por el siguiente:

"4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los transportistas involucrados en la operación detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente, o la indicación que no intervino el transportista.".

12. Incorpórase en el Anexo II, como punto 6. del inciso d) del Apartado E), el siguiente:

"6. Indicar el precio base unitario utilizado para la determinación y liquidación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el monto total del impuesto percibido con motivo del despacho a plaza.".

13. Sustitúyese en el Anexo II, el punto 4. del Apartado F), por el siguiente:

"4. Cantidad de litros y Sección/Subsección a la que se imputa la pérdida.".

14. Sustitúyese el Anexo III, por el que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Los agentes de información indicados en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2756, deberán confeccionar las declaraciones juradas informativas originales y, en su caso, rectificativas correspondientes a las operaciones efectuadas a partir del día 1 de julio de 2010, inclusive, según las disposiciones establecidas en esta resolución general.

Las declaraciones juradas informativas correspondientes a operaciones realizadas con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior y las notas de crédito relacionadas con operaciones perfeccionadas con anterioridad al 1 de julio de 2010, deberán formalizarse observando el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1139 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2.756

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2906)

INFORMACION A SUMINISTRAR DE LOS PRODUCTOS

A efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 9º, los sujetos obligados deberán informar los siguientes datos respecto de cada uno de los productos:

a) Marca y nombre comercial.

b) Clasificación a "Nivel III" de la "Tabla de Productos".

c) Unidad de medida en que se comercializa.

d) Densidad.

e) Factor de conversión para ser expresada en unidad de medida litros.

A) TABLA DE PRODUCTOS A INFORMAR

NOMBRE GENERICO UTILIZADO POR LA LEY DEL GRAVAMEN	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	
NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
SOLVENTE	SOLVENTE AROMATICO	Benceno
		Etilbenceno
		Estireno
		Alfa Metil Estireno
		High Flash
		Ortoxileno
		Paraxileno
		Solvesso 100
		Solvesso 150
		Solvesso 200
		Solvente Aromático Pesado
		Shellsol A 150
		Tolueno
		Xileno o Xileno Mezcla
		Otros solventes aromáticos
	SOLVENTE ALIFATICO	Ciclohexano
		Isooctano
		Isopar C
		Isopar E
		Isoheptano
		Heptano
		Hexano
		Normal Heptano
		Normal Hexano
		Solvente Alifático 40-140
		Solvente Alifático 60-90
		Solvente Alifático 100-130
		Otros solventes alifáticos
	OLEFINAS	Diciclopentadieno
		Hexeno
		Isoamileno
		Isohepteno
		Isononeno
		Otras olefinas
AGUARRAS	AGUARRAS	Aguarrás
		Aguarrás bajo aromático
		Aguarrás Exxol D40
		Aguarrás Exxol D60
		Aguarrás Exxol D80
		Aguarrás Exxol D95
		Aguarrás Exxol D110
		Aguarrás Exxol D220/240
		Base Hidrofinada
		Destilado Base Insecticida
		Isopar G
		Isopar H
		Isopar K
		Isopar L
		Isopar M
		Isopar V
		Normales Parafinas
		Norpar 12
		Norpar 13
		Norpar 15
		Shellsol D 40
		Shellsol D 60
		Shellsol D70
		Otros aguarrases
NAFTA VIRGEN	NAFTA VIRGEN	Nafta virgen
	GASOLINA NATURAL O DE PIROLISIS	Gasolina natural
		Gasolina de pirólisis
DILUYENTE	DILUYENTE	Diluyente
THINNER	THINNER	Thinner o base thinner

Aquellos productos no incluidos expresamente en esta Tabla, deberán ser informados conforme a las definiciones contenidas por el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

A efectos de la clasificación de los productos se tomará en cuenta aquél cuya composición porcentual resulte la de mayor importancia o en su defecto la más representativa. En caso de dudas en cuanto a la clasificación de los productos esta Administración Federal requerirá informes del organismo técnico competente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2907

Impuestos Internos. Tabacos. Responsables. Régimen de tabacos elaborados y no elaborados. Contabilización de operaciones. Movimiento de producto. Resolución General N° 991 (DGI). Su modificación.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-86-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 991 (DGI), sus modificatorias y complementarias, establece los lineamientos que deberán cumplir todos los operadores que intervienen en el comercio de tabaco.

Que mediante la Resolución General Nº 2368 y su complementaria, se creó el Registro de Acopiadores de Tabaco en el que deben inscribirse quienes adquieran o reciban tabaco sin acondicionar de parte de productores, intermediarios u otros, así como quienes adquieran, reciban o acopien el tabaco acondicionado, sin despalillar, en lámina, palo y/o "scrap".

Que la Resolución General Nº 2509 instrumentó la utilización del "Remito Electrónico Tabacalero" y el "Código de Autorización de Tabaco" (CATA), como documentos fiscales para el amparo del transporte del producto acondicionado y se creó un Régimen de Información donde los responsables deben informar las compras realizadas a los productores y los ajustes de precios eventuales.

Que razones de buena administración tributaria hacen necesaria la modificación de la Resolución General Nº 991 (DGI), sus modificatorias y complementarias, a efectos de adecuar los procedimientos contemplando las modificaciones operadas en el ámbito productivo y comercial del sector.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Título NORMAS GENERALES COMPLEMENTARIAS DE IMPUESTOS INTERNOS "TABACOS" de la Resolución General Nº 991 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el punto 1., por el siguiente:

"1. A los efectos del régimen fiscal de tabacos, considéranse:

a) Productores: las personas físicas, sucesiones indivisas y empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que desarrollan la actividad de cultivo de tabaco, mediante la explotación de un inmueble rural, ya sea de su titularidad o de terceros, bajo alguna de las formas establecidas por la Ley Nº 13.246 y sus modificaciones, de Arrendamiento y Aparcerías Rurales, u otras modalidades, o que entreguen tabaco en su forma primaria en la boca de acopio.

b) Acopiadores: las personas físicas, sucesiones indivisas y empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que adquieran y/o reciban tabaco sin acondicionar, tanto de productores, intermediarios y/u otros acopios, o que adquieran, reciban y/o acopien el tabaco acondicionado sin despalillar, lámina, palo y/o "scrap".

c) Comerciantes: las personas físicas, sucesiones indivisas y empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que, cualquiera fuere la ubicación de sus depósitos, comercien con tabacos nacionales o de procedencia extranjera en cualquiera de sus formas (tabaco verde, procesado y/o productos elaborados para el consumo) y realicen operaciones de compra y/o venta de ellas y de residuos de sus propias manipulaciones.

d) Manufactureros: las personas físicas, sucesiones indivisas y empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que elaboren productos de tabaco para el consumo en cualquiera de sus formas (cigarros, cigarritos, cigarrillos, tabaco picado, en hebra, despuntes, en cuerda, etc.).

e) Importadores: las personas físicas, sucesiones indivisas y empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que introducen al país tabacos elaborados en condiciones de expendio (cigarros, cigarritos, cigarrillos, tabaco picado, en hebra, pulverizado —rapé—, en cuerda, despuntes, etc.). Los que en su nombre importan tabaco en cualquiera de sus formas (tabaco en hojas, despalillado, palo, picado, pulverizado, en hebra, en cuerda, rapé, despuntes, etc.) y/o productos elaborados en condiciones de expendio (cigarros, cigarritos, cigarrillos, etc.), ya sea que lo trasladen consigo o que un tercero los traslade para ellos.

Sin perjuicio de los responsables enumerados, se encuentran igualmente comprendidos en el presente régimen quienes utilicen tabacos o sus residuos o los elementos (papel, acetato, etc.) con el fin de elaborar cualquier producto destinado al consumo".

2. Sustitúyese el punto 15., por el siguiente:

"15. Los acopiadores y comerciantes de tabaco deberán llevar en su local principal libros rubricados de modelo oficial, en la forma y con las cuentas que para cada caso se establecen en la presente. En ellos se asentará diariamente el movimiento de dicho depósito principal, y mes a mes y en forma global, el registrado por cada cuenta en los otros depósitos.

Los acopiadores y comerciantes presentarán mensualmente, dentro de los DIEZ (10) días

hábiles del mes calendario inmediato siguiente, una declaración jurada en la que consignarán en forma detallada el movimiento del depósito principal y el saldo de cada una de las cuentas de los otros depósitos.

En cuanto a los ingresos procedentes de productores, acopiadores u otros comerciantes se declararán en forma global de acuerdo con su condición (“en bruto”, “despalillado”, “destroncado” o “en cuerda”).

Cuando existan razones que así lo justifiquen, se podrá autorizar a un mismo responsable la habilitación de más de un depósito principal dentro de una misma zona tabacalera, siempre que se encuentren ubicados en jurisdicción de distintas agencias o distritos de esta Administración Federal. En tal supuesto, a los fines de la declaración de los movimientos de tabacos y de su fiscalización, los otros depósitos ubicados en jurisdicción de una dependencia, dependerán del depósito principal habilitado en ella”.

3. Sustitúyese el punto 16., por el siguiente:

“16. Los acopiadores y comerciantes radicados en las zonas tabacaleras llevarán las siguientes cuentas:

a) De tabacos a granel en bruto: a la que ingresarán en forma detallada y con mención de nombres y domicilios todas las adquisiciones que hagan a productores, pudiendo efectuar asientos globales diarios por las compras menores de CINCUENTA (50) kilogramos.

Podrán también ingresar diariamente, en el libro oficial, al término de cada jornada y en forma global, el total de kilogramos de tabaco adquiridos a dichos sujetos, mediante un asiento en concepto de “Compras a productores”.

Los descargos de esta cuenta responderán a los siguientes conceptos: “para enfardelado directo”, “para despalillar”, “para destroncar”, “por transferencia”, a otros comerciantes (con mención de los mismos) y “por descartes”.

b) De tabacos a granel despalillados: en la que figurarán, como cargo, los tabacos a granel en esa condición obtenidos de las manipulaciones en depósitos y los adquiridos en esa forma a otros acopios, comerciantes o productores.

Los descargos responderán a los conceptos: “por enfardelado”, “por transferencias” y “por descartes”.

c) De tabacos a granel destroncados: en estas cuentas, la registración se ajustará a lo dispuesto por el inciso anterior.

d) De tabaco a granel en cuerda: la registración se hará en la forma prevista en el inciso b).

e) De palo y destronque y de polvo de tabaco: en la que se ingresará separadamente el palo y destronque y el polvo de las operaciones provenientes del despalillado y destroncado, admitiéndose que se realice un asiento global al finalizar cada mes. En esta cuenta también se contabilizarán, por cada ingreso, lo recibido de sus depósitos distintos del principal y el palo y destronque de tabaco adquirido a granel a otros comerciantes, acopiadores o productores.

Los descargos responderán a los conceptos: “por transferencias”, “por enfardelado” y “por inutilización”. Aquellos destronques que contengan más del VEINTE POR CIENTO (20%) de su peso en hoja no ingresarán en esta cuenta, debiendo hacerse en la de tabaco en bruto que corresponda.

f) De descartes: en la que ingresarán los producidos en la clasificación de los tabacos “en bruto”, “despalillados”, “destroncados” y “en cuerda”.

Los descargos responderán a los conceptos “por transferencia” y “por inutilización”.

g) De tabacos enfardelados: en la que se contabilizarán por separado, según procedencia, los tabacos “en bruto”, “despalillados”, “destroncados” y “en cuerda”.

El cargo consistirá en dar entrada a los bultos acondicionados en el depósito y a los recibidos de otros acopiadores o comerciantes de la misma zona o de los otros depósitos del inscripto; por el peso real de tales bultos. Los descargos “por transferencia” se harán igualmente por peso real.

h) De palo y destronque enfardelados: en la que ingresarán por peso uniforme los descargados para enfardelado de la cuenta a granel y los recibidos de sus otros depósitos. Los adquiridos de otros acopiadores y comerciantes radicados en zonas tabacaleras se contabilizarán por separado, por el peso real de los bultos.

Los descargos “por transferencias” se efectuarán en la forma establecida en el inciso anterior”.

4. Sustitúyese el punto 17., por el siguiente:

“17. Los acopiadores y comerciantes radicados fuera de las zonas tabacaleras llevarán cuentas individuales para los diversos tabacos según su origen, discriminando su condición (“en bruto”, “despalillado”, “destroncado” o “en cuerda”). El cargo y descargo se efectuará por el peso real.

Los acopiadores y comerciantes que remitan sus productos a depósitos distintos del principal llevarán en sus libros oficiales una cuenta especial con el detalle del movimiento de esos tabacos, que denunciarán en planilla agregada a la declaración jurada respectiva”.

5. Sustitúyese el punto 31., por el siguiente:

“31. Los tabacos averiados o no aptos para la elaboración existentes en poder de comerciantes, deberán denunciarse a los efectos de su inutilización.

Asimismo, los comerciantes deberán inutilizar diariamente el polvo de tabaco producido así como el palo y destronque que no se encuentren destinados a manufacturas. No obstante, dichos responsables podrán solicitar en la dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se encuentren inscriptos, autorización para realizar la inutilización de los citados productos periódicamente en determinados lapsos de tiempo. Los descargos a que se refiere el inciso e) del punto 16., se harán diariamente o al final del período determinado, según corresponda. En la declaración jurada se consignarán los totales inutilizados en cada mes.

De verificarse transgresiones o falsas anotaciones en los libros, como resultado de las inspecciones realizadas por el personal de este Organismo, las dependencias respectivas dispondrán que los responsables de aquéllas deberán inutilizar los residuos de tabaco únicamente con intervención fiscal, dentro del mes calendario inmediato siguiente al de producidos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder”.

6. Sustitúyese el punto 32., por el siguiente:

“32. Los acopiadores y comerciantes podrán formar “muestras” de tabaco, acondicionándolo en envases con un peso neto de CINCUENTA (50) gramos o múltiplo de CINCUENTA (50) hasta DIEZ MIL (10.000) gramos, debiendo consignar las respectivas indicaciones sobre su origen, la Clave Unica de identificación Tributaria (C.U.I.T.), el apellido y nombres, denominación o razón social y domicilio del remitente.

En caso de tener que formar una muestra de un mayor peso neto, el acopiador o comerciante deberá informarlo ante la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentre inscripto, mediante presentación de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128”.

7. Sustitúyese el primer párrafo del punto 49., por el siguiente:

“49. Los manufactureros —con excepción de los menores— podrán solicitar la habilitación de locales auxiliares para el depósito exclusivo de tabacos y residuos de su propiedad”.

8. Elimínase en el segundo párrafo del punto 52., la expresión “..., según lo autorizado por el artículo 19, ...”.

9. Sustitúyese el inciso c) del punto 61., por el siguiente:

“c) A los efectos de la verificación del peso efectivo de los tabacos y residuos acondicionados se deberá comunicar a la agencia o distrito con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación, la fecha en que remitirán los mismos, a cuyo fin presentarán una planilla en carácter de declaración jurada, que contendrá la fecha de expedición, puntos de embarque y destino, nombre y apellido, denominación o razón social y domicilio del destinatario, y el peso real de los tabacos y residuos acondicionados.

Esa verificación se llevará a cabo en el lugar de enfardelamiento. En su defecto se realizará en los puntos de embarque o destino, en cuyo caso el responsable receptor comunicará su ingreso dentro de las VEINTICUATRO (24) horas a la agencia o distrito, a los efectos de la comprobación consiguiente”.

10. Sustitúyese el punto 62., por el siguiente:

“62. Los manufactureros, además de cumplir con la comunicación prevista en el punto 61., deberán informar la recepción de tabacos, palo y destronque acondicionados, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, cuando no se acojan total o parcialmente al destare directo o acordado por el punto 52. Acompañarán en este caso planillas de modelo oficial con el detalle de cada uno de los envases, a los fines de la verificación pertinente. Los bultos a destarar deberán estibarse separados de aquellos que ya hubieren sido objeto de destare hasta que se realice la verificación respectiva”.

11. Sustitúyese el punto 65., por el siguiente:

“65. Los manufactureros son responsables, asimismo, de los tabacos que remitan a depósitos de terceros, debiendo llevar en sus libros oficiales una cuenta especial, con el detalle del movimiento de esos tabacos, que denunciarán en planilla agregada a la declaración jurada mensual”.

12. Sustitúyese el punto 68., por el siguiente:

“68. Los tabacos averiados o no aptos para la elaboración existentes en poder de manufactureros, deberán denunciarse a los efectos de su inutilización. Estas operaciones se efectuarán con intervención fiscal y cuando se realicen con extracción de muestras, su aprobación quedará supeditada al resultado de los análisis”.

13. Sustitúyese el punto 71., por el siguiente:

“Contabilización por manufactureros de los tabacos recibidos en calidad de muestras

71. Los manufactureros que reciban en calidad de muestras fardos de tabaco podrán ingresarlos en sus libros oficiales como tabaco en elaboración, suelto. En caso de no ser aceptados, serán reacondicionados igualmente permaneciendo en poder de los mismos hasta que el remitente indique su destino”.

14. Elimínanse los puntos 2.; 4.; 5.; 6.; 7.; 8.; 9.; 10.; 11.; 12.; 13.; 14.; 18.; 19.; 20.; 21.; 22.; 23.; 24.; 25.; 26.; 27.; 28.; 29.; 30.; 33.; 34.; 35.; 36.; 37.; 42.; 43., 44., 57., 58. y 74.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general tendrán vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato posterior al del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/2010

Prorrógase el plazo establecido en la R.G. 1/10 relacionada a la presentación de la declaración jurada de actualización de datos para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras y binacionales, asociaciones civiles y fundaciones.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 5095544/2691470 del Registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de aumentar la fiscalización societaria y contribuir con la seguridad jurídica y protección de los derechos de terceros se dictó la Resolución General I.G.J. Nº 1 de fecha 15 de julio de 2010, que dispuso establecer la obligación de la presentación de la Declaración Jurada para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras y binacionales como así también para las asociaciones civiles y fundaciones.

Que el Artículo 3º de la referida Resolución estableció el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y la fecha a partir de la cual regía el mismo

Que en atención a las facultades de organización y reglamentación inherentes a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y en procura de satisfacer con eficiencia y calidad de atención a las necesidades de los sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada, es que resulta conveniente prorrogar la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada para las asociaciones civiles y fundaciones hasta el 30 de noviembre de 2010.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 30 de noviembre de 2010 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido por la Resolución General I.G.J. Nº 1 de fecha 15 de julio de 2010 para las asociaciones civiles y fundaciones.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — A través de la Delegación Administrativa, póngase en conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección de Sociedades Comerciales, Dirección de Entidades Civiles, Dirección del Registro Nacional de Sociedades y comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encomendándole haga saber los alcances de la presente a los Colegios Profesionales.

Art. 4º — Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRESE OFICIAL y archívese. — Marcelo O. Mamberti.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 198/2010 y 57/2010

Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono de la Nación Argentina en Pesos 10,50% 2012” (BONAR ARG $ V). Condiciones financieras.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0086167/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Públi-

co Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las Entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, las especificaciones y el destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, estableciendo que los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Que por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se considera conveniente proceder a una nueva ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MILLONES (VNO U$S 900.000.000), el que será colocado de acuerdo a las normas de procedimiento, aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

DISPOSICIONES



Oficina Nacional de Tecnologías de Información

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 3/2010

Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional —ETAP— Versión Invierno 2010, en materia de tecnologías de información y de comunicaciones asociadas.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM:0050472/2010, el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Resoluciones Nº 41 del 2 de diciembre de 2001 y Nº 27 del 30 de abril de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Disposición Nº 2 de fecha 10 de junio de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION, dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 2/10 se aprobaron los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional ("ETAP") Versión Otoño 2010 (V 16.0), en materia de tecnologías de información y comunicaciones asociadas, detallados en el Anexo, los cuales reemplazaron a los establecidos por Disposición Nº 7/09 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto Nº 624/2003 y sus modificatorios, compete a esta Oficina Nacional mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

Que por el Artículo 1º de Resolución Nº 27/2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítem que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional ("ETAP") que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes de acuerdo a lo reglamentado por la Resolución Nº 41/01 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 27/2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional ("ETAP") Versión Invierno 2010 (V16.1), que como Anexo forman parte de la presente, los cuales sustituyen a los aprobados por la Disposición Nº 2 de fecha 10 de junio de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Los ETAP a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, tanto centralizada como descentralizada, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los ETAP aprobados, para todas las compras y contrataciones en materia de tecnologías de información y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar.

Art. 4º — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliegos no incluidos en el Anexo de la presente y que fueran establecidos por la Disposición Nº 2/10 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, mantienen su código, nombre y especificación técnica en los estándares - ETAP - Versión Invierno 2010 (V16.1) aprobados en el artículo 1º.

Art. 5º — Los ETAP se publicarán en el sitio web de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA (www.sgp.gob.ar) a fin de facilitar su utilización por parte de los distintos usuarios.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pedro D. Janices.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 206/2010

Créase el Sistema Integrado de Control a través de cámaras de video y del registro de información en tiempo real a bordo de los buques que componen la flota pesquera.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0219639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, y el Acta Nº 18 de fecha 20 de mayo de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Nº 24.922, y su Decreto Reglamentario Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, y lo requerido por el Acta Nº 18 de fecha 20 de mayo de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley debe disponer los mecanismos necesarios para aplicar el Sistema Integrado de Control a través de las cámaras de video y registro de información en tiempo real a bordo de los buques que componen la flota pesquera.

Que un Sistema Integrado de Control a través, de las cámaras de video y registro de información en tiempo real a bordo de los buques que componen la flota pesquera, constituirá una herramienta fundamental para el control de la flota pesquera.

Que el sistema descripto en el considerando anterior resultará también conveniente para alcanzar un control eficaz de las artes de pesca utilizadas y de las capturas de cada buque en cada lance efectuado.

Que dadas las ventajas técnicas, la cobertura y el control que dicho sistema aportará una mejora para determinar si se cometen infracciones a la normativa pesquera a bordo de los buques.

Que existen, en la actualidad, distintos proveedores del servicio calificados para satisfacer los requisitos técnicos necesarios para la implementación de este sistema.

Que el sistema previsto podrá también emplearse por los administrados para obtener diversas utilidades, conforme a sus necesidades, y, además, podrá requerir posibles y necesarias actualizaciones; para lo cual, resulta conveniente que distintos servidores provean el servicio, abriendo así una competencia saludable en aras de obtener progresivamente una mejor calidad en las prestaciones del mismo.

Que, habiendo evaluado distintas alternativas, resulta conveniente instrumentar el funcionamiento del sistema con cargo a los administrados, estableciendo las características y condiciones mínimas a requerir y los resguardos necesarios con referencia a la integridad de los datos.

Que conforme lo normado por el Artículo 5º, inciso 2, apartado b) de la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326, no será necesario el consentimiento del administrado.

Que es necesaria la creación de un registro para inscribir a las empresas servidoras que se encuentren en condiciones de prestar los servicios en las condiciones que se establecen por la presente medida.

Que, dado el carácter provincial de la actividad pesquera artesanal, se estima pertinente excluir a esta flota de los alcances de la presente disposición y, a la vez, invitar a las Provincias con Litoral Marítimo a que estudien y, en su caso, reglamenten la inclusión de tales buques en el sistema que se pone en funcionamiento por el presente acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922, los Decretos Nros. 748 de fecha 14 de julio de 1999; 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, 156 de fecha 27 de enero de 2010 y la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Créase el Sistema Integrado de Control a través de cámaras de video y del registro de información en tiempo real a bordo de los buques que componen la flota pesquera, que se establece mediante la presente disposición y el Anexo que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Se excluye de los alcances de la presente disposición a la flota artesanal, definiendo como tal la alcanzada por la Resolución Nº 3 de fecha 19 de julio de 2000 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 3º — Invítase a las Provincias con Litoral Marítimo a que adhieran a la presente disposición y que asimismo hagan extensivo sus efectos a los buques pertenecientes a la flota artesanal.

Art. 4º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el "Registro de Empresas Servidoras" en el que podrán inscribirse las empresas que deseen prestar los servicios normados por la presente medida. Junto con la solicitud de inscripción, los interesados deberán presentar:

- Datos de las personas físicas o jurídicas.

- Copia certificada de los estatutos sociales.

- Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio.

- Constancias de inscripción en los entes de recaudación fiscal.

- Nómina de integrantes del directorio y copia certificada del acta de designación.

- Descripción técnica de los equipos y de los sistemas de resguardo de la integridad de la información a implementar.

- Declaración Jurada expresando que la empresa está en condiciones de cumplir con los requisitos básicos establecidos por la presente disposición.

A partir de la fecha de publicación de la presente medida toda empresa que pretenda inscribirse en el "Registro de Empresas Servidoras" podrá hacerlo por un plazo de DIEZ (10) días.

Art. 5º — La citada SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, podrá suspender o dar de baja del registro creado por el artículo precedente a las empresas servidoras inscriptas, cuando se compruebe que no han cumplido con los requisitos mínimos solicitados y de resguardo de la integridad de los datos establecidos por la presente medida; sin perjuicio, de las sanciones que correspondan por falseamiento, adulteración, supresión y destrucción de los mencionados datos.

Art. 6º — Los administrados deberán acompañar copias de los contratos que suscriban con las empresas prestadoras del servicio. Una vez que suscriban los contratos los armadores tendrán un plazo de CINCO (5) días para presentarlos en copia certificada.

Asimismo, las partes contratantes, deberán informar a la mencionada Subsecretaria sobre las características del/los equipo/s instalado/s a bordo de los buques pesqueros, indicando marca, modelo y número de serie del/los mismo/s, como así también cualquier cambio que se produzca.

Art. 7º — Transcurridos SETENTA (70) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida, todo buque pesquero con permiso de pesca vigente, deberá contar con equipos de "filmación" incorporados y, a través de éstos, filmar sus lances y registrar toda la operatoria que transcurra a bordo así como sus operaciones de descarga en muelle. Transcurrido dicho plazo la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará el despacho a la pesca de aquellos buques pesqueros que no cumplan con las previsiones de la presente medida, y hasta tanto no se regularice el funcionamiento adecuado del equipo en forma comprobada.

Los administrados serán responsables por el funcionamiento regular y constante de los equipos instalados. La interrupción de la grabación y/o registro en DOS (2) o más lances de pesca consecutivos los hará pasibles de las sanciones legales que correspondan. La interrupción de la grabación generará, para el armador que se encuentre navegando, la obligación de volver a puerto. Queda prohibido el despacho a la pesca de la embarcación cuyo Sistema de Control a través de cámaras de video y equipo de registro a bordo no se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

Toda acción imputable al armador por la que se impida parcial o totalmente el registro de las operaciones que deben registrarse de conformidad a la presente medida, o que, de cualquier manera, conlleve a obtener una imagen deficiente de las operaciones, generará, además de las sanciones que correspondan, una suspensión del despacho a la pesca por un período que no será menor a QUINCE (15) días, ni superior a TREINTA (30) días.

Art. 8º — Las transgresiones a la presente disposición serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ley Nº 24.922, sus modificatorias y complementarias.

Art. 9º — Glosario: a los efectos de la presente disposición, entiéndase por:

Administrado: toda persona física o jurídica armadora de buque/s pesquero/s que cuente con permiso de pesca vigente.

Empresa servidora/prestadora: toda empresa que se encuentre en condiciones de prestar el sistema de control a través de cámaras de video a bordo de la flota pesquera de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente disposición.

Sistema Integrado de Control a través de las cámaras de video y registro de información en tiempo real: Servicio que permite filmar mediante cámaras de video montadas en cada buque pesquero y registrar sobre un equipo terminal portátil de mano con GPS incorporado y vinculado a la cámara de video a bordo, todo lo acontecido durante las mareas de pesca que realicen los administrados, sus lances y toda la operatoria que transcurra en la cubiertas de las embarcaciones.

Art. 10. — La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL A TRAVES DE LAS CAMARAS DE VIDEO Y REGISTRO DE INFORMACION EN TIEMPO REAL A BORDO DE LA FLOTA PESQUERA

1. Objetivo

Documentar y registrar la información básica que se origina en los procesos pesqueros (buque, lugar, capturas, control, descarga, etc.) en tiempo real con doble cobertura de vigilancia a través del sistema de cámaras y registración manual.

2. Metodología

El sistema de video estará compuesto por un gabinete estanco que contendrá las cámaras de grabación de video y el registro y almacenamiento de información se hace sobre un equipo terminal portátil de mano, utilizados a bordo de los buques pesqueros.

El sistema de grabación de video dispondrá de una o más cámaras (según lo necesario para cubrir la o las zonas de la cubierta del barco donde se liberan las redes), la grabación comenzará en forma automática desde el momento en que se baje la red hasta que se indique la detención. Las imágenes serán grabadas en forma continua en un dispositivo de grabación autónomo que permite la grabación digital de las mismas.

El gabinete conteniendo los equipos de grabación será instalado con todas las seguridades del caso y con características de inviolabilidad (asimilable a una "caja negra"), de manera de garantizar la restricción en el acceso tanto a sus componentes físicos como así también a las grabaciones e información capturada y recopilada por las cámaras, a los fines de dotar de toda la confiabilidad que este tipo de sistemas requiere tanto desde el punto de vista informativo como técnico.

Las características del dispositivo manual es asimilable a una computadora de mano, más flexible pero a la vez de mayor resistencia, con los requisitos necesarios como para trabajar en un ambiente marino.

Responsabilidades

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

• Controlar la registración de información.

• Brindar el software de aplicación para el registro de datos.

• Administrar el retiro de las memorias de datos para cada buque al arribo de la marea.

De la empresa servidora

• Proveer el equipamiento necesario.

• Mantenimiento técnico de los equipos.

• Asistencia técnica en el preparado y retiro de las memorias de datos (opcional). Del Armador

• Contratar el servicio de algunas de las empresas servidoras registradas.

• En base al software de aplicación y las características técnicas de los equipos, registrar las maniobras de pesca a bordo de buques pesqueros comerciales a cargo del Capitán y/o Patrón del Buque.

• Asistencia técnica en el preparado y retiro de las memorias de datos (opcional).

Funcionamiento:

1. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura le brinda a las empresas servidoras el software de aplicación para la registración de datos.

2. Las empresas servidoras instalarán la aplicación y llevarán un registro de identificación de equipo en cada buque.

3. Antes de cada zarpada las empresas servidoras verificarán el funcionamiento y el estado de las memorias de almacenamiento de información.

4. A bordo el Capitán y/o Patrón del buque en base al software de carga para cada lance o maniobra de pesca registrará en la memoria interna del equipo:

• Descripción del Buque.

• Arte de pesca utilizado.

• Fecha - Hora Inicial-Final de cada lance.

• Posición geográfica de inicio y final del lance (waypoints).

• Especies Capturadas.

• Kilos para cada especie.

• Temperatura del agua.

5. Finalizada la marea, al arribo a puerto, personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con la asistencia técnica que el armador establezca, retirará las memorias internas y las guardará en un sobre asentando:

• Identificación del buque.

• Fecha de retiro.

• Número de series de las memorias (disco video y Flash SD).

• Firmas del representante del armador y el personal técnico interviniente.

• Número de remito que se le entrega al armador con esta información.

6. Una vez descargada esta información el sistema en forma automática permitirá que los datos grabados sean eliminados en la próxima carga de imágenes.

Requerimientos:

Especificaciones técnicas equipo registro

Equipo terminal portátil de mano para uso marino con GPS incorporado y con las siguientes especificaciones técnicas o superiores:

Sistema Operativo

• Microsof® Windows Mobile® 6.1.

Interfax de Usuario

• Color touch screen display 3.7 in (9.398 cm) Full VGA 480 x 640 resolution Transflective, portrait mode TFT, adjustable backlight Sunlight readable (for outdoor use) High reliability LED backlight.

• Touchscreen (standard) Passive stylus or finger operation Signature capture.

• Keyboards Full alpha-numeric (C mode!) Backlit, high durability hard-capped keys.

Comunicación

Módulos para:

• GPRS EDGE - 850/900/1800/1900 voice and data.

• Integrated Bluetooth® Class II, V 2.0 + EDR.

Expansión Slots

• One SD/MMC memory card slot.

• End-cap USB Interface supports GPS expansion module.

• 100-PIN expansion interface: supports PCMCIA (type II).

•One Type II CF card slot.

Soporte aplicaciones

• HTML, XML.

• NET and C++ programming using Microsoft® Visual Studio® 2005.

• Java programming supporting JDK 1.2.2 or higher.

Cargador/Conector

Desktop Docking Station

El Desktop pocking proporciona de manera simultánea a puerto USB y funciones para clientes: Se agrega un cargador de batería adicional para asegurar que todas las baterías de repuesto permanezcan completamente cargadas.

Memoria

DOS (2) memorias SD de 1Gb.

Especificaciones de entorno

• Debe soportar:

• Múltiples caídas desde 6 pies (1,8 metros) a concreto.

• Polvo/Lluvia: IP65, IEC 60529.

• Temperatura de Operación: -4°F to 122°F (-20°C to +50°C).

• Humedad relativa 5%-95% non-condensing.

• Temperatura de almacenamiento: -40ºF to 140°F (-40°C to +60°C).

• ESD: +/- 8kVdc air discharge, +/-4kVdc contacts.

ESPECIFICACIONES TECNICAS VIDEO CAMARAS

VIDEOGRABADORA DIGITAL

• Método de compresión MPEG-4/H264.

• Debe tener 4 entradas de cámaras analógicas.

• Debe tener 4 salidas de cámaras analógicas (video loop).

• Interfase de Usuario gráfica y de muy fácil operación.

• Visión y Grabación de video simultáneo de 25 IPS PAL / 30 IPS NTSC por cámara.

• Visualización 100 cuadros por segundos (tiempo real).

• Almacenamiento en dos discos duros 500 GB como mínimo cada uno.

• Velocidad de grabación de 100 IPS (352x288) como mínimo.

• Velocidad de grabación de 100 IPS (720x576) como mínimo.

• Modo de grabación, manual, por agenda, por alarma, por detección de movimiento y continuo

• Salida 485 incluida para conexión de domo protocolo Pelco-D.

• 1 salida para monitores analógicos.

• 1 salida SPOT para monitores analógicos.

• 1 salida para monitores VGA.

• Entrada de alarma y 1 salida a relay.

• El Back UP de Archivos puede ejecutarse mediante Transferencia de Archivos vía RED o USB en forma local.

• Capacidad del Equipo para Trabajar en Redes LAN 10/100/1000 Base T Protocolo TCP/IP, PPPoE, DHCP Y DDNS.

• Ajuste individual por cámara de contraste, brillo y color.

• Detección de pérdida de video en cada cámara.

• Proceso de Grabación permite el reciclado automático (al llenarse el disco rígido el archivo nuevo reemplaza al viejo).

• Acceso al Sistema a través del ingreso de usuario y contraseña.

• Función Pentaplex (Video en vivo, grabación, función playback, backup y conexión a red).

• Control remoto para manejo del equipo y de cámaras móviles.

• Múltiples niveles de acceso mediante paswords.

• El sistema debe permitir actualizaciones mediante USB.

• Sistema operativo propietario.

• Función Pre alarma en grabación.

• Función de autoencendido después de un corte de energía volviendo a los valores anteriores de funcionamiento.

• Diferentes configuraciones de calidad de imágenes mínimo 4.

• Grilla de mínimo 16x12 configurable por cámara.

• Ajuste de sensibilidad en la detección de movimiento.

• Monitoreo a través de la red WAN por Ethernet.

CAMARAS FIJAS COLOR DE ALTA RESOLUCION (HR).

• Función Día/Noche.

• Resolución (horizontal) 600 líneas.

• Sensor de imagen 1/3" CCD Interlínea. Súper HAD.

• Elementos de imagen PAL 795 (H) x 596 (V).

• Sincronismo 625 Líneas.

• Salida de Video 1.0V p-p/75 ohms.

• Relación S/R mejor que 50dB.

• Iluminación mínima 0.05 lux.a F 1.2 / 0,0001 Lux (Sens-up).

• Rango de obturador electrónico Color 1/50 –1/100000 seg.

• Día /Noche Automático/Día/Noche.

• Menú en pantalla Configuración desde menú.

• Control automático de ganancia AGC SI/NO x Switch.

• B.L.C SI/NO x Switch.

• Montaje de lente C/CS-Mount.

• Control Coaxil para ajuste remoto.

• Flip/Mirror.

• Entrada de audio.

• Alimentación Dual 12/24 Volts.

• Función HLC.

• Estabilizador de imagen.

NOTA: Los lentes serán autoiris vari-focal de cristal y el cuerpo de la lente será metálico, todas las cámaras tendrán gabinete protector tipo calefaccionado con wiper (limpia frente vidriado) proporcionando una fácil instalación y simple mantenimiento, el espacio interno disponible será de 30 cm mínimo. O tipo domo antivandálico para montaje en techo.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 125/2010

Designación de Agente Notificadora. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10672-240-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita la designación de una Agente Notificadora en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a la agente Nereida FUNDORA BERNAL (D.N.I. Nº 93.575.360 - Legajo Nº 72.352/05).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 128/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11761-164-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Tucumán solicita la designación de Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán, a los agentes María Inés ALBORNOZ (D.N.I. Nº 24.621.192 - Legajo Nº 73.040/42), María Josefina AYBAR CRITTO (D.N.I. Nº 13.474.717 - Legajo Nº 73.070.784), Gustavo Gerardo José BASSITTA (D.N.I. Nº 11.946.606 - Legajo Nº 73.080/91), Juan Carlos BOBBA (D.N.I. Nº 20.433.079 - Legajo Nº 73.098/97), Orlando Ramón BUSTAMANTE (D.N.I. Nº 21.325.751 - Legajo Nº 90.143/73), Ivanna Delia del Valle CALDERÓN (D.N.I. Nº 12.433.099 - Legajo Nº 32.707/09), Héctor Fernando CHAILE (D.N.I. Nº 16.460.939 - Legajo Nº 73.139/40), Graciela Hilda del Carmen CORONEL (D.N.I. Nº 16.002.666 - Legajo Nº 73.154/17), Marcos Adrián DERWIDUEE (D.N.I. Nº 22.689.813 - Legajo Nº 73.180/04), Juan Luis Pedro FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 12.726.754 - Legajo Nº 73.212/53), Jimena FRÍAS SILVA (D.N.I. Nº 23.117.537 - Legajo Nº 73.227/29), Gustavo Orlando JORGE (D.N.I. Nº 24.101.970 - Legajo Nº 73.292/42), Valeria Doris LAFUENTE (D.N.I. Nº 25.380.607 - Legajo Nº 73.303/63), José Miguel LASTRA (D.N.I. Nº 16.591.486 - Legajo Nº 73.306/04), Stella María LE FORT (D.N.I. Nº 14.226.365 - Legajo Nº 73.310/49), Norma Beatriz LEDESMA (D.N.I. Nº 17.058.805 - 74.033/86), María Estela LÓPEZ (D.N.I. Nº 22.224.431 - Legajo Nº 74.034/90), Gustavo Luis MOJICA (D.N.I. Nº 20.570.728 - Legajo Nº 73.357/64), Nicolás Angel René MOLINA (D.N.I. Nº 17.377.729 - Legajo Nº 73.358/87), José Fernando OCHOA (D.N.I. Nº 13.707.489 - Legajo Nº 23.906/12), Alberto Alfredo RAYO (D.N.I. Nº 18.186.849 - Legajo Nº 73.430/87), Sandra Aurora ROLÓN (D.N.I. Nº 24.749.578 - Legajo Nº 73.452/29), Luis Antonio RUFFA (D.N.I. Nº 16.007.557 - Legajo Nº 73.457/87), Ana María SARRASIN (D.N.I. Nº 13.710.213 - Legajo Nº 74.036/17), Myriam Leonor SPINELLI (D.N.I. Nº 18.513.276 - Legajo Nº 74.037/21) y María Teresa VELAZQUEZ (D.N.I. Nº 20.758.158 - Legajo Nº 35.993/19).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 127/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11343-66-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Junín solicita la designación de Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Junín, a los agentes Eduardo Andrés ALONSO (D.N.I. Nº 13.956.656 - Legajo Nº 73.975/30), Pablo Manuel BAJO (D.N.I. Nº 22.936.669 - Legajo Nº 73.071/97), Fortuna Susana CALARCO (D.N.I. Nº 10.310.305 - Legajo Nº 26.582/57), César Osvaldo CECCANI (D.N.I. Nº 14.420.482 - Legajo Nº 73.136/19), Oscar Pedro COLIMEDAGLIA (D.N.I. Nº 11.817.124 - Legajo Nº 27.018/93), María Silvina CHARRIERE (D.N.I. Nº 21.500.644 - Legajo Nº 34.439/51), Rosana Beatriz DI CAMILO IGLESIA (D.N.I. Nº 20.421.966 - Legajo Nº 73.977/57), Hugo Daniel HUIVAN (D.N.I. Nº 13.796.297 - Legajo Nº 73.979/84), Marcia Lorena LYNCH (D.N.I. Nº 25.620.979 - Legajo Nº 73.332/91), Griselda Beatriz PISTARINI (D.N.I. Nº 22.779.579 - Legajo Nº 73.414/07), Agustina RICASOLI (D.N.I. Nº 29.416.201 - Legajo Nº 41.004/95), Marta Raquel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 16.316.757 - Legajo Nº 73.447/60), Eduardo Alejandro SANCHEZ (D.N.I. Nº 21.653.392 - Legajo Nº 73.470/26) y José María TORNELLO (D.N.I. Nº 20.914.008 - Legajo Nº 35.923/48).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 126/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10898-210-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Palermo solicita la designación de Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo, a los agentes Jorge Oscar RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 14.456.058 - Legajo Nº 40.194/93), Rubén Daniel SZMUKLER (D.N.I. Nº 10.625.877 - Legajo Nº 38.769/66) y Matías Ignacio BARRENA MOLINA (D.N.I. Nº 31.693.537 - Legajo Nº 42.275/17).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 27-07-2010

Registro Nro.

Registro	Tipo	Género	Título	Datos
4860299	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REFRACTIVA	Director: ALEJANDRO DANIEL COUSSIO
				Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA REFRACTIVA Y CORNEA ASOCIACION CIVIL
4860300	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MU	Director: MARCELO ADRIAN FRONTALE
				Propietario: 4 EME PRO SRL
4860301	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EJEMPLAR BOQUENSE	Director: JOSE LUIS SERVIOLI
				Propietario: JOSE LUIS SERVIOLI
4860302	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: AUTENTICA GUIA UTIL	Director: SUSANA DEL CARMEN AYLLON
				Propietario: SUSANA DEL CARMEN AYLLON
4860303	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FERRETEROS	Director: CLAUDIO AGUSTIN GUTIERREZ
				Propietario: CAMARA DE FERRETERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
4860304	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PREGON DE LA PLATA	Director: EMILIO GUILLERMO FEDERICO NAZAR
				Propietario: EMILIO GUILLERMO FEDERICO NAZAR
4860305	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RV REVISTA VIDA	Director: FERNANDO LUNA
				Propietario: FERNANDO LUNA
4860306	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTUALIZACIONES EN HEPATOLOGIA	Director: HUGO FAINBOIM
				Propietario: GUILLERMO PRADO
4860307	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IMAGEN DE ZONA NORTE	Director: MARCELO JOSE FERRANDO
				Propietario: MARCELO JOSE FERRANDO
4860308	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GRAN EPOCA	Director: AXEL EDUARDO BORGIA
				Propietario: AXEL EDUARDO BORGIA
4860309	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PROYECCION	Director: MARTIN ZABALA
				Director: LAURA GABRIELA REARTE
				Propietario: MARTIN ZABALA
				Propietario: LAURA GABRIELA REARTE
4860310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILEGAL	Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860311	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILEGAL	Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO EL RIO	Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Autor: LEONEL HORACIO MACALUSE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO EL RIO	Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INDIO	Autor: JUAN MANUEL BRUNO
				Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860315	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INDIO	Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALA SANGRE	Autor: JUAN MANUEL BRUNO
				Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Autor: LEONEL HORACIO MACALUSE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALA SANGRE	Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEÑOR	Autor: JUAN MANUEL BRUNO
				Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Autor: LEONEL HORACIO MACALUSE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860319	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEÑOR	Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBERANDO MALES	Autor: JUAN MANUEL BRUNO
				Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBERANDO MALES	Autor: JUAN MANUEL BRUNO
				Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNAY	Autor: JUAN MANUEL BRUNO
				Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUNAY	Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUMBO	Autor: JUAN MANUEL BRUNO
				Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUMBO	Autor: EMANUEL JORGE YAZURLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4860326	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTRA IDENTIDAD	Autor: MARIO RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRA IDENTIDAD	Autor: MARIO RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860328	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTA CRUZ UNA MIRADA AL SUR	Autor: EDUARDO GUAJARDO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTA CRUZ UNA MIRADA AL SUR	Autor: EDUARDO GUAJARDO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860330	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMAGENES DE NUESTRA IDENTIDAD	Autor: MARIO RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860331	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMAGENES DE NUESTRA IDENTIDAD	Autor: MARIO RUIZ
				Autor: GUILLERMO GUSTAVO CORBALAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860332	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RETRATO DE CHACARERA	Autor: MARIO RUIZ
				Autor: SARA LETICIA SORIA DE RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860333	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETRATO DE CHACARERA	Autor: MARIO RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860334	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOL NEGRO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860335	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOL NEGRO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860336	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LICOR AMARGO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860337	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LICOR AMARGO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860339	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA COCA Y MARIA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA COCA Y MARIA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860344	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BAILADORA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BAILADORA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860346	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL CIELO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL CIELO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DINAMITA PURA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DINAMITA PURA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860350	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE EL ULTIMO BESO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860351	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE EL ULTIMO BESO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860352	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAME DARTE PASION	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAME DARTE PASION	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860354	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIDE TU	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIDE TU	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860356	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO COMPARAR	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860357	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO COMPARAR	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERVECERO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERVECERO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860360	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUNQUE SANGRE	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUNQUE SANGRE	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: HUGO MANUEL LLANOS
				Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4860362	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTIGO TODO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4860363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTIGO TODO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO

				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4860364	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IGUAL QUE YO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4860365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IGUAL QUE YO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4860366	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RITMO DE MI GENTE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4860367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RITMO DE MI GENTE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4860368	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPERSTAR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4860369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPERSTAR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4860370	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CIRCO DE LA VIDA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4860371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CIRCO DE LA VIDA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4860372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY MISSING TOYS	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860373	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY MISSING TOYS	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Autor: FACUNDO PETIT DE MURAT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAPAN	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAPAN	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Autor: FACUNDO PETIT DE MURAT
4860377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EVERYTHING ON ME	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860378	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EVERYTHING ON ME	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Autor: FACUNDO PETIT DE MURAT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LONG TIME	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860380	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LONG TIME	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Autor: FACUNDO PETIT DE MURAT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4860381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THANK YOU LOVE	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Autor: FACUNDO PETIT DE MURAT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860382	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THANK YOU LOVE	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Autor: FACUNDO PETIT DE MURAT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860383	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY T V SHOW	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Autor: FACUNDO PETIT DE MURAT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860384	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLOSE	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Autor: FACUNDO PETIT DE MURAT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860386	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CLOSE	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Autor: FACUNDO PETIT DE MURAT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860387	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GAITANEANDO DOS	Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860388	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIOS GUIO MI CAMINO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: EDGAR FABRICIO FERRARI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860389	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPLETAMENTE ENAMORADO	Autor: RUBEN ANTONIO FERNANDEZ
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Autor: MABEL EDITH IRAMAIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860391	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPLETAMENTE ENAMORADO	Autor: RUBEN ANTONIO FERNANDEZ
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Autor: MABEL EDITH IRAMAIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860392	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPO AMOR Y POESIAS	Autor: GUSTAVO LUJAN VARELA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860393	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMPO AMOR Y POESIAS	Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860394	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS A LA DOMA	Autor: OSVALDO FRANCISCO GAITAN
				Autor: MABEL EDITH IRAMAIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS A LA DOMA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860397	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOROKOTEANDO	Autor: JIMENA MABEL GAITAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860398	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOROKOTEANDO	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860399	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON BANDONEON Y ACORDEON	Autor: MABEL EDITH IRAMAIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860400	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON BANDONEON Y ACORDEON	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEBOTA	Autor: JIMENA MABEL GAITAN
				Autor: MABEL EDITH IRAMAIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860402	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BEBOTA	Autor: JIMENA MABEL GAITAN
				Autor: MABEL EDITH IRAMAIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GAITANEANDO UNO	Autor: JIMENA MABEL GAITAN

				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4860404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GAITANEANDO UNO	Autor: JIMENA MABEL GAITAN
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GAITANEANDO DOS	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN
				Autor: OSVALDO FRANCISCO GAITAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4860406	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIELO ABAJO CUELO ARRIBA	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELO ABAJO CIELO ARRIBA	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860409	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL PIE DE TU CORAZON	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL PIE DE TU CORAZON	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DICIEMBRE	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DICIEMBRE	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTOÑO EN MI PUEBLO	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTOÑO EN MI PUEBLO	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860415	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO VENGAS A VERME	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO VENGAS A VERME	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860417	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUTUA PERTENENCIA	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUTUA PERTENENCIA	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860419	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PRIMERA DAMA	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PRIMER DAMA	Autor: HUGO CASAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860421	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DON T CON ME	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON T CON ME	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY T V SHOW	Autor: JOAQUIN ARIAS
				Autor: FACUNDO PETIT DE MURAT
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4860552	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A TODA COSTA	Productor: GABRIEL GRIMBERG
4860553	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LUZ VERDE	Productor: GABRIEL GRINBERG
4860647	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PUERTA DEL SOL	Productor: ANGEL VICENTE PEÑALOZA
4860697	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN ESTE LUGAR	Productor: JOSE LEONARDO VELIZ
4860701	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OTRA VUELTA DE ROCK	Productor: FERNANDO ARIEL VELLER
4860706	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCLAVO BLANCO	Autor: OSCAR ESTEBAN ALBORNOZ
				Editor: DIMSA COMUNICACION EDITADA DE SANABRIA MARIELA ISABEL
4860707	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTER EN VIETNAM	Autor: JOSE PABLO FEINMANN
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4860708	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VERDUGO ASTIZ UN SOLDADO DEL TERRORISMO DE ESTADO	Autor: JORGE CAMARASA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4860709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE LA LAGUNA	Autor: KARINA ECHEVARRIA
				Autor: FEDERICO GELLER
				Editor: AMAUTA ARGENTINA SRL
4860710	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA DE GREGORIO	Autor: ENRIQUE SOSA
				Editor: ENRIQUE GUSTAVO SOSA
4860712	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL PROYECTO PERSONAL DE VIDA	Autor/Editor: HUGO HECTOR PAIS
4860713	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA UNIVERSAL DE LA INFAMIA	Autor: JORGE LUIS BORGES
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4860714	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA SABIDURIA CONTRA LA VIOLENCIA	Autor/Editor: JUAN CARLOS ANTICO
4860717	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL DON PIRULERO PALABRAS PALABRITAS Y PALABROTAS	Autor: ANA MARIA MACHADO
				Traductor: ROSA CORGATELLI
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4860718	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PASAJERO	Autor: RODOLFO RABANAL
				Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4860719	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS DE UNA HERMANDAD LEOPOLDO LUGONES HORACIO QUIROGA EZEQUIEL MARTINEZ ESTRADA LUIS FRANCO SAMUE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: HORACIO TARCUS
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4860720	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MISTERIOS NUNCA CONTADOS DE MACHU PICCHU	Autor: MARIA DE LOURDES MARTINEZ DE BRUCKNER
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4860721	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TRES TEXTOS EN BUSCA DE UNA CLASE BREVE APORTE A LA ENSEÑANZA DE LOS TEXTOS JURIDICOS EN LAS CLASES	Autor: FERNANDO A LAIME

				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4860722	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA CAIDA DE ILLIA LA TRAMA OCULTA DEL PODER MEDIATICO	Autor: MIGUEL ANGEL TARONCHER
				Editor: JAVIER BERGARA EDITOR DE EDICIONES B ARGENTINA SA
4860724	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRATO DESTRATO	Autor: DELFI EVITA MOLINA
				Editor: DIMSA COMUNICACION EDITADA DE SANABRIA MARIELA ISABEL
4860725	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TEATRO DE LA MEMORIA	Autor: PABLO DE SANTIS
				Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4860726	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: OCHO CLAVES EN LA POETICA DE HOMERO MANZI	Autor: WALTER ROMERO
				Autor: HERMENEGILDO SABAT
				Editor: ATENEO POPULAR DE LA BOCA
4860727	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SANEAMIENTO DEL AREA DOCK SUD Y DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO HISTORIA DE LA CONTAMINACION DE LA CU	Autor: SANTIAGO BESUSCHIO
				Editor: ATENEO POPULAR DE LA BOCA
4860728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TANGO NEGRO LA HISTORIA NEGADA ORIGENES DESARROLLO Y ACTUALIDAD DEL TANGO	Autor: JUAN CARLOS CACERES
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4860729	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PENSAMIENTO DEL DESARROLLISMO	Autor: RICARDO DE TITTO
				Editor: EL ATENEO DEL GRUPO ILHSA SA
4860730	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CAMINOS QUE ACERCAN Y ALEJAN DE LA ADICCION	Autor: HUGO MAYER
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4860735	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PABLO ANDRE	Autor/Titular: PABLO ANDRES LAPPONI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/09/2010 Nº 104806/10 v. 10/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Articulo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	SONY	DSX-S300BTX	16- 8548	Nº 2907	31/08/10	6667/10
FIESA S.R.L.	Transmisor de alarma por vinculo físico	PARADOX	SPECTRA SP5500	55- 8543	Nº 2909	31/08/10	3936/10
VEC S.R.L.	Antena	PRODELIN / VEC	1183	C- 8552	Nº 2915	31/08/10	5938/10
VEC S.R.L.	Estacion terrena	PATRIOT / VEC	ABA3KU	C- 8553	Nº 2916	31/08/10	5937/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	LG	EBR64966501	16- 8546	Nº 2923	31/08/10	6347/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	LG	EBR64966601	16- 8545	Nº 2924	31/08/10	6346/10
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.	Radiobase	ERICSSON	RBS 2308	C- 8556	Nº 2927	31/08/10	6436/10
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	PHILIPS	SCD535/00	C- 8544	Nº 2928	31/08/10	6556/10
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor	TATA Consultancy Services	V12	16- 8555	Nº 2929	31/08/10	6758/10
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor	DELL	SRX-MP-1T1E1	C- 8554	Nº 2930	31/08/10	6614/10
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor	DELL	SRX-MP-1ADSL2-A	C- 8549	Nº 2931	31/08/10	6613/10
CAR SECURITY S.A.	Transceptor Movil	LO JACK	ARV7E-VP	18- 8550	Nº 2933	31/08/10	6609/10
INTEMA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Movil	SEPURA	SRG3500 XB	22- 8551	Nº 2940	31/08/10	3953/10
MEDINA RIVERO, ROBERTO WALDO	Transceptor Multicanal Digital	CERAGON	FiberAir RFU-C-15	C- 8547	Nº 2941	31/08/10	6511/10
AMX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	APPLE	A1332	25- 8542	Nº 2942	31/08/10	6568/10
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Telefono celular	APPLE	A1332	25- 8540	Nº 2943	31/08/10	6567/10
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono Celular	APPLE	A1332	25- 8541	Nº 2944	31/08/10	6570/10
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	APPLE	A1332	25- 8541	Nº 2944	31/08/10	6570/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/09/2010 Nº 104711/10 v. 10/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor portátil	VERTEX STANDARD	VX-414	10- 3466	Nº 2908	31/08/10	4945/04
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Trasnsceptor	SIEMENS VDO	STEP 7	C- 5738	Nº 2910	31/08/10	5985/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor	SIEMENS VDO	5wk48763	09- 5760	Nº 2911	31/08/10	6125/07
FILOBIOSIS S.A.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	Virtuoso D164VWC	C- 5726	Nº 2912	31/08/10	5720/07
FILOBIOSIS S.A.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	Virtuoso D164AWC	C- 5722	Nº 2913	31/08/10	5718/07
FILOBIOSIS S.A.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	Concerto C174AWK	C- 5724	Nº 2914	31/08/10	5721/07
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA S.R.L.	Repetidor	LA ELECTRONICA	RV-100-C	40- 152	Nº 2917	31/08/10	10105/97
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA S.R.L.	Transmisor	LA ELECTRONICA	TRV-200C	40- 295	Nº 2918	31/08/10	10104/97
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA S.R.L.	Transmisor	LA ELECTRONICA	TRV-200C	40- 295	Nº 2918	31/08/10	10104/97
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA S.R.L.	Transmisor	LA ELECTRONICA	TRU-100-C	40- 1031	Nº 2919	31/08/10	10103/97
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA S.R.L.	Transmisor	LA ELECTRONICA	TRU-1000-C	41- 868	Nº 2920	31/08/10	10102/97
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA S.R.L.	Transmisor	LA ELECTRONICA	TRV-100-C	40- 155	Nº 2921	31/08/10	8266/97
NAVEIRO, RAUL JORGE	Transceptor	RLC	84	02- 1245	Nº 2932	31/08/10	7265/98
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	PRO 5150 ELITE (VHF)	10- 2376	Nº 2934	31/08/10	3231/01
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	I290 H98XAH6JR4AN	22- 5763	Nº 2935	31/08/10	5984/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 5100 (450-527 MHz)	11- 3462	Nº 2936	31/08/10	9506/00
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 7200 (VHF)	10- 3440	Nº 2937	31/08/10	4637/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	PRO 5150 ELITE (UHF)	11- 2377	Nº 2938	31/08/10	3232/01
CENTRAL STATION ARGENTINA S.R.L.	Transmisor	EDALGUI	TX-2	18- 1553	Nº 2939	31/08/10	4417/98
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP LaserJet M1522nf MFP	51- 5821	Nº 2945	31/08/10	7113/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 10/09/2010 Nº 104713/10 v. 10/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.	AL – 30 – 1428	Nº 2922	31/08/10	4372/02
NETCO S.A.	AL – 30 – 1642	Nº 2925	31/08/10	4778/07
GALANDER S.A.	AL – 30 – 1452	Nº 2926	31/08/10	14719/99

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 10/09/2010 Nº 104714/10 v. 10/09/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

Disposición Nº 4/2010

Bs. As., 6/9/2010

Visto el Expediente CUDAP Nº 52703/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del “Suplemento Extraordinario” por única vez, al Licenciado D. Nicolás Gonzalo RODRIGUEZ.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al Licenciado D. Nicolás Gonzalo RODRIGUEZ, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel A - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” por única vez, en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EVALUACION DE PROYECTOS
CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
DE LA SECRETARIA DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, al Licenciado D. Nicolás Gonzalo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 24.732.354), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel A - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole por única vez una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de SEISCIENTAS (600) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — PABLO ESTEBAN SALVIOLI, Subsecretario de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 10/09/2010 Nº 105660/10 v. 10/09/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Disposición Nº 1/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el expediente CUDAP Nº 49010/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez, al agente D. Gustavo Sergio Ismael CACEREZ.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al articulo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al articulo 1º de la normativa citada en primer termino en el Visto.

Que por el articulo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y meritos en el desempeño de las funciones asignadas a D. Gustavo Sergio Ismael CACEREZ, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" por única vez, en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL
Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, al agente D. Gustavo Sergio Ismael CACEREZ (D.N.I. Nº 29.652.327), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole por única vez una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (1886) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANDRES LARROQUE, Subsecretario para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 10/09/2010 Nº 105045/10 v. 10/09/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1260/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 8387/10 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 49 de la Ley Nº 24.521, el proyecto de estatuto provisorio de la referida Universidad a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado proyecto de estatuto provisorio fue aprobado por Resolución del Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Nº 006 de fecha 22 de julio de 2010.

Que analizado el proyecto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que atento a que en el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, no se incluye el domicilio exacto de la sede de su Rectorado, el que hará las veces de domicilio de la sede principal, conforme lo exigido por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 - expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, corresponde requerir a la referida Casa de Altos Estudios que oportunamente denuncie ante esta autoridad de aplicación, el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituído a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 y 49 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución, a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Requerir a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA que oportunamente denuncie el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituído a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse, mientras que el cambio del mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y FINES:

ARTICULO 1.- La Universidad Nacional de Avellaneda es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, creada por Ley del Congreso de la Nación Nº 26.543, conforme con el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 2.- La Universidad Nacional de Avellaneda tiene su sede central en la ciudad de Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3.- La Universidad Nacional de Avellaneda reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, considerándola una prioridad nacional y que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

ARTICULO 4.- La Universidad Nacional de Avellaneda tiene como misión primaria propender a una formación académica integral de calidad apoyada en sólidos valores éticos y humanistas de sus estudiantes, conforme a criterios de equidad, excelencia, compromiso social y desarrollo ciudadano. Asimismo, se compromete a generar conocimientos científicos, aplicarlos, difundirlos y transferirlos a la sociedad, en temas relacionados con el deporte, el tiempo libre y la recreación, el ambiente y la calidad de vida, la cultura y el arte y el trabajo y la producción a fin de dar respuesta a preocupaciones, necesidades y demandas sociales, propiciando el desarrollo y la mejor calidad de vida de la comunidad en la que se inserta. Para ello se desarrollarán actividades concurrentes de enseñanza, investigación y extensión.

ARTICULO 5.- Son fines de la Universidad Nacional de Avellaneda:

a) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial y/o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado y posgrado de acuerdo a lo que este Estatuto establezca.

b) Formar recursos humanos, consustanciados con la plena vigencia y respeto de los derechos humanos, para ejercer un rol activo en el desarrollo económico, social y cultural de la Nación con especial preparación para el desempeño profesional en distintas zonas del país, generando, respuestas válidas para los problemas contemporáneos.

c) Favorecer la retención, promoción y acompañamiento institucional, de aquellos estudiantes con vocación que se encuentren en situación vulnerable o en riesgo de abandonar sus estudios.

d) Hacer de la equidad y de la inclusión social una herramienta de transformación y búsqueda de mecanismos de distribución de las posibilidades concretas de formación y perfeccionamiento.

e) Promover la democracia interna y la justicia distributiva.

f) Promover y desarrollar conocimiento científico socialmente significativo.

g) Ofrecer servicios y asesorías, rentadas o no, a Instituciones Públicas y/o Privadas y asociarse para el desarrollo y utilización de bienes físicos o intelectuales.

h) Establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas y/o privadas y organismos nacionales y/o internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

i) Propender al desarrollo de la cooperación comunitaria y del servicio público, así como promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la cultura.

j) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, elevar su nivel sociocultural, científico, político y económico formando personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático y desarrollen valores éticos, solidarios y socialmente útiles.

k) Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico regional y nacional y a la preservación del medio ambiente.

l) Promover la memoria activa sobre los pensadores, científicos, deportistas y artistas nacionales a través de distintas modalidades.

ARTICULO 6.- La Universidad Nacional de Avellaneda asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la carrera docente y de investigación; promueve la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de pensamiento en busca de la excelencia académica y la gestión democrática, en el marco de la identidad y política institucional.

ARTICULO 7.- La formación profesional, la actualización, la especialización y la formación continua son objetivos permanentes de la Universidad.

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACION Y GOBIERNO

TITULO I

ORGANIZACION ACADEMICA DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

ARTICULO 8.- La Universidad Nacional de Avellaneda se organizará en Departamentos Académicos, que implementarán las diferentes carreras, Centros de Investigación y Desarrollo y Observatorios que trabajarán temas específicos desde la investigación, la extensión y la producción de información, y mantendrán coherencia en su organización de acuerdo a la conducción y coordinación que ejercen el Consejo Superior y el Rectorado.

ARTICULO 9.- Los Departamentos orientarán sistemáticamente las actividades de las funciones de docencia, investigación y extensión e integrarán las mismas en torno a los ejes temáticos priorizados por la Universidad. Siendo los siguientes, sin perjuicio de los que en el futuro y de acuerdo al desarrollo de las actividades, el Consejo Superior pueda crear: Departamento de Ciencias Ambientales; Departamento de Actividad Física, Deporte y Recreación; Departamento de Cultura y Arte y Departamento de Producción y Trabajo.

ARTICULO 10.- Los Departamentos coordinarán con el Rectorado las actividades referidas a Formación académica de Pre-Grado, Grado, Posgrado e Investigación. Propondrán asimismo el cuerpo docente para las distintas carreras y serán responsables del contralor del proceso formación preestablecido en el marco de las políticas académicas fijadas por la Universidad.

ARTICULO 11.- La autoridad máxima de cada Departamento será un Consejo Departamental que estará integrado por el Director del Departamento, los Coordinadores de las carreras de su dependencia, representantes de los claustros, docentes e investigadores, y estudiantes.

DE LOS DEPARTAMENTOS DE ARTICULACION TRANSVERSAL

ARTICULO 12.- En la órbita de la Secretaría Académica, funcionarán dos Departamentos de Articulación Transversal, uno de Ciencias de la Salud y otro de Ciencias Sociales, sin perjuicio de los que en el futuro el Consejo Superior pudiera crear, que articularán dichas áreas comunes con las distintas carreras, a través de los respectivos Departamentos, proveyendo los conocimientos relativos a las diferentes áreas disciplinares de acuerdo a los lineamientos estratégicos de la Universidad.

DE LOS GABINETES

ARTICULO 13.- En la órbita de la Secretaría Académica funcionarán dos “Gabinetes”, uno de Idioma y otro de Informática, sin perjuicio de los que en el futuro el Consejo Superior pudiera crear, que tendrán como fin brindar conocimientos referidos a estas disciplinas específicas, que estarán incorporadas en todas las carreras de la Universidad.

DE LAS CARRERAS

ARTICULO 14.- Las carreras de pre-grado, grado y posgrado son unidades de gestión y administración curricular que dependerán del Departamento que determine el Consejo Superior, de acuerdo a criterios académicos y en función de las materias del plan de estudios respectivo, en el caso de las de posgrado serán propuestas por la Secretaría de Investigación e Innovación Socioproductiva en coordinación con los Departamentos pertinentes.

ARTICULO 15.- El dictado de todas las carreras estará orientado a la realidad política, cultural, social, económica y productiva de la región en particular y del país en general, así como a facilitar la producción de conocimiento científico válido y socialmente significativo sobre ella.

ARTICULO 16.- Cada carrera está a cargo de un Coordinador, designado por el Consejo Superior propuesto por el Rector entre los candidatos seleccionados por el Consejo Departamental respectivo.

DE LAS CATEDRAS

ARTICULO 17.- Las cátedras son órganos de administración curricular que dependen del Departamento responsable de las carreras a las que corresponden.

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 18.- La extensión universitaria abarca el conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad con el cuerpo social que la contiene. La extensión universitaria incluye, entre otras, las siguientes actividades:

a) Cursos, seminarios, conferencias, coloquios u otras actividades similares, dirigidas a graduados y no graduados sobre materias aisladas, grupos de materias afines o campos de especialización, como así también sobre aspectos de orden humanístico, social y cultural.

b) Cursos de formación continua y actualización permanente como expresión de mayor nivel académico de las actividades mencionadas en el inciso precedente.

c) Actividades de desarrollo, de locación de servicios y de obras formalizados a través de convenios propuestos por los Departamentos, el Rectorado y organismos de su dependencia, con organizaciones o empresas del Estado y/o privadas, respetando el interés nacional y regional.

d) Convenios de complementación con otras universidades, formalizados e implementados en la forma indicada en el inciso precedente.

e) Toda otra actividad complementaria cultural, social, deportiva o científico-técnica que promoverá a la interacción con la comunidad.

DE LA INVESTIGACION E INNOVACION PRODUCTIVA

ARTICULO 19.- La Universidad Nacional de Avellaneda realizará actividades de investigación e innovación socio-productiva, orientadas a la generación de conocimientos destinados a la resolución de problemas, inquietudes y demandas sociales propiciando el desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida, como así también a mantener actualizado el proceso de formación de sus profesionales. Sus proyectos serán realizados por docentes, investigadores, estudiantes, graduados y terceros a través de convenios de cooperación. Los programas estarán perfectamente articulados en forma reciproca y de manera transversal con los programas que se lleven adelante en el grado y los posgrados de la Universidad.

DE LA GESTION

ARTICULO 20.- La Universidad Nacional de Avellaneda desarrollará un sistema eficiente de gestión universitaria flexible e integral, que facilite el ejercicio responsable de la autonomía institucional y la libertad académica, fortaleciendo los procesos tendiendo a mejorar las acciones estratégicas, sustantivas y de apoyo que soportan la misión y las actividades de la Universidad.

TITULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 21.- El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidas con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de los distintos:

ORGANOS DE GOBIERNO

a) La Asamblea Universitaria

b) El Consejo Superior

c) El Rector/Vicerrector

ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTION

a) Los Consejos Departamentales Académicos

b) Los Directores de los Departamentos Académicos

c) Los Coordinadores de Carrera

ORGANOS DE GESTION Y ADMINISTRACION

a) Secretarías

b) Departamentos de Articulación Transversal

c) Gabinetes

d) Unidad de Auditoría Interna

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

a) Consejo Social

b) Comisión de Etica y Conducta

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 22.- El conjunto de consejeros superiores y los miembros de los Consejos Departamentales, integrarán el órgano superior de la Universidad.

ARTICULO 23.- La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

1) Elegir al Rector y Vicerrector.

2) Aprobar y reformar los estatutos de la Universidad

3) Dictar su reglamento interno y reglamentar el orden de sus sesiones.

4) Fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

5) Resolver sobre la renuncia del Rector, suspenderlo o separarlo de su cargo ante razones justificadas con fundamento en las causa establecidas en el artículo 38 del presente estatuto, previa sustanciación del juicio académico correspondiente por ante el Tribunal Académico permanente.

6) Decidir sobre la creación y supresión de Departamentos.

7) Ratificar o rectificar las intervenciones a los departamentos dispuestas por el Consejo Superior, determinando la duración de la medida.

8) Reglamentar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de conocimientos, recursos y productos, así como sus capacidades para educar e investigar, incluyendo el fomento de la vinculación con el medio y transferencia de conocimientos. Estas acciones pueden realizarse en forma directa o mediante la promoción de fundaciones, entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.

ARTICULO 24.- Para sesionar, la Asamblea, requerirá de un quórum de por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros. La Asamblea, tomará sus decisiones en general, por simple mayoría de los miembros presentes. Para decidir sobre algunas temáticas de especial relevancia referidas a la Universidad, según lo determine este estatuto, se requerirá de una mayoría especial de dos tercios de sus miembros para formar quórum y las resoluciones se adoptarán por dos tercios de los asambleístas presentes.

ARTICULO 25.- Si pasada una hora de la fijada para su inicio no se hubiera logrado quórum, el Rector la citará para una nueva fecha, que no podrá exceder del plazo de cinco (5) días. En este caso la Asamblea se constituirá válidamente con los miembros presentes, quienes decidirán por mayoría de votos los asuntos planteados, salvo los casos en que la normativa vigente o el presente Estatuto requirieran una mayoría especial. En estos casos, de temáticas de especial relevancia previsto en el art. 26, cuando en la segunda convocatoria no se hubiera conseguido el quórum necesario, se citará a nueva Asamblea a celebrarse dentro de los siguientes 10 días y la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de miembros presentes y las resoluciones deberán ser aprobadas por las tres cuartos de los miembros presentes.

ARTICULO 26.- La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día. Para tratar los temas mencionados en los inc. 2; 5; 6; y 7 del art. 23 será necesario contar con el quórum de 2/3 del total de miembros y las resoluciones se adoptarán por los 2/3 de los votos presentes.

ARTICULO 27.- La Asamblea Universitaria será convocada por:

a) El Rector, por propia iniciativa.

b) El Consejo Superior por resolución adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros.

c) Ante el requerimiento debidamente fundado, formulado por escrito con las firmas de los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 28.- La convocatoria de la Asamblea Universitaria, juntamente con el orden del día de la reunión, se remitirá por medio fehaciente a cada uno de sus integrantes con los siguientes plazos mínimos de antelación:

1) Sesiones ordinarias o extraordinarias: siete (7) días corridos o tres (3) días corridos en el caso del art. 25 primer párrafo.

2) Casos de extrema urgencia: cuarenta y ocho (48) horas.

A su vez se comunicará públicamente a toda la comunidad universitaria, mediante anuncios en la cartelera de cada Departamento.

ARTICULO 29.- La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector; en su ausencia, por el Vicerrector; y en ausencia de ambos, por el Director de Departamento que la Asamblea designe, o finalmente, por un miembro de ésta que la misma designe por mayoría simple. La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto desempatará. El Secretario del Consejo Superior, o su reemplazante, actúa como Secretario de la Asamblea.

CAPITULO II

CONSEJO SUPERIOR:

ARTICULO 30.- El Consejo Superior estará integrado por:

El Rector,

El Vicerrector,

Directores de los Departamentos Académicos,

7 representantes del Claustro docente, integrado por aquellos que accedieron a la institución por concurso, elegidos al efecto,

2 representantes del Personal no docente, elegidos al efecto,

4 Alumnos regulares con, por lo menos, el 30% de las asignaturas aprobadas, elegidos al efecto, y

1 Representante del Consejo Social, elegido al efecto.

ARTICULO 31.- Cada claustro elegirá sus representantes por votación directa.

ARTICULO 32.- La duración en el cargo de los consejeros del claustro docente será de 4 (cuatro) años y en el resto de los claustros, el mandato será de 2 (dos) años.

ARTICULO 33.- La Institución estará representada por el Rector en el Consejo Superior. El Rector votará sólo en caso que fuese necesario el desempate y su presencia será computada para formar quórum.

ARTICULO 34.- Serán funciones del Consejo Superior:

1. Dictar resoluciones o reglamentaciones que involucren y comprometan al conjunto de la Universidad.

2. Dictar su reglamento interno.

3. Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto Universitario.

4. Ejercer el contralor de la gestión universitaria.

5. Establecer las reglamentaciones sobre: régimen electoral, recursos humanos, régimen de concursos para la provisión de cargos docentes, designación de auxiliares docentes y personal no docente; régimen de licencias del personal; régimen de promoción y egreso del personal; régimen ético disciplinario y juicios académicos.

6. Constituir un tribunal universitario encargado de sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente, actuando por vía de recurso respecto de las resoluciones adoptadas por el rectorado.

7. Resolver los pedidos de licencia del Rector, Vicerrector y los miembros del Consejo Superior.

8. Establecer el régimen de acceso, permanencia y egreso de los alumnos de la Universidad de acuerdo a la legislación vigente.

9. Aprobar el plan estratégico de la Universidad propuesto por el Rector y controlar su ejecución.

10. Aprobar la expedición de títulos, proponer y gestionar sus alcances e incumbencias.

11. Homologar los planes de estudios, aprobar el alcance de los títulos y grados, y decidir en última instancia la cuestión sobre equivalencia de títulos, estudios.

12. A propuesta del Rector, crear, suspender o suprimir organismos y carreras de grado y posgrado quedando sujeto a la aprobación de los organismos de evaluación y acreditación correspondientes, y aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad

13. Aprobar los diseños curriculares de las carreras en base a las recomendaciones de Directores de Departamento y del Secretario Académico, quedando sujeto a la aprobación de los organismos de evaluación y acreditación correspondientes.

14. Revalidar los diplomas expedidos por universidades extranjeras, de acuerdo a la legislación nacional y normas de la institución.

15. Formular, aprobar, modificar y ajustar el presupuesto anual y aprobar la rendición de cuentas presentada anualmente por el Rector.

16. Dictar ordenanzas y reglamentaciones.

17. Aprobar convenios de cooperación, con otras Universidades o Instituciones del país o del extranjero.

18. Aceptar herencias, legados y donaciones.

19. Convocar a la Asamblea Universitaria en los casos y condiciones que establezca este Estatuto.

20. Otorgar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas personalidades, acorde con la reglamentación que el propio Consejo Superior dicte al respecto.

21. Ser último intérprete respecto del alcance del estatuto, ante las cuestiones planteadas por el Rector.

22. Aprobar la conformación del Consejo Social propuesta por el Rector.

23. Nombrar a los docentes en las actividades de las carreras.

24. Designar, a propuesta del Rector, a los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna.

25. En caso de acefalía o de grave conflicto, disponer la intervención de los departamentos, citando de inmediato a la asamblea universitaria a fin de que resuelva su ratificación o rectificación.

CAPITULO III

RECTORADO

ARTICULO 35.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva en el ejercicio de la administración de la Universidad y ejerce la representación de la Universidad en todos los actos académicos, administrativos y civiles. Debe ser ciudadano argentino, ser mayor de 35 años de edad, a la fecha de la elección, y ser o haber sido docente ordinario de Universidad Nacional Argentina. Tendrá la misión de representar y dirigir la Universidad. El Vicerrector debe reunir las mismas calidades personales y académicas que para ser designado rector.

ARTICULO 36.- El Rector y el Vicerrector durarán 4 (cuatro) años en sus funciones con la posibilidad de ser reelectos.

ARTICULO 37.- La elección del Rector y Vicerrector corresponde a la Asamblea Universitaria y se realizará en forma individual por cargo y en doble vuelta electoral. La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre los dos candidatos más votados para cada cargo. Cuando se oficializare un solo candidato o cuando el que resultare más votado en la primera vuelta hubiera obtenido la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Cuerpo, será proclamado como Rector o Vicerrector, según corresponda. En la segunda vuelta electoral será proclamado el candidato que obtenga la simple mayoría de los votos de los miembros presentes.

ARTICULO 38.- El Rector y el Vicerrector sólo podrán ser separados de sus cargos previa conclusión del sumario sustanciado por decisión del Consejo Superior, cuando se justifique alguna de las siguientes causas:

a) Abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.

b) Incumplimiento de las obligaciones que este estatuto le impone.

c) Existencia de sentencia por delito doloso.

ARTICULO 39.- En caso de muerte, ausencia o imposibilidad, definitivas, separación o renuncia aceptada del Rector, ejercerá la función el Vicerrector. Si fuera la de ambos, lo hará el Director de Departamento más antiguo en el ejercicio de su función, y a igual antigüedad el de mayor edad, quien deberá convocar a Asamblea Universitaria para la designación de nuevo Rector y Vicerrector, dentro de los 30 (treinta) días de su asunción al cargo y para concluir el respectivo mandato.

ARTICULO 40.- Serán funciones del Rector:

1) Ejercer la representación de la Universidad.

2) Conducir la gestión general de la Universidad.

3) Coordinar la elaboración y elevar al Consejo Superior el Plan Estratégico de la Universidad para su aprobación.

4) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria y presidir las reuniones de estos órganos.

5) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo Superior.

6) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad, organizar las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares y demás funcionarios del área.

7) Contratar, designar interinamente.

8) Designar y remover al personal no docente y disponer la instrucción de sumarios administrativos en los casos de faltas disciplinarias actuando como primera instancia en su resolución.

9) Resolver sobre la separación de los funcionarios y docentes cuya designación le corresponda conforme con el Estatuto, en los casos de inhabilidad física y/o mental declaradas por autoridad competente que impida el ejercicio de sus funciones o de condena criminal.

10) Autorizar de conformidad con el Estatuto y su reglamentación el acceso, permanencia y egreso de los alumnos.

11) Firmar los títulos, diplomas y certificados de estudios.

12) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

13) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas de carácter docente, profesional, científico y empresarial.

14) Ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones correspondientes.

15) Percibir los fondos institucionales por medio de Tesorería General y darles el destino que corresponda con cargo de rendir cuenta al Consejo Superior.

16) Propiciar la obtención de recursos para ampliar las bases económicas de la Universidad.

17) Elaborar la memoria de gestión anual para conocimiento del Consejo Superior.

18) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquéllas que sean de su competencia.

19) Ejercer la jurisdicción reglamentaria y disciplinaria en primera instancia en el ámbito de la Asamblea, del Consejo Superior y el Rectorado y en caso de urgencia en cualquier otro ámbito de la Universidad.

20) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad, para lo cual podrá recabar los informes que estime convenientes e impartir instrucciones generales o particulares que sean necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad, de conformidad con lo resuelto por los órganos superiores.

21) Crear y poner en funcionamiento servicios culturales, científicos, deportivos, educativos, técnicos y de asesoramiento para la Universidad y la comunidad en general.

22) Proponer la creación de Secretarías que coadyuven a la administración, organización y gestión universitaria.

23) Designar y remover a los Coordinadores de Carrera a propuesta del Director de Departamento Académico, previa aprobación del Consejo Superior.

24) Interpretar el alcance del Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación ad referéndum del Consejo Superior; y ejercer todas las demás atribuciones administrativas, de superintendencia y reglamentarias que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Consejo Superior o a los Directores de Departamentos.

25) Convocar a los distintos actos eleccionarios.

ARTICULO 41.- Corresponde al Vicerrector:

a) Ejercer en forma permanente y en tal carácter, las funciones que le fije el Rector.

b) Presidir la Junta electoral.

b) Reemplazar al Rector en forma transitoria cuando éste no pudiera ejercer el cargo por cualquier causa, por el tiempo que dura el impedimento.

c) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Superior.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTION

CAPITULO I

CONSEJO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 42.- En cada Departamento Académico, se constituirá un Consejo Departamental Académico con el objeto de identificar líneas prioritarias estratégicas de desarrollo de las carreras que lo integran, orientar y definir sus actividades.

ARTICULO 43.- Estará integrado por los siguientes miembros:

• El Director de Departamento Académico.

• Cuatro docentes ordinarios del Departamento Académico correspondiente.

• Dos alumnos de algunas de las carreras que integran el Departamento Académico.

• Coordinadores de carreras los cuales tendrán voz pero carecerán de voto.

ARTICULO 44.- Los miembros del Consejo serán elegidos por votación directa de los representantes de los distintos claustros, y durarán en sus funciones cuatro (4) años.

ARTICULO 45.- Los Consejos Departamentales Académicos celebrarán sesión ordinaria por lo menos con seis (6) reuniones durante el período lectivo, y extraordinaria cada vez que sea convocado por el Director o por lo menos dos tercios de sus integrantes. La citación a sesión de los miembros del Consejo Departamental Académico se efectuará en las mismas condiciones establecidas para la sesión del Consejo Superior.

ARTICULO 46.- Los Consejos Departamentales Académicos sólo podrán considerar los asuntos para los cuales sean expresamente convocados. Podrá aceptarse la inclusión de otros temas contando con la aprobación de al menos dos tercios de los votos.

ARTICULO 47.- El quórum requerido para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate el voto del Director de Departamento Académico valdrá doble.

ARTICULO 48.- Las funciones del Consejo Departamental Académico serán:

1) Dictaminar sobre las medidas necesarias para la implementación de las políticas académicas que adopte el Consejo Superior y el Rectorado en el área del Departamento Académico.

2) Colaborar en la planificación y supervisión de las actividades del Departamento Académico.

3) Asesorar en relación a la suspensión preventiva de docentes y/ o alumnos.

4) Aprobar los informes sobre las necesidades generales del Departamento Académico.

5) Elevar al Rector, para su presentación al Consejo Superior, el diseño, evaluación y control de gestión de planes, programas y proyectos académicos y de investigación correspondientes al Departamento Académico.

6) Proponer las prioridades de líneas de investigación y carreras de posgrados.

7) Proponer al Rector la designación de docentes en el área de las actividades del Departamento.

8) Elevar al Rector el inicio de sumarios y/o juicios académicos y los pedidos de suspensión preventiva de docentes y/o alumnos.

9) Aprobar la propuesta de Coordinadores de carreras que serán elevadas al Rector para su consideración por el Consejo Superior.

CAPITULO II

DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

ARTICULO 49.- Los Directores de Departamentos Académicos serán designados por el Consejo Departamental respectivo en su primera reunión con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Su mandato será por un período de cuatro (4) años.

ARTICULO 50.- En caso de vacancia definitiva del Director de Departamento Académico, por renuncia, cesantía o fallecimiento, el Rector designará su reemplazante hasta concluir el respectivo período.

ARTICULO 51.- Para ser designado Director de Departamento Académico se requerirá poseer título de grado universitario reconocido y ser docente universitario ordinario del Departamento, siendo el cargo de ejercicio indelegable y de naturaleza docente.

ARTICULO 52.- Las funciones del Director de Departamento Académico serán:

1) Ejercer la representación del Departamento Académico.

2) Proponer a los Coordinadores de Carreras.

3) Designar de entre los Consejeros Departamentales Académicos a un Secretario.

4) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Departamental Académico.

5) Implementar las decisiones adoptadas en el Consejo Superior, el Rectorado y el Consejo Departamental, en el área de su competencia.

6) Coordinar y supervisar las actividades del Departamento Académico.

7) Informar anualmente al Consejo Superior, al Rectorado y al Consejo Departamental Académico acerca del desarrollo de los planes operativos, programas, proyectos y acciones específicas del Departamento Académico, estableciendo las propuestas para el próximo período.

8) Intervenir en los trámites de licencias del personal de su Departamento Académico, según las reglamentaciones pertinentes.

9) Asesorar a los órganos de gobierno sobre las necesidades del Departamento Académico en relación al desarrollo de las actividades de docencia e investigación pertinentes.

10) Gestionar planes operativos anuales del departamento.

11) Evaluar, coordinar y realizar el control de la gestión de los planes, programas, proyectos y actividades de docencia e investigación en el área de su competencia, elevando los informes correspondientes al Rectorado para su consideración.

12) Proponer al Rector la designación de docentes interinos e investigadores en el área de competencia para la aprobación del Consejo Superior.

13) Asesorar en relación al inicio de sumarios y/o juicios académicos y la suspensión preventiva de docentes y/o alumnos.

14) Propiciar la excelencia académica de su área.

15) Tendrá voz y voto en las reuniones del Consejo Departamental Académico.

ARTICULO 53: El Secretario de Departamento Académico llevará el registro de las reuniones del Consejo Departamental Académico y ejercerá las funciones que le asigne el Director Departamental Académico.

CAPITULO III

COORDINADOR DE CARRERA:

ARTICULO 54.- El coordinador de cada carrera será un docente de reconocido prestigio en la especialidad de la carrera de la institución. Este será responsable del dictado y la implementación del plan curricular en el área de su competencia.

ARTICULO 55.- Sus funciones serán:

1) Supervisar el proceso de formación de la carrera en que fue designado.

2) Asesorar a docentes y alumnos/as sobre objetivos de la carrera, perfiles profesionales, incumbencias, metodología de estudio y demás cuestiones académicas de la carrera.

3) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y alumnos/as de la carrera.

ARTICULO 56.- El coordinador de carrera dependerá del Director de Departamento Académico, y será designado y removido, a propuesta de éste, por el Rector, ad referéndum del Consejo Superior. El período de duración en el cargo será de cuatro (4) años.

TITULO V

ORGANOS DE GESTION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 57.- El Rector ejercerá la conducción de la gestión y administración de la Universidad, para ello organizará las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares y demás funcionarios del área. Este podrá delegar funciones y atribuciones acotadas en alcance y tiempo.

ARTICULO 58.- A los efectos de una adecuada gestión existirán las siguientes Secretarías dependientes del Rectorado sin perjuicio de las que, en el futuro, el Rector pueda crear de acuerdo a las necesidades operativas las que serán aprobadas en cuanto a su competencia y organización por el Consejo Superior:

1. Académica,

2. Investigación e Innovación Socioproductiva,

3. Extensión Universitaria,

4. Bienestar Universitario,

5. Administrativa, y

6. General

CAPITULO I

SECRETARIA ACADEMICA:

ARTICULO 59.- Será misión de la Secretaría Académica:

• El desarrollo, seguimiento y evaluación del proceso de formación académica acorde a los nuevos conocimientos y metodologías y técnicas de enseñanzas que se desarrollan en cada área y disciplina,

• Garantizar las condiciones para el óptimo desarrollo del proceso de formación académica.

• La formación académica permanente de los recursos humanos abocados al proceso de formación.

ARTICULO 60.- Las funciones consistirán, entre otras que determine el Rector en el marco de la competencia asignada:

• Articular la gestión académica de la Universidad, siendo el nexo entre el Rector y los Directores de Departamento.

• Controlar el cumplimiento de las disposiciones que emita el Rectorado en materia académica.

• Diseñar y supervisar la Carrera Académica (proceso de selección, designación, permanencia y evaluación docente).

• Diseñar, implementar, monitorear y supervisar el curso de nivelación así como las actividades de tutorías.

• Atender a las cuestiones administrativas relacionadas con los alumnos: inscripciones al cursado, inscripciones a las materias, exámenes, consultas, etc.

• Gestionar el otorgamiento de títulos a los alumnos que finalicen sus estudios.

• Mantener informadas a las autoridades, acerca de la labor de la Secretaría, elevando informes al Rector y al Consejo Superior, por lo menos una vez por semestre y siempre que lo estime conveniente o le sea requerido.

• Elevar a las autoridades correspondientes las propuestas de planes de estudios, dictámenes, resoluciones o distintas normativas relativos a la gestión académica para su aprobación.

• Gestionar las carreras de posgrado propuestas por la Secretaría de Investigación e Innovación socioproductiva.

ARTICULO 61.- La Secretaría estará a cargo de una persona designada por el Rector. Asimismo se designará, al menos dos personas, una de nivel técnico y otra de apoyo administrativo, para colaborar con el Secretario. Por otra parte, existirán tres subsecretarías una de Docencia de grado y pregrado, una de Gestión y otra de Alumnos. Los responsables de cada subsecretaría serán designados por el Rector a propuesta del Secretario Académico. En cada subsecretaría se designará al menos una persona de apoyo técnico-administrativo. Se contratará para servicios específicos al personal profesional, técnico y administrativo que se demande. Sin perjuicio de lo cual, de acuerdo a lo demande la mejor administración y gestión podrán crearse Direcciones.

CAPITULO II

SECRETARIA DE INVESTIGACION E INNOVACION SOCIOPRODUCTIVA

ARTICULO 62.- Será misión de la Secretaría de Investigación e Innovación Socioproductiva

• La generación y difusión de conocimiento, a través del fomento y realización de investigaciones orientada a la producción y aplicación de conocimientos sobre distintos aspectos de la realidad.

• El desarrollo de herramientas (modelos, métodos y teorías) de utilidad para la comprensión, diagnóstico y mejoramiento de la sociedad; en las distintas áreas del conocimiento que se promueven desde cada Departamento de la Universidad.

ARTICULO 63.- Las funciones específicas serán entre otras:

• Propiciar actividades de investigación en las distintas áreas del conocimiento que se desarrollan en la Universidad.

• Fomentar programas de investigación que resulten un aporte relevante al desarrollo de las líneas curriculares y de investigación definidas según la misión y visión de la universidad que signifiquen una oportunidad privilegiada de producción y aplicación de conocimientos sobre situaciones consideradas problemáticas.

• Aportar al desarrollo de la sociedad y la calidad de vida de sus habitantes, a través de las actividades de investigación e innovación socioproductiva y a través de la transferencia de sus resultados.

• Estimular la formación de investigadores que aseguren la continuidad y expansión de las actividades de investigación y contribuyan a formar nuevos recursos humanos capacitados en estas tareas.

• Promover la difusión de los conocimientos derivados de las actividades de investigación, y articularlos con el desarrollo de las funciones de docencia y extensión.

• Impulsar la cooperación e intercambio con Departamentos y/o centros de investigación de universidades u otras instituciones científicas y educativas, tanto del país como extranjeras, en actividades vinculadas a la misión y funciones de esta Secretaría.

• Propiciar la cooperación y el fortalecimiento de los vínculos con el sector productivo en relación con actividades de investigación e innovación socioproductiva y difusión de resultados efectuados de manera conjunta.

• Promover estudios interdisciplinarios de la realidad regional, nacional y de Latinoamérica sobre el desarrollo del conocimiento científico en las áreas del conocimiento que priorizara la Universidad.

• Elevar informes al Rector, por lo menos una vez por semestre, o según le sea requerido, sobre las actividades de la Secretaría.

• Elevar a las autoridades correspondientes las propuestas de dictámenes, resoluciones o distintas normativas relativos a la gestión de actividades de investigación e innovación socioproductiva para su aprobación.

• Identificar necesidades de formación en el nivel de posgrado y proponer las carreras relacionadas con las mismas.

ARTICULO 64.- La Secretaría estará a cargo de una persona designada por el Rector. Asimismo se designará, al menos, dos personas, una de nivel técnico y otra de apoyo administrativo, para colaborar con el Secretario. Se contratará para servicios específicos al personal profesional que se demande. Por otra parte, existirán dos subsecretarías una de Gestión de Proyectos y Programas de Investigación y Desarrollo y una de Investigación e Innovación Socioproductiva. En cada subsecretaría se designará al menos una persona de apoyo técnico-administrativo. Se contratará para servicios específicos al personal profesional, técnico y administrativo que se demande. Sin perjuicio de lo cual, de acuerdo a lo demande la mejor administración y gestión podrán crearse Direcciones.

CAPITULO III

SECRETARIA DE EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 65.- Es misión de la Secretaría de Extensión Universitaria

• Mancomunar esfuerzos, junto a docencia e investigación para una vinculación estratégica con la comunidad;

• Potenciar el vínculo con los distintos sectores de la sociedad, especialmente estimulando proyectos de cooperación interinstitucionales, a nivel regional, nacional e internacional.

• Propiciar la inserción de los graduados en el mercado laboral.

• Capacitar de acuerdo a las necesidades de la comunidad local a través de cursos propios como en vinculación con otras secretarías (Cátedras abiertas).

• Trabajar en conjunto con los Departamentos la inserción de los alumnos referida al trabajo social comunitario.

ARTICULO 66.- Serán funciones de la secretaría:

• Propiciar el desarrollo de actividades de extensión articuladas con las actividades de docencia y con los proyectos de investigación.

• Atender a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil, del sector productivo y de organizaciones gubernamentales de la región, y vinculándolas con las actividades académicas y de investigación.

• Promover el desarrollo de actividades destinadas a la formación de los estudiantes y al perfeccionamiento docente a través de capacitación, asesoría, pasantías y otras modalidades de intercambio con las distintas organizaciones sociales, empresariales y gubernamentales.

• Impulsar políticas de inserción laboral de los egresados a través del desarrollo de convenios, ofrecimiento de servicios, asesorías e investigación, de las problemáticas regionales.

• Promover ofertas de capacitación, formación y asesoramiento técnico a organizaciones del sector público y privado, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a fin de promover el desarrollo regional sustentable.

• Capacitar a graduados y no docentes.

• Establecer actividades vinculadas al Consejo Social.

• Desarrollar actividades científicas relacionadas a las áreas de Ciencias Ambientales, Producción y Trabajo.

• Desarrollar actividades culturales.

• Desarrollar actividades deportivas.

• Producir actividades para la Radio y la Televisión de la Universidad.

• Coordinar la participación en proyectos conjuntos con diversas organizaciones en áreas de interés de la Universidad.

• Elevar informes al Rector, por lo menos una vez por semestre, o según le sea requerido, sobre las actividades de la Secretaría.

• Elevar a las autoridades correspondientes las propuestas de dictámenes, resoluciones o distintas normativas relativos a la gestión de actividades de extensión y vinculación tecnológica para su aprobación.

ARTICULO 67.- La Secretaría estará a cargo de una persona designada por el Rector. Asimismo, se designará al menos dos personas, una de nivel técnico y otra de apoyo administrativo, para colaborar con el/la Secretario/a. Asimismo, existirán dos subsecretarías: una de Extensión y otra de Vinculación con la Comunidad. Los responsables de cada Subsecretaría serán designados por el Rector a propuesta del Secretario de Extensión. En cada Subsecretaría se designará al menos una persona de apoyo técnico-administrativo. Se contratará para servicios específicos al personal profesional que se demande. Sin perjuicio de lo cual, de acuerdo a lo demande la mejor administración y gestión podrán crearse Direcciones.

CAPITULO IV

SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 68.- La misión de la Secretaría de Bienestar Universitario consiste en:

• Mancomunar esfuerzos entre docencia, investigación y extensión en una planificación estratégica para el servicio de la propia comunidad universitaria;

• Coadyuvar a garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de estudiantes y miembros de la comunidad universitaria; y

• Promover el desarrollo integral de las personas que integran la comunidad universitaria.

ARTICULO 69.- Son funciones de la secretaría:

Propiciar la equidad e igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia de los estudiantes, a través del apoyo con tutorías como así también con becas de estudio a alumnos que posean buen rendimiento académico y situaciones socioeconómicas desfavorables.

• Impulsar la creación y controlar la gestión del servicio alimentario para alumnos, docentes y no docentes de la Universidad.

• Propiciar la realización de actividades culturales, sociales, deportivas y de recreación para los estudiantes y para el personal de la Universidad.

• Promover acciones que posibiliten un alto nivel de salud y la prevención de enfermedades vinculadas a la actividad educativa y de las enfermedades más frecuentes entre el grupo etáreo que estudia en la Universidad.

• Gestionar y otorgar becas a los estudiantes.

• Diseñar e implementar proyectos de voluntariado sociales.

• Gestionar todo lo relacionado con seguros a estudiantes, docentes y no docentes.

• Promover la participación en proyectos conjuntos con diversas organizaciones en áreas de interés de la Universidad.

• Elevar informes al Rector, por lo menos una vez por semestre, o según le sea requerido, sobre las actividades de la Secretaría.

• Elevar a las autoridades correspondientes las propuestas de dictámenes, resoluciones o distintas normativas relativos a la gestión de actividades de bienestar universitario para su aprobación.

ARTICULO 70.- La Secretaría estará a cargo de una persona designada por el Rector con acuerdo del Consejo Superior. Asimismo, se designará al menos dos personas, una de nivel técnico y otra de apoyo administrativo, para colaborar con el/la Secretario/a. Se contratará para servicios específicos al personal profesional, técnico y administrativo que se demande. Sin perjuicio de lo cual, de acuerdo a lo demande la mejor administración y gestión podrán crearse Direcciones.

CAPITULO V

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 71.- Será misión de la secretaría atender a las cuestiones administrativas, económico-financieras y contables de la Universidad, de tal manera que se dé respuesta a los distintos actores internos y externos de la Institución, de forma eficaz, eficiente y relevante.

ARTICULO 72.- Serán sus funciones:

• Administrar los recursos económico-financieros de la Universidad.

• Gestionar todo lo relacionado con los recursos humanos de la Universidad, tanto docentes como no docentes.

• Gestionar todo lo referente a mantenimiento, seguridad, prestación de servicios generales y obras.

• Elevar informes al Rector y al Consejo Superior, por lo menos una vez por semestre, o según le sea requerido, sobre las actividades de la Secretaría.

• Elevar a las autoridades correspondientes las propuestas de dictámenes, resoluciones o distintas normativas relativos a la gestión administrativa y económica-financiera para su aprobación.

ARTICULO 73.- De esta Secretaría dependerán tres (3) Subsecretarías: Subsecretaría Administrativa. Tendrá por funciones colaborar, asistir y asesorar a la Secretaría en todo lo atinente a actividades específicas de gestión administrativa, de recursos humanos y materiales. Subsecretaría Económico Financiera. Tendrá por funciones colaborar, asistir y asesorar a la Secretaría en todo lo atinente a la ejecución presupuestaria. Subsecretaría de Obras y Servicios. Tendrá por funciones entender y asistir a la Secretaría en todo lo relativo a construcciones universitarias, su mantenimiento y seguridad y a la prestación de servicios generales.

ARTICULO 74.- La Secretaría estará a cargo de una persona designada por el Rector. Asimismo, se designarán al menos dos personas, una de nivel técnico y otra de apoyo administrativo, para colaborar con el Secretario. Los responsables de cada Subsecretaría serán designados por el Rector a propuesta del Secretario/a de Administración. En cada Subsecretaría se designará al menos dos personas de apoyo técnico-administrativo. Se contratará para servicios específicos al personal profesional, técnico y administrativo que se demande. Sin perjuicio de lo cual, de acuerdo a lo demande la mejor administración y gestión podrán crearse Direcciones.

CAPITULO VI

SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 75.- Será misión de la Secretaría entender en todo lo referido a la gestión estratégica de la institución en temas como informática, comunicaciones y planificación, seguimiento y evaluación del proyecto institucional.

• Definir lineamientos e instrumentos de planificación, evaluación, autoevaluación y gestión estratégica institucional.

• Propiciar la constitución y funcionamiento de un sistema de información gerencial para la administración de la Universidad.

• Diseñar e implementar proyectos para la comunicación interna y externa.

• Elevar informes al Rector y al Consejo Superior, por lo menos una vez por semestre, o según le sea requerido, sobre las actividades de la Secretaría.

• Elevar a las autoridades correspondientes las propuestas de dictámenes, resoluciones o distintas normativas relativos a la gestión administrativa y económica-financiera para su aprobación.

• Realizar actividades editoriales

• Coordinar la producción y actualización de información en los ejes temáticos objeto de creación de la Universidad.

• Coordinar y gestionar a los Observatorios que se constituirán como espacios de generación y sistematización de conocimientos e información en diversas temáticas afines a las disciplinas desarrolladas en la Universidad.

ARTICULO 76.- De esta Secretaría dependerán tres Subsecretarías: Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica. Se ocupará de la planificación, seguimiento, acreditación, autoevaluación y evaluación académica e institucional en lo referido al desarrollo del Proyecto institucional (PIU). Subsecretaría de Informática y Comunicación. Tendrá por funciones el diseño y aplicación de los sistemas informáticos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Universidad como así también de las herramientas y componentes a utilizar para establecer la comunicación hacia adentro y hacia fuera de la institución. Subsecretaría de Gestión y Producción de Información. Tendrá por objeto diseñar, elaborar y sistematizar conocimiento e información producida por los distintos Observatorios de la Universidad.

ARTICULO 77.- La Secretaría estará a cargo de una persona designada por el Rector. Asimismo, se designará al menos dos personas, una de nivel técnico y otra de apoyo administrativo, para colaborar con el Secretario. Los responsables de cada Subsecretaría serán designados por el Rector a propuesta del o la Secretario/a General. En cada Subsecretaría se designará al menos una persona de apoyo técnico-administrativo. Se contratará para servicios específicos al personal profesional, técnico y administrativo que se demande. Sin perjuicio de lo cual, de acuerdo a lo demande la mejor administración y gestión podrán crearse Direcciones.

CAPITULO VII

DEPARTAMENTOS DE ARTICULACION TRANSVERSAL

ARTICULO 78.- Su misión será la de orientar sistemáticamente e implementar actividades de docencia, investigación y extensión en torno a las áreas de salud y de ciencias sociales atendiendo y articulando los requerimientos de los distintos Departamentos Académicos, de acuerdo a las líneas estratégicas de la institución.

ARTICULO 79.- Su Director será designado por el Rector con acuerdo del Consejo Superior, por un período de 4 años, podrá contar con al menos una persona de apoyo.

ARTICULO 80.- Las funciones del Director de Departamentos de Articulación Transversal serán definidas por el Reglamento que al efecto dicte el Consejo Superior.

CAPITULO VIII

GABINETES

ARTICULO 81.- Son unidades de gestión y administración curricular, y su misión será la de desarrollar y articular las actividades académicas de formación, en el área de su competencia.

ARTICULO 82.- La coordinación de los gabinetes estará a cargo de un Coordinador, designado por el Rector, entre los docentes del área.

ARTICULO 83.- Las funciones del Coordinador de Gabinete serán definidas por el Reglamento que al efecto dicte el Consejo Superior.

CAPITULO IX

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARTICULO 84.- La Unidad de Auditoría Interna dependerá del Consejo Superior. Este órgano tendrá funciones relacionadas con las auditorías internas contables, académicas y administrativas, establecidas por resoluciones rectorales y la Auditoria General de la Nación (AGN).

ARTICULO 85.- Estará a cargo de un auditor con título de grado, con al menos 10 años de antigüedad, del cual dependerán tres direcciones, una de gestión contable, otra de calidad de gestión y otra de gestión académica. La duración de sus mandatos será de un año.

TITULO VI

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPITULO I

DEL CONSEJO SOCIAL:

ARTICULO 86.- El mismo estará constituido por representantes, de distintas áreas de la comunidad de Avellaneda y su área de influencia designados por el Rector, “ad referéndum” del Consejo Superior, a saber: 1 representante de las cámaras empresariales; 1 representante de organizaciones sindicales; y 1 representante del gobierno local y 2 representantes de Organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 87.- Sus funciones serán:

• Canalizar las demandas de la comunidad local.

• Propiciar la generación de acuerdos de colaboración y/o articulación con organizaciones no gubernamentales y empresas de la comunidad, en áreas del conocimiento que se desarrollan en la universidad.

• Generar y evaluar proyectos de extensión universitaria.

• Promover, generar, evaluar y coordinar convenios con otras organizaciones de la comunidad.

• Monitorear y evaluar que las carreras existentes como así también las que se creen sirvan a las necesidades reales, técnicas, económicas, profesionales y académicas de la Región.

• Promover convenios y acciones para que los alumnos de la Universidad participen en proyectos productivos.

• Representar en el Consejo Superior a la comunidad local.

ARTICULO 88.- Los miembros de este Consejo se designarán por un período de dos (2) años y sus cargos serán “ad-honorem”.

CAPITULO II

DE LA COMISION DE ETICA Y CONDUCTA

ARTICULO 89.- Esta comisión tendrá como misión asesorar y entender en relación con los aspectos éticos que se plantean en la docencia y en la investigación científica llevados a cabo dentro de la Universidad.

ARTICULO 90.- Sus funciones serán:

• Asesorar y asistir al Consejo Superior en la redacción del Reglamento de Etica y Conducta.

• Supervisar el cumplimiento del Reglamento de Etica y Conducta en la comunidad universitaria.

• Informar a los órganos decisores acerca de actos que puedan contravenir a la ética en el ejercicio de la docencia e investigación de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.

ARTICULO 91.- Esta Comisión estará integrada por 6 miembros de la comunidad universitaria de reconocida trayectoria y prestigio a propuesta del Rector y aprobados por el Consejo Superior. Sus cargos serán “ad honorem”.

TERCERA PARTE

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 92.- El Consejo Superior dictará un Reglamento Electoral para cada uno de los claustros que componen la Comunidad Universitaria de conformidad con el presente Estatuto y las siguientes pautas:

a) Todo lo atinente al desarrollo de los procesos eleccionarios, será supervisado por una Junta Electoral, que tendrá, entre otras, las funciones de organizar, supervisar, aprobar la presentación de listas y fiscalizar el acto eleccionario. La misma será presidida por el Vicerrector e integrada por dos (2) docentes, un (1) alumno y un (1) no docente.

b) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los claustros se requiere estar inscripto en el padrón. Los padrones de los estamentos serán elaborados por la Junta electoral.

c) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a dos o más estamentos de la misma, simultáneamente, deberá optar mediante comunicación escrita al Rector.

d) Al menos la mitad de la representación del claustro docente en los organismos colegiados debe estar conformada por profesores titulares, asociados o adjuntos.

e) Toda actividad electoral de los claustros lo será por elección directa y voto personal, obligatorio y secreto.

f) En la elección de consejeros se vota por titulares y suplentes.

g) Para ser incluidos en el padrón de estudiantes se requiere ser alumno regular de la Universidad, y haber aprobado un mínimo de dos asignaturas de la carrera en la que están inscriptos.

h) Pueden ser elegidos como representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos que hayan aprobado el 30% del total de las asignaturas de la carrera que cursan y cumplimenten los requisitos que el Reglamento Electoral establezca.

i) Las elecciones de cada claustro deben contemplar la representación de la minoría, en caso que reúna, al menos, el 25 % de los votos válidos emitidos.

CUARTA PARTE

TITULO I

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I

DE LA FORMACION ACADEMICA

ARTICULO 93.- El proceso de formación académica integrará a la teoría y la práctica. Será multidisciplinar. Propenderá al uso de la comunicación oral y escrita, y de las nuevas tecnologías y de los recursos informáticos en todas las carreras.

ARTICULO 94.- Se privilegiará el desempeño de un rol activo del alumno, a fin de llevar a cabo un aprendizaje socialmente significativo, a partir de conceptos y prácticas, que permitan aportar a la construcción social del conocimiento. Los docentes tendrán como función el acompañamiento del alumno en esta construcción. Asimismo, los alumnos serán asistidos con tutorías a lo largo de este proceso. El trabajo docente será desarrollado con el apoyo de un equipo técnico pedagógico, que asesorará y supervisará la práctica pedagógica.

CAPITULO II

DE LA DOCENCIA E INVESTIGACION

ARTICULO 95.- La Universidad considera a la docencia e investigación como actividades inherentes a la condición del profesor universitario. Asimismo, fomenta la formación de equipos de docencia, de investigación y desarrollo tendientes a la generación y aprovechamiento de nuevos conocimientos, considerando los problemas y las demandas locales, regionales y/o nacionales.

ARTICULO 96.- Los proyectos académicos y de investigación deberán responder preferentemente a las políticas y programas prioritarios establecidos por el Consejo Superior, a propuesta del mismo Consejo Superior, de los Consejos Departamentales y/o el Rectorado.

CAPITULO III

DOCENTES

ARTICULO 97.- El personal docente será el responsable académico del proceso de enseñanza de los cursos a su cargo, el cual deberá desempeñarse de acuerdo a los criterios de seriedad, compromiso, excelencia y ética profesional. Se garantizará la libertad de cátedra, en el marco de la identidad y política institucional.

ARTICULO 98.- Para ser docente se requiere poseer título universitario de igual o superior nivel de la carrera en el cual ejerza. Este requisito sólo se podrá obviar excepcionalmente en los casos en que se acrediten méritos sobresalientes.

ARTICULO 99.- Se accederá al ejercicio de la docencia universitaria por concurso público de antecedentes y oposición, que comprenderá una entrevista personal con los miembros del jurado, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior. Asimismo, el Consejo Superior reglamentará los requisitos para acceder a los cargos de auxiliares de la docencia.

ARTICULO 100.- Los cargos docentes se concursarán por Departamento y por área de conocimiento. Las áreas de conocimiento serán definidas por las coordinaciones de las carreras y el Departamento correspondiente en concordancia con la Secretaría Académica.

ARTICULO 101.- El Consejo Superior dictará la reglamentación de concursos para acceder a cargos ordinarios de docencia y de investigación de conformidad con la normativa vigente y el presente Estatuto. La reglamentación pertinente asegurará en todos los casos:

a) La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutida, que deberán integrarse con profesores de la disciplina con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso o con personas de reconocida versación en la materia.

b) La publicidad previa de los nombres de los integrantes del jurado y la posterior de los antecedentes de los candidatos y de los dictámenes.

c) La valoración de la capacidad científica y docente, la integridad y la observación de las leyes fundamentales de la Nación con exclusión de todo otro criterio de discriminación.

d) La recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren.

ARTICULO 102.- La estabilidad en el cargo de los profesores ordinarios será de siete (7) años y para los auxiliares docentes ordinarios será de cinco (5) años.

ARTICULO 103.- La permanencia de los docentes ordinarios se regirá por las normas que se establecen a través del Sistema de Evaluación de la Carrera Académica, el que será reglamentado por el Consejo Superior. La modificación de Jerarquía de los docentes ordinarios se efectuará por Régimen de Concursos de antecedentes por oposición, por área de conocimiento y con proyecto de investigación, extensión o gestión, cuya reglamentación será dictada por el Consejo Superior, en total conformidad con la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 104.- Existirán distintos tipos de docentes en la Universidad, a saber:

a. Docentes Ordinarios: Son designados por el Consejo Superior, mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, reglamentado por dicho Consejo. Tienen la responsabilidad del proceso de formación en la Universidad, forman parte del gobierno de la Universidad. De acuerdo a los méritos académicos, de docencia e investigación, se podrán distinguir tres tipos de docentes ordinarios:

- Titular

- Asociado

- Adjunto.

b. Docentes extraordinarios: Serán nombrados por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Departamental, sobre la base de justificados méritos de excepción.

- Emérito, es aquel docente titular, que ha alcanzado el límite de antigüedad y debiese proceder a su retiro y ha demostrado condiciones extraordinarias en el ejercicio de la docencia y la investigación, y puede continuar sus actividades por designación vitalicia otorgada por el Consejo Superior de acuerdo a la reglamentación específica que éste dicte.

- Consulto: es aquel docente titular, que ha alcanzado el límite de antigüedad y debiese proceder a su retiro, y puede continuar sus actividades por designación otorgada por un período de 5 (cinco) años por el Consejo Superior de acuerdo a la reglamentación específica que éste dicte.

- Honorario: es una personalidad académica eminente del país o del extranjero a quien se la honra especialmente con esa designación.

c. Docentes invitados: son docentes de otras universidades del país o del extranjero a los cuales se los invita por un lapso estipulado de tiempo.

d. Docentes contratados: son aquellos a los cuales se los contrata para cubrir una necesidad temporaria para el ejercicio de la docencia.

Aquellos que colaboran con los docentes en las tareas de enseñanza, investigación y extensión, completando su formación, son los Auxiliares Docentes, los que podrán ser ordinarios o interinos. Estos podrán ser de tres tipos:

a. Jefe de Trabajos Prácticos

b. Ayudante de Primera

c. Ayudante de Segunda (reservado para alumnos que inician la carrera docente como ayudante alumno).

A falta de docentes auxiliares concursados, el Consejo Superior designará interinamente en los términos del artículo 51 de la Ley de Educación Superior, para la realización de las tareas, a aspirantes con título habilitante y antecedentes para el desarrollo de las mismas.

ARTICULO 105.- Los Profesores Titulares tendrán las siguientes funciones, obligaciones y deberes, además de las que se les correspondan en virtud de los planes específicos a los cuales sean asignados:

a) Planificar las actividades de la cátedra o área a su cargo, ordenando y controlando el cumplimiento de las acciones previstas.

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la normativa de la Universidad en el ámbito de su cátedra o área de responsabilidad.

c) Impartir personalmente la enseñanza teórica y práctica de las asignaturas a su cargo, cumpliendo el régimen de dedicación en el que se encuentren comprendidos.

d) Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios.

e) Desempeñar funciones especiales que correspondan a tareas que les encomendaren teniendo en cuenta los fines de extensión de la Universidad.

f) Dictar conferencias, cursos especiales, cursillos para alumnos y/o graduados, colaborar con publicaciones de la Universidad y realizar investigaciones en el ámbito de ésta.

g) Integrarse a comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo que les sean encomendadas por la Universidad.

h) Atender al perfeccionamiento y la actualización de los docentes que le están subordinados en su área.

i) Dirigir proyectos de investigación y proponer al Director de Departamento proyectos de investigación.

j) Proponer al Director de Departamento modificaciones en el contenido de su asignatura.

ARTICULO 106.- Los Profesores Asociados tendrán las mismas funciones y deberes de los Titulares, estando subordinados a los mismos en lo que respecta al diseño y cumplimiento de la planificación académica.

ARTICULO 107.- A los Profesores Adjuntos les competen las siguientes tareas:

a) Colaborar en el desarrollo teórico y práctico de la asignatura, sea en tarea docente o de investigación, de acuerdo con el plan de actividades que decida el titular de la cátedra, cumpliendo estrictamente con el régimen de dedicación en el que se encuentren comprendidos.

b) Colaborar en la instrucción y formación de auxiliares de la docencia y alumnos ayudantes de cátedra.

c) Integrar las mesas examinadoras, cuando le sea requerido.

d) Participar en las actividades especiales que le encomiende la Universidad a los fines de la extensión universitaria.

ARTICULO 108.- La dedicación del personal docente comprende las siguientes clases:

a) Dedicación exclusiva: consiste en la dedicación total de las actividades a la investigación y a la docencia durante un lapso de 40 horas semanales.

b) Dedicación semiexclusiva: consiste en la atención de las tareas docentes y de investigación durante un lapso de 20 horas semanales, con afectación a actividades de investigación, gestión o extensión de 10 horas semanales como mínimo.

c) Dedicación simple: consiste en la atención de las tareas docentes durante un lapso de 10 horas semanales.

ARTICULO 109.- La Universidad impulsará la carrera docente, la cual será orientada a la capacitación científica, cultural, pedagógica y didáctica del docente, proyectándola a la actualización de sus funciones específicas.

ARTICULO 110.- Todo docente ordinario, en sus diferentes categorías, tendrá derecho a los beneficios del año sabático, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 111.- El personal académico de la Universidad debe presentar informes anuales de sus actividades académicas, el que será evaluado por los departamentos respectivos, informando de ello al rectorado. El cargo del personal académico concursado a quien se le rechace dos informes consecutivos o tres alternados será convocado a nuevo concurso.

ARTICULO 112.- El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades teniendo en cuenta la categoría y la dedicación, determinando las de carácter absoluto y aquellas que son relativas.

CAPITULO IV

ALUMNOS:

ARTICULO 113.- Para inscribirse como alumno/a de pregrado y/o grado de la Universidad se debe haber aprobado el nivel medio de enseñanza, y/o cumplir con las condiciones de admisibilidad que establezca el Consejo Superior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTICULO 114.- Los/as alumnos/as deberán cumplir con las condiciones de regularidad exigidas en las reglamentaciones específicas que disponga el Consejo Superior, de acuerdo a la Ley antes citada.

ARTICULO 115.- Para el nivel de Posgrado se deberá poseer título de grado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada o título de carrera de educación superior no universitaria no menor a 4 años, oficialmente reconocidos y satisfacer las instancias de admisión establecidas.

ARTICULO 116.- Los estudiantes tendrán los siguientes derechos y deberes:

Son Derechos:

a) Que se les imparta enseñanza imbuida en el espíritu de la Constitución Nacional.

b) El acceso al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales; elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto.

d) Presentar a la dirección de carrera o de departamento según corresponda, mediante nota escrita, los cuestionamientos y peticiones que estimen pertinentes.

e) Participar como auxiliares de docencia investigación conforme lo establecido por la reglamentación que al respecto adopte el Consejo Superior.

Son Deberes:

a) Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de esta Universidad.

b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad, a la cual se deben.

c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

d) Respetar y preservar el patrimonio de la Universidad y las condiciones de higiene y seguridad.

ARTICULO 117.- La Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación o nivelación antes de aceptar la incorporación de alumnos a determinados cursos o carreras. Asimismo, incorporar alumnos que, sin reunir los requisitos del artículo 113 del presente Estatuto, sean mayores de veinticinco (25) años y posean a criterio de la Institución los conocimientos, capacidades, preparación o experiencia laboral suficientes para cursar los estudios satisfactoriamente, debiendo ser tratado este tema para su aprobación por el Consejo Superior.

ARTICULO 118.- Para cursar las diversas asignaturas el alumno deberá proceder en cada caso a su inscripción, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en cuanto a oportunidades, correlatividad y total de unidades de estudios admitidas para el período lectivo. La inscripción en las asignaturas podrá revestir las condiciones de:

a) Regular

b) Libre.

La inscripción como regular se otorgará solamente a quienes satisfagan todos los requisitos establecidos por la normativa vigente. El cumplimiento de todas las exigencias dispuestas por cada una de las cátedras implica el mantenimiento de la regularidad. En caso contrario el alumno pasará a la condición de libre y estará sujeto a la reglamentación que para ese supuesto dicte el Consejo Superior.

CAPITULO V

NO DOCENTES

ARTICULO 119.- El personal no docente es aquél que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de cooperación que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

ARTICULO 120.- Los cargos no docentes deben ser cubiertos en función de la idoneidad. El acceso como no docente a la Universidad se efectuará por concurso de antecedentes y oposición. El Consejo Superior debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanente del personal.

QUINTA PARTE

DE LA AUTOEVALUACION Y LA EVALUACION EXTERNA

ARTICULO 121.- A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

ARTICULO 122.- La Universidad propiciará un mecanismo de evaluación interna periódico que abarcará la gestión institucional y las funciones de docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 123.- El Consejo Superior aprobará los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad.

ARTICULO 124.- Las evaluaciones externas se realizarán al menos cada 6 (seis) años.

SEXTA PARTE

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 125.- La Universidad Nacional de Avellaneda es autárquica en lo financiero y patrimonial.

ARTICULO 126.- Además de los fondos asignados por el presupuesto nacional a la Universidad Nacional de Avellaneda, la institución podrá realizar todo tipo de actividad, actuando en el campo de actividades públicas y particulares y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el total desarrollo de sus fines.

ARTICULO 127.- El Consejo Superior reglamentará lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 128.- El sistema administrativo-financiero de la Universidad está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. En la reglamentación correspondiente, puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades.

SEPTIMA PARTE

TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

ARTICULO 129.- Procede el juicio académico cuando los docentes e investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño, o cuando su conducta afecte su investidura

académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias menores, por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente, no darán lugar al juicio académico y deben substanciarse por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención de sumariante letrado.

ARTICULO 130.- En los casos en que proceda el juicio académico, conforme al reglamento que al respecto dicte el Consejo Superior, entenderá un Tribunal Universitario, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 24.521.

OCTAVA PARTE

INTERPRETACION DEL PRESENTE ESTATUTO

ARTICULO 131.- En todos los casos en que se designen cargos o personas deberá entenderse como comprensivo de ambos géneros, es decir al leerse Rector debe interpretarse como Rector o Rectora.

ARTICULO 132.- Siempre que se haga referencia a mayoría absoluta deberá interpretarse como la cantidad inmediatamente superior a la mitad.

ARTICULO 133.- Siempre que se haga mención a plazos los mismos deberán interpretarse como días hábiles administrativos, salvo aclaración específica, Cuando se haga mención a años, el período comprenderá desde la asunción del cargo hasta el momento de asunción del reemplazante.

ARTICULO 134.- Todas las relaciones vinculadas al desarrollo y organización de la vida universitaria será reglamentada por el Consejo Superior, siempre que no estuviera expresamente previsto otro órgano de reglamentación respetando las líneas generales planteadas por el presente estatuto, y siempre respetando los lineamientos y principios definidos en el presente Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 135.- El Presente título de disposiciones transitorias regirá hasta tanto se aprueben los Estatutos definitivos por la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 136.- La primera Asamblea Universitaria se integrará como lo dispone el presente Estatuto, en cuanto sea aplicable de acuerdo a lo previsto a continuación y será presidida por el Rector Organizador de la Universidad.

ARTICULO 137.- Hasta tanto se realice la primera Asamblea Universitaria, por razones de fuerza mayor debidamente fundadas, el Rector Organizador en ejercicio de las atribuciones del Consejo Superior podrá exceptuar o modificar disposiciones del presente Estatuto con acuerdo del Ministerio de Educación.

ARTICULO 138.- Hasta tanto se integren los órganos de gobierno previstos en este Estatuto, el Rector Organizador de la Universidad ejercerá las funciones de los mismos.

ARTICULO 139.- A los efectos de la integración de los órganos de gobierno y la consecuente normalización, en la primera Asamblea Universitaria la exigencia legal de que los profesores que integren dichos órganos de gobierno sean concursados se considerará cumplida habiendo dos tercios (2/3) de la totalidad de los mismos en esa condición.

ARTICULO 140.- A los efectos de la integración de los órganos de gobierno y la consecuente normalización, por la primera asamblea Universitaria, no será de aplicación para la elección de los representantes del claustro de alumnos, la exigencia prevista en los artículos 31; 50 y en el inc. h) del Artículo 92 de este Estatuto respecto a que los alumnos con posibilidad de elegir y ser elegidos hayan aprobado al menos el 30% de las materias de la carrera correspondiente. En forma excepcional y para la constitución de la primera Asamblea Universitaria, podrán elegir y ser elegidos, para ocupar los cargos tanto en el Consejo Superior, como en el Consejo Departamental Académico aquellos alumnos que se encuentren cursando al menos dos materias de la carrera correspondiente. Para el segundo año deberán acreditar la condición de alumnos regulares, caso contrario se procederá a la correspondiente elección de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte la Junta Electoral.

ARTICULO 141.- Para la constitución de primera Asamblea Universitaria se podrá elegir un (1) solo suplente para cada uno de los claustros representados en la misma.

e. 10/09/2010 Nº 104843/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9886. 11/08/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9885, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 114.430.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 314.618.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 1.074.704.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 308 días hasta la suma de $VN 159.315.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 380.020.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 420 días hasta la suma de $VN 320.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 497 días hasta la suma de $VN 120.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 189 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 250.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 350 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 145.000.000-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 532 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 330.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/09/2010 Nº 104957/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9890. 18/08/2010. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 20/8/10 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/7/2010 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información – Informes por CUIT").

Asimismo, se continua con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 – Planta Baja – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZÁLEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — CECILIA MABEL SCALISE, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 10/09/2010 Nº 104995/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 56.563. 03/08/2010. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual. "Base de Datos - Padrón". Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 5103 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la página que corresponde reemplazar a la oportunamente provista, en la que se modifica el tipo del campo 7 del diseño de registro 8601 por "carácter".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/09/2010 Nº 105001/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5103. 21/07/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 929 RUNOR 1 - 933 Régimen Informativo Contable Mensual. "Base de Datos - Padrón". Texto Ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las normas de procedimiento para la implementación del Régimen Informativo "Base de Datos - Padrón".

Este Régimen deberá ser presentado inicialmente en forma completa, y posteriormente, con periodicidad mensual, se remitirán únicamente las novedades que se produzcan (altas).

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a octubre/10.

Se aclara que el citado Régimen queda alcanzado por el punto 1.3. "Gastos de Reprocesamiento de la información" del Capítulo II de la Circular RUNOR a partir de las informaciones correspondientes a enero/11 (presentación en febrero/11).

Las presentaciones se efectuarán en soporte magnético, teniendo en cuenta las especificaciones que se incluyen en la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/09/2010 Nº 105008/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5107. 30/07/2010. Ref.: Circular CREFI 2 - 67. Bancos comerciales de segundo grado. Autorización para la recepción de depósitos mayoristas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"- Sustituir el segundo párrafo de la Sección 1., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según Comunicaciones "A" 2241 y 4368), por el siguiente:

"Los bancos comerciales se distinguen en:

- de primer grado: podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios en los términos del artículo 21 de la Ley de Entidades Financieras.

- de segundo grado: podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que la ley y la normativa establecen para los bancos de primer grado, pero sólo podrán recibir depósitos del sector financiero del país y de bancos del exterior. Además estarán sujetos a las relaciones sobre el fraccionamiento del riesgo crediticio que especialmente disponga la reglamentación.

Cuando se trate de bancos públicos orientados al financiamiento de mediano y largo plazo destinado a la inversión productiva y al comercio exterior, adicionalmente podrán recibir depósitos de organismos internacionales de crédito y de inversores que realicen imposiciones conforme las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por importes no inferiores a $ 2.000.000 o $ 1.000.000 (o su equivalente en otras monedas) considerados por cada operación en forma individual y por un plazo no inferior a 180 días o 365 días, respectivamente.

La captación de imposiciones con fondos provenientes del exterior quedará sujeta a la normativa cambiaria vigente."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas a/c.

e. 10/09/2010 Nº 105049/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5108. 02/08/2010. Ref.: Circular LISOL 1 - 524. OPASI 2 - 413. Efectivo mínimo. Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Adecuaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, atento las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 5068, se adecuan los siguientes puntos:

- 1.3.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo"; y

- 5.2.3. de las normas sobre "Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos".

Además, se aprovecha la oportunidad para actualizar el punto 5.1. de las normas sobre "Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos".

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en%
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	19
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros y en cuenta básica.	
1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.2.2. En moneda extranjera.	20
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción", "Sueldo", "Cuentas corrientes especiales para personas jurídicas" y "Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social —Decreto Nº 1602/09—".	
1.3.3.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.3.2. En moneda extranjera.	20
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	
1.3.4.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.4.2. En moneda extranjera.	20
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	19
1.3.6. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.12., 1.3.13. y 1.3.15., según su plazo residual:	

Versión: 33a.	COMUNICACION "A" 5108	Vigencia: 02/08/2010	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MÍNIMO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597, 4815 y "B" 9186.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498, 3905 y 4473.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 3597, 4449 y 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y "B" 9186.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4712 y 5108.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4809 y 4851.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4754 , 4851, 5007 y 5091.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4851.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4509 y 4549.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.7.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 -pto. 2.-, 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 -pto. 3.-, 4449, 4549, 4602, 4754 y 4851.
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732 y 4032.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449, 4549 y 4851.
	1.3.10.		"A" 3549			1.		
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549 y 4851.

B.C.R.A.	APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

El aporte adicional que surja por aplicación de los aludidos factores no podrá superar una vez el aporte normal.

4. Integración de los aportes.

Los aportes normales, adicionales y anticipados serán debitados de las cuentas corrientes de las entidades abiertas en el Banco Central de la República Argentina a más tardar el día 12 del mes al que correspondan.

En el caso de que no se disponga de información actualizada para establecer la base de cálculo pertinente, el importe se determinará en función de los últimos datos disponibles, incrementando en 10% la base que se obtenga.

5. Alcances de la garantía.

5.1. Depósitos comprendidos.

Se encontrarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de:

5.1.1. Cuenta corriente.

5.1.2. Cuenta a la vista abierta en las Cajas de Crédito Cooperativas.

5.1.3. Caja de ahorros.

5.1.4. Plazo fijo.

5.1.5. Cuenta sueldo, básica y especiales.

5.1.6. Inversiones a plazo.

5.1.7. Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes.

5.2. Exclusiones.

5.2.1. Los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original.

5.2.2. Las imposiciones captadas mediante sistemas que ofrezcan incentivos o estímulos adicionales a la tasa de interés convenida y, en su caso, al importe devengado por aplicación del "CER", cualquiera sea la denominación o forma que adopten (seguros, sorteos, turismo, prestación de servicios, etc.).

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 5108	Vigencia: 02/08/2010	Página 2

5.2.3. Los depósitos en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, que son difundidas periódicamente por el Banco Central de la República Argentina por medio de Comunicaciones "B", determinadas sumando dos puntos porcentuales anuales al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que, para los depósitos a plazo fijo y los saldos de cuentas a la vista (caja de ahorros y cuenta sueldo) de hasta $ 100.000 (o su equivalente en otras monedas) surjan de la encuesta que realiza el Banco Central de la República Argentina.

5.2.4. Los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.

5.2.5. Los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad según las pautas definidas en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC-1 y en el punto 1.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140.

5.2.6. Los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías.

5.2.7. Los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

5.3. Cobertura. Monto y formalidades.

5.3.1. La garantía cubrirá la devolución del capital depositado, intereses, actualizaciones —por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER"— y diferencias de cotización, según correspondan, devengados hasta la fecha de revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla, sin exceder —por esos conceptos— de $ 30.000.

Esa fecha se considerará para la determinación del Coeficiente de Estabilización de Referencia a los fines de lo previsto en el punto 1.9. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" para imposiciones con esa cláusula y del "Tipo de cambio de referencia" para la conversión a pesos de los depósitos en moneda extranjera, a los fines de establecer el importe alcanzado por la cobertura.

5.3.2. En las cuentas e imposiciones constituidas a nombre de dos o más personas, el límite de garantía será de $ 30.000, cualquiera sea el número de personas titulares, distribuyéndose proporcionalmente el monto de la garantía que corresponda entre los titulares.

5.3.3. El total garantizado a una persona determinada, por acumulación de cuentas y depósitos alcanzados por la cobertura, según lo previsto precedentemente, no podrá superar el límite de $ 30.000 establecido en el artículo 13 del Decreto 540/95 (texto según Decreto 1127/98).

5.3.4. SEDESA rechazará o pospondrá hasta su reconocimiento judicial el pedido de cobertura por aplicación de este régimen de garantía cuando los depósitos no reunieren los requisitos establecidos en las normas aplicables o cuando los depositantes no exhibieren títulos material y formalmente válidos.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 5108	Vigencia: 02/08/2010	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Punto	Párrafo.	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.		"A" 2337	I	1.	1° y 2°	
2.	1°	"A" 2337	I	2.	1°	S/Dec. 1292/96, Com. "A" 280, "A" 3358, "A" 4206 y "A" 4271
	2°	"A" 2337	I	2.	2°	S/Dec. 1292/96
3.	1°	"A" 2337	I	3.	1°	
3.1.		"A" 2337	I	3.1.		
3.2.		"A" 2337	I	3.2.		
3.3.		"A" 2337	I	3.3.		
3.3.1.		"A" 2337	I	3.3.1.		
3.3.2.		"A" 2337	I	3.3.2.		
3.	2°	"A" 2337	I	3.	2°	
4.	1°	"A" 2337	I	4.	3 y 2	S/Com. "B" 5806, 8° párrafo y "A" 3068
	2°	"A" 2337	I	4.	4°	
5.		"A" 2337	I	6.		
5.1.	1°	"A" 2337	I	6.1.	1°	
5.1.1.		"A" 2337	I	6.1.	i)	
5.1.2.		"A" 5108				
5.1.3.		"A" 2337	I	6.1.	ii)	
5.1.4.		"A" 2337	I	6.1.	iii)	
5.1.5.		"A" 2337	I	6.1.	iv)	S/Com. "A" 5091 y "A" 5108
5.1.6.		"A" 2482		1.	2°	
5.1.7.		"B" 5806			3°	S/Com. "A" 2807
5.2.		"A" 2337	I	6.4.		S/Com. "A" 2399
5.2.1.		"A" 2337	I	6.4.1.		S/Com. "A" 2399
5.2.2.		"A" 2337	I	6.4.2.		S/Com. "A" 2399 y "A" 4681.
5.2.3.		"A" 2337	I	6.3.		S/Com. "A" 2777, "A" 3358 y "A" 5108
5.2.4.		"A" 2337	IV			S/Dec. 540/95,art. 12, inc. c)
5.2.5.		"A" 2337	I	6.2.		
5.2.6.		"A" 2337	IV			S/Dec. 540/95,art. 12, inc. c)
5.2.7.		"A" 2807		5.2.7.		
5.3.		"A" 2337	I	6.		S/Dec. 540/95
5.3.1.		"A" 2337	I	6.5.		S/Com. "A" 4681.
5.3.2.		"A" 2337	I	6.7.	1°	S/Dec. 540/95
5.3.3.		"A" 2337	I	6.7.	2°	S/Dec. 540/95
5.3.4.		"A" 2337	I	6.8.		S/Dec. 540/95
5.3.5.		"A" 2337	I	6.9.		
6.		"A" 2337	I	7.		S/Com. "A" 2399 y 3270, y Decreto 1292/96
7.	1°	"A" 2337	II	1.		S/Com. "A" 2561
7.1.		"A" 2337	II	1.		S/Com. "A" 2561 y "A" 4040
7.2.		"A" 2337	II	2.		S/Com. "A" 2561
8.		"A" 2807	II y III			
8.1.		"A" 2807	II			S/Ley 25.089
8.2.		"A" 2807	III			S/Dec. 1292/99 y "A" 4206

e. 10/09/2010 Nº 105051/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9877. 30/07/2010. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Agosto de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante agosto de 2010 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizara durante agosto de 2010 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en julio de 2010 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 11,2% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para agosto de 2010 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. AGOSTO DE 2010	Anexo a la Com. "B" 9877

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0220	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0220	3	si
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0295	2	si
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0330	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0375	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0310	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0465	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0430	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0275	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0415	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0280	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0260	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0340	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0340	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0265	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0260	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2011 (AM11D)	0,0275	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0155	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0305	1	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0080	2	si
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 25.08.10 (L25G0)	0,0010	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 15.09.10 (L15S0)	0,0010	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.09.10 (L22S0)	0,0010	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 29.09.10 (L29S0)	0,0010	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 13.10.10 (L13O0)	0,0010	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 20.10.10 (L20O0)	0,0010	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.11.10 (L03N0)	0,0010	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 17.11.10 (L17N0)	0,0010	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.12.10 (L22D0)	0,0010	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 05.01.11 (L05E1)	0,0010	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.01.11 (L12E1)	0,0010	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.04.11 (L27A1)	0,0010	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad Diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0285
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0340
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0380
Banco Macro (BMA)	0,0320
Banco Patagonia (BPAT)	0,0295
Boldt Gaming (GAMI)	0,0245
Comercial del Plata (COME)	0,0405
Cresud (CRES)	0,0330
Edenor (EDN)	0,0315
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0345
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0290
Juan Minetti (JMIN)	0,0340
Ledesma (LEDE)	0,0255
Mirgor (MIRG)	0,0355
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0280
Pampa Energía (PAMP)	0,0270
Petrobras Energía (PESA)	0,0350
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0420
Siderar (ERAR)	0,0320
Solvay Indupa (INDU)	0,0265
Telecom Argentina (TECO2)	0,0335
Tenaris (TS)	0,0385
Transener (TRAN)	0,0325
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0365
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0310

e. 10/09/2010 Nº 105061/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9884. 05/08/2010. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Julio de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS NACIONALES Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.7.10	Anexo a la Com. "B" 9884

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	72,04
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	250,20
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	81,53
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	150,11
614	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares (DICA)	379,00
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	45,46
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	77,75
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	155,26
641	Bono de la Nacion Argentina en dolares estadounidenses 7% 2017 (BONAR X)	334,00
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	89,83
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	83,80
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	76,40
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	86,50
655	Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15)	35,15
656	Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14)	67,10
657	Bonos de Consolidación- novena serie- v20101204- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR16)	98,52
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	74,83
659	Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v-20170602-8.75% (GJ17)	380,00
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - DIY0	389,00
661	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - DIA0	370,00
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - DIP0	111,94
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	552,21
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	552,21
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	552,21
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	552,21
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	170,10
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	169,41
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	160,61
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	326,77
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	552,21
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	552,21
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	348,72
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	347,30
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	552,21
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	345,27
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	345,35
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	343,94
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	552,21
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	321,99
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	320,67
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	552,21
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	345,73
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	344,32
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	275,66
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	274,53
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	245,53
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	244,52
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	296,64
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	295,43
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	215,24
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	214,36
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	205,14
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	204,31
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	170,05
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	169,37
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	165,60
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	164,92
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	164,25
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	201,97
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	201,15
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	82,56
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	67,85
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	348,37
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	395,84
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	333,83
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	354,17
3104	Celtic I Flot (COD. 78 - 2) -v20100923-	359,15
3105	Celtic II Flot (COD. 79 - 2) -v20100904-	359,36
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	552,21

e. 10/09/2010 Nº 105066/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5106. 26/07/2010. Ref.: Circular CREFI 2 - 66. Separación de funciones ejecutivas y de dirección.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Incorporar en el Capítulo I, de la Circular CREFI - 2 (Comunicación “A” 2241), la siguiente Sección:

“Sección 7. Separación de funciones ejecutivas y de dirección.

La separación de funciones ejecutivas y de dirección deberá realizarse en función del grupo en el que resulte encuadrada la entidad financiera conforme a la clasificación prevista en el punto 7.1. y en orden a lo establecido en el punto 7.2.

7.1. Clasificación de las entidades.

7.1.1. Grupo A: integrado por aquellas entidades en las cuales el importe de sus depósitos es mayor o igual al 1% del total de los depósitos del sistema financiero. A efectos del cómputo se considerará el promedio de los últimos tres meses disponibles, conforme el régimen informativo vigente, anteriores a la fecha en la cual se realiza la medición.

Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

7.1.2. Grupo B: lo conforman aquellas entidades cuyos depósitos no superen el importe establecido para el Grupo A (punto 7.1.1.) y que, asimismo, no pertenezcan al Grupo C (punto 7.1.3.). Para las entidades comprendidas dentro de este grupo, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias proporcionará al Comité de Evaluación de Idoneidad y Experiencia la información vinculada con los aspectos que se detallan a continuación, los cuales serán evaluados por dicho Comité al momento de considerar cada candidato propuesto por la entidad financiera.

7.1.2.1. Características de la entidad financiera:

a) Importancia de las actividades de la entidad, medida conforme al indicador previsto en punto 7.1.1.

b) Calidad de la administración y de los controles internos de la entidad financiera según la valoración otorgada en oportunidad de la última inspección efectuada que cuente con calificación CAMELBIG, a través de los componentes que la conforman.

7.1.2.2. Antecedentes de la persona y del cargo, en función de la información que remita en la Fórmula de Antecedentes Personales. Aun en los casos en que la autoridad designada hubiera desempeñado cargos directivos o ejecutivos en la propia entidad, en otras entidades del sistema o en empresas que conformen grupo económico con la entidad financiera que efectúa la presentación, el Banco Central de la República Argentina podrá requerir información adicional.

Del proceso de evaluación podrá surgir —por parte del Comité de Evaluación de Idoneidad y Experiencia— la necesidad de realizar una entrevista con el candidato propuesto, a fin de complementar la información presentada.

7.1.3. Grupo C: Se consideran dentro de este grupo a las entidades en las cuales:

7.1.3.1. el importe de sus depósitos no supera el 0,25% del total de los depósitos del sistema financiero, y/o

7.1.3.2. no encontrándose encuadradas en el Grupo “A”, el ratio entre sus depósitos y su responsabilidad patrimonial computable sea inferior al 100%.

A efectos del cómputo se considerará el promedio de los últimos tres meses disponibles, conforme el régimen informativo vigente, anteriores a la fecha en la cual se realiza la medición.

7.2. Separación de funciones ejecutivas y de dirección.

7.2.1. Entidades del Grupo A: para las entidades que queden comprendidas en este grupo deberá existir separación entre las funciones ejecutivas y de dirección, en todos los casos.

7.2.2. Entidades del Grupo B: en oportunidad de cada evaluación individual, el Comité de Evaluación de Idoneidad y Experiencia decidirá si se admite la superposición de funciones ejecutivas y de dirección, en función de la evaluación particular de:

7.2.2.1. Calidad de la administración y de los controles internos de la entidad financiera según la valoración otorgada en oportunidad de la última inspección efectuada que cuente con calificación CAMELBIG, a través de los componentes que la conforman.

7.2.2.2. Antecedentes de la persona y del cargo, en función de la información que remita en la Fórmula de Antecedentes Personales, conforme a lo establecido en el punto 7.1.2.2.

7.2.3. Entidades del Grupo C: no se requerirá una separación de funciones ejecutivas y de dirección para estas entidades, quedando a opción de la entidad financiera el criterio a adoptar, conforme a los negocios y actividades operativas que desarrolle.

La clasificación de la entidad en los grupos indicados en el punto 7.1. y la consecuente aplicación de los criterios especificados en el punto 7.2. se realizará cada vez que la entidad presente una solicitud de autorización de director (o función equivalente) de la entidad financiera.

En los casos en que se desee renovar el mandato de un director que desarrolla funciones ejecutivas o que aspire a ejercerlas en su nuevo mandato, se requerirá una nueva autorización siempre que la entidad, habiéndose encontrado en los Grupos C o A al momento de la designación, haya migrado hacia el Grupo B en el momento en que se solicita la renovación del mandato. Ese criterio también se aplicará cuando, habiéndose encontrado y mantenido dentro del Grupo B, las condiciones de la entidad descriptas en los puntos 7.1.2.1. y 7.1.2.2. hayan manifestado cambios sustanciales. En estos casos y de manera previa al pedido de autorización, la entidad financiera deberá realizar y presentar ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias una autoevaluación que contenga todos los elementos necesarios para justificar que se encuentra en una situación tal que le permite a los directores propuestos asumir funciones ejecutivas o bien mantenerlas.

Adicionalmente, para aquellas entidades en las cuales los directores cumplan funciones ejecutivas, si luego de transcurrido un año en el desempeño de dichas funciones, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias advierte cambios sustancialmente desfavorables en los controles internos de la entidad, ello podrá dar lugar al cese de esa función ejecutiva, sin que implique que la persona involucrada deba necesariamente concluir su mandato de director.

En los casos de entidades financieras nuevas que soliciten su habilitación para funcionar, se efectuará la evaluación individual de los candidatos en los términos del punto 7.1.2. en oportunidad de efectuarse los análisis previstos en la Circular CREFI - 2, Capítulo I, Sección 1. Para la evaluación se tomarán en consideración, entre otros elementos, la organización administrativa y funcional y el presupuesto económico financiero de la futura entidad presentado con la solicitud de autorización.

Al momento de realización de la respectiva asamblea en la cual se designe a las personas propuestas para desempeñarse como directores, se deberá dejar constancia en actas de que, con las personas propuestas no se incumple con las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de evaluación de autoridades.

A los fines de estas normas se entenderán por funciones ejecutivas a aquellas que se refieran a la implementación de las políticas que fije el Directorio o autoridad equivalente de la entidad financiera, tales como la función del Gerente General, Director Ejecutivo y Gerentes, y que impliquen una relación de subordinación funcional respecto del Presidente (o autoridad equivalente) de la entidad. Asimismo, se entenderá por funciones de dirección aquellas propias del Directorio o autoridad equivalente de la entidad financiera.

2. Establecer que las disposiciones a que se refiere el punto 1. precedente serán de aplicación para las aprobaciones y renovaciones de directores (o autoridad equivalente) que se otorguen a partir de la fecha de la presente comunicación y, respecto de las aprobaciones concedidas con anterioridad, a partir de la fecha en que se realice la próxima asamblea de accionistas o asociados, sin exceder en ningún caso el 31.5.11.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas a/c.

e. 10/09/2010 Nº 105070/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9885. 09/08/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 10/09/2010 Nº 105079/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5105. 26/07/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 934. Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen informativo de referencia, las que serán de aplicación para las informaciones que se presenten a partir del 27 de julio próximo, inclusive, independientemente del período al que correspondan.

Al respecto, se acompañan las hojas 2, 5 y el Anexo I del texto ordenado correspondiente, en reemplazo de las difundidas oportunamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 3 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 10/09/2010 Nº 105016/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5110. 05/08/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 936. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.I. - P.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación “A” 5047 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas.

Se señala que las principales novedades son:

- Adaptación de la denominación e incorporación de partidas (destacadas en negrita) en el informe “001” Estado de Situación Patrimonial en los rubros:

- Créditos por arrendamientos financieros

- Ingresos Financieros

- Modificación de las partidas destacadas en negrita en los Anexos correspondientes a los informes “003”, “A-J”; “A-L” y “A-N”.

- Incorporación de las partidas destacadas en negrita en el Anexo correspondiente al informe “A-F”.

- Adaptación de los subtítulos de las notas a los estados contables archivos (P001_005 y P001_0012).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 9 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 10/09/2010 Nº 105019/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5109. 03/08/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 935. Régimen Informativo Contable mensual “Pago de remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria” (R.I.-P.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. Para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 5097, las que tendrán vigencia a partir de las informaciones a julio 2010.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja 1 de las instrucciones operativas, en la que se modificó la codificación del Campo 7 “Tipo de Cuenta”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 1 hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Presbich del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 10/09/2010 Nº 105023/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9887. 13/08/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 9887

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
118.25	119.20		20100807	2.5356
			20100808	2.5362
			20100809	2.5369
			20100810	2.5375
			20100811	2.5382
			20100812	2.5388
			20100813	2.5395
			20100814	2.5402
			20100815	2.5408
			20100816	2.5415
			20100817	2.5421
			20100818	2.5428
			20100819	2.5434
			20100820	2.5441
			20100821	2.5448
			20100822	2.5454
			20100823	2.5461
			20100824	2.5467
			20100825	2.5474
			20100826	2.5480
			20100827	2.5487
			20100828	2.5494
			20100829	2.5500
			20100830	2.5507
			20100831	2.5513
118.25	119.20		20100901	2.5520
			20100902	2.5527
			20100903	2.5534
			20100904	2.5541
			20100905	2.5547
			20100906	2.5554

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 10/09/2010 Nº 105027/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9888. 13/08/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 10/09/2010 Nº 105031/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9876. 28/07/2010. Ref.: Cheques rechazados. Demostración de su cancelación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de aclarar, en relación con lo dispuesto en el punto 8.3.3. de la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, que debe considerarse como fecha de pago del cheque

a la que consta en el comprobante de pago, independientemente de la fecha de su presentación ante la entidad girada.

En ese orden, les indicamos que es la fecha del efectivo pago de la obligación la que debe tomarse en cuenta para todos los efectos derivados del rechazo del cheque, tales como la exclusión de los títulos de la “Central de cheques rechazados” o la reducción al 50% de las multas legalmente establecidas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VITO M. SGOBBA, Analista Principal de Consultas Normativas. — SILVIA G. GAVILÁN, Gerente de Consultas Normativas.

e. 10/09/2010 Nº 105032/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9891. 18/08/2010. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de interés por préstamos Personales, sin garantía real, de moneda nacional
2010	en porcentaje nominal anual
Junio	29.77

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: httpi/www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Tarjetas”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 10/09/2010 Nº 105035/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9889. 18/08/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9888, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 99.093.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 688.276.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 926.699.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 413 días hasta la suma de $VN 200.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 343 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 82.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros

e. 10/09/2010 Nº 105036/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9881. 03/08/2010. Ref.: Régimen Informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a julio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0929
rme = 0,0033

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 10/09/2010 Nº 105039/10 v. 10/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9866. 15/07/2010. Ref.: Mantenimiento del sistema de correo X 400.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que a las 23:55 horas del próximo lunes 2 de agosto de 2010 se realizará un mantenimiento del sistema de correo entre este Banco Central y las entidades integrantes del STAF con el objetivo de optimizar el servicio.

En tal sentido, se indica que a partir de ese instante los buzones de la plataforma de correo X 400 serán reiniciados eliminando todos los mensajes contenidos, razón por la cual a última hora de operación del día lunes 2 de agosto deberán bajarlos desde el servidor a las estaciones clientes a los efectos de evitar pérdidas de datos.

Posteriormente, las entidades que no hayan realizado la maniobra solicitada no podrán acceder a los mensajes con anterioridad a la hora y fecha indicada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL FARACI, Gerente de Comunicaciones y Telefonía. — RUBEN RICCARDI, Gerente Principal de Operaciones Informáticas.

e. 10/09/2010 Nº 105040/10 v. 10/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Listado de órdenes de compras emitidas desde: 01.01.2009 hasta: 31.12.2009, según el detalle que a continuación se acompaña

Datos de Ordenes de compras

N° O/C	N° Expediente	Fecha O/C	Proveedor	Importe Total
4500003460	0251586/08	28.01.2009	PALMERO SAN LUIS S.A.	$ 1.488.814,04
4500003478	0254765/08	30.01.2009	Construcciones Industriales Avellan	$ 398.792,00
4500003516	0252937/08	13.02.2009	SUN MICROSYSTEMS DE ARGENTINA S.A.	$ 6.184.486,32
4500003558	0253296/06	24.02.2009	Sistema De Mant Integral SA	$ 187.440,00
4500003560	0250092/09	25.02.2009	INTEROP S.A	$ 173.577,39
4500003580	0251395/08	02.03.2009	Technology Bureau S.A.	$ 1.449.668,68
4500003607	0250616/09	06.03.2009	SIGMA COMPRESORES S.A.	$ 9.080,00
4500003649	0257312/08	19.03.2009	E.Y.S.E. S.A.C.I.	$ 36.300,00
4500003650	0256632/08	19.03.2009	HIT CONSTRUCCIONES S.A.	$ 99.505,00
4500003668	0256626/08	23.03.2009	MAC CENTER S.A.	$ 24.592,01
4500003695	0255364/08	27.03.2009	MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L.	$ 147.781,40
4500003742	0253599/06	06.04.2009	LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES	$ 73.227,28
4500003747	0251319/09	07.04.2009	FORMATO SA	$ 33.450,00
4500003766	0250036/08	14.04.2009	I.B.M. ARGENTINA S.A.	$ 59.488,38
4500003787	0250845/09	21.04.2009	GARBARINO S.A.	$ 8.366,00
4500003789	0254405/07	22.04.2009	SUN MICROSYSTEMS DE ARGENTINA S.A.	$ 509.463,54
4500003836	0256294/08	29.04.2009	PELCO S.A.	$ 21.175,00
4500003864	0253427/07	06.05.2009	TALA CONSTRUCCIONES S.A.	$ 24.970,88
4500003868	0254883/08	06.05.2009	EMERSON ARGENTINA S.A.	$ 199.200,00
4500003870	0257336/08	06.05.2009	BGH SOCIEDAD ANONIMA	$ 49.860,00
4500003895	0250616/09	11.05.2009	SIGMA COMPRESORES S.A.	$ 3.026,67
4500003897	0255937/08	12.05.2009	ASOC. CIVIL PARA EL DESARROLLO DE C	$ 30.000,00
4500003914	0256168/08	15.05.2009	SIEMENS ENTERPRISE COMUN. SA	$ 470.940,00
4500003923	0252497/08	18.05.2009	COMPLUS S.A.	$ 972.863,08
4500003924	0253186/08	18.05.2009	I.B.M. ARGENTINA S.A.	$ 1.972.989,36
4500003930	0255223/08	20.05.2009	INFOTECNIA SRL	$ 273.847,20
4500003960	0257201/08	22.05.2009	DINATECH SA	$ 29.760,00
4500003981	0252027/09	26.05.2009	SIGMA COMPRESORES S.A.	$ 3.260,00
4500004002	0252402/09	28.05.2009	LATINOTCA.COM S.A.	$ 19.600,00
4500004006	0251745/09	29.05.2009	CA ARGENTINA S.A.	$ 943.491,00
4500004017	0251158/09	01.06.2009	LIEFRINK & MARX S.A.	$ 87.120,00
4500004086	0250994/08	11.06.2009	NODOS S.A.	$ 642.876,00
4500004095	0253230/09	17.06.2009	STYLUS S.A.	$ 28.177,54
4500004158	0250748/09	30.06.2009	PHI-SIGMA ARGENTINA SRL	$ 17.741,50
4500004167	0251082/09	03.07.2009	SOLUS SA	$ 52.147,50
4500004222	0250387/08	16.07.2009	DETCON S.A.	$ 399.373,86
4500004223	0251006/09	16.07.2009	SYSTEM-NET S.A.	$ 278.925,28
4500004233	0250803/09	20.07.2009	DINATECH SA	$ 8.414,40
4500004234	0252719/08	20.07.2009	BGH SOCIEDAD ANONIMA	$ 128.463,12
4500004235	0255751/08	20.07.2009	KIDDE ARG. SA	$ 17.615,65
4500004251	0255031/08	24.07.2009	COMPLUS S.A.	$ 929.251,19
4500004276	0253459/09	28.07.2009	SIGMA COMPRESORES S.A.	$ 9.120,00
4500004277	0253312/09	28.07.2009	DEGACOR S.A.	$ 8.745,60
4700000339	0253215/07	28.07.2009	COMPLUS S.A.	$ 15.214,53

Nº O/C	Nº Expediente	Fecha O/C	Proveedor	Importe Total
4500004290	0252901/09	30.07.2009	NOVADATA SA	$ 115.814,40
4500004312	0251429/09	03.08.2009	INTEROP S.A	$ 569.383,20
4700000341	0251722/07	04.08.2009	COMPLUS S.A.	$ 444.836,85
4500004346	0257156/08	07.08.2009	HYNET SA	$ 1.623.340,47
4500004351	0252311/07	07.08.2009	I.B.M. ARGENTINA S.A.	$ 156.643,90
4500004387	0250802/09	19.08.2009	TEKSOL S.A.	$ 740.974,00
4500004390	0253457/09	20.08.2009	INDUPAG S.A.	$ 12.956,70
4500004391	0253457/09	20.08.2009	CARRARO CARLOS ALBERTO	$ 6.641,25
4500004429	0256389/08	27.08.2009	DINATECH SA	$ 11.736,00
4500004430	0252958/09	27.08.2009	PRETECO SA	$ 135.670,82
4500004432	0257088/08	27.08.2009	Gonzalez Stella Maris	$ 44.800,00
4500004484	0253729/09	09.09.2009	GUPAZ SA - EVERFULL	$ 20.865,60
4500004485	0253552/09	09.09.2009	MBP PROVEEDORES INDUSTRIALES SRL	$ 9.721,28
4500004486	0253230/09	09.09.2009	STYLUS S.A.	$ 7.374,82
4500004492	0251003/08	09.09.2009	TAO IT S.A.	$ 13.648.772,10
4700000362	0253791/07	09.09.2009	CORADIR S.A.	$ 260.300,00
4500004522	0250601/09	16.09.2009	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	$ 7.588.148,40
4500004576	0252842/09	25.09.2009	LOGICALIS ARGENTINA S.A.	$ 45.000,00
4500004578	0252027/08	25.09.2009	TELEFONICA DE ARGENTINA SA	$ 7.048.474,80
4500004584	0254488/09	29.09.2009	KEY DIGITAL S.R.L.	$ 15.420,00
4500004585	0251429/03	29.09.2009	TELECOM PERSONAL S.A.	$ 230.320,00
4500004590	0253967/09	29.09.2009	CORADIR S.A.	$ 32.250,00
4500004595	0254356/09	30.09.2009	ICAP SA	$ 4.840,00
4700000372	0256294/08	30.09.2009	PELCO S.A.	$ 7.411,25
4500004600	0253840/09	01.10.2009	MISU S.R.L.	$ 15.271,34
4500004601	0254348/09	01.10.2009	CORTINAS SAV SRL	$ 16.180,00
4500004604	0254768/09	01.10.2009	COMPLUS S.A.	$ 113.588,68
4700000374	0253599/06	01.10.2009	LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES	$ 9.153,41
4500004629	0254350/09	06.10.2009	NITTO ROBERTO	$ 12.680,00
4500004639	0254767/08	09.10.2009	Sistema De Mant Integral SA	$ 1.103.000,00
5200000410	0253599/06	14.10.2009	LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES	$ 395.980,00
4500004700	0251258/09	21.10.2009	ACECO ARGENTINA S.A.	$ 3.400.256,16
4500004719	0254119/09	28.10.2009	METAMA S.R.L.	$ 20.778,00
4500004731	0253578/09	02.11.2009	DINO CONTE	$ 78.637,93
4500004732	0253579/09	02.11.2009	DESCA TRANSISTEMAS SA	$ 106.409,63
4500004757	0255355/09	10.11.2009	INTEROP S.A	$ 27.750,00
4500004771	0251006/09	16.11.2009	SYSTEM-NET S.A.	$ 63.953,50
4500004772	0254989/09	16.11.2009	PRETECO SA	$ 169.153,60
4500004802	0251430/09	24.11.2009	LATINOTCA.COM S.A.	$ 169.882,30
4500004803	0251430/09	24.11.2009	Headcomm S.A.	$ 326.879,68
4500004804	0251430/09	24.11.2009	SYSTEM-NET S.A.	$ 747.328,39
4500004813	0256308/09	26.11.2009	TRENDS CONCULTING S.A.	$ 28.899,34
4700000395	0252958/09	04.12.2009	PRETECO SA	$ 34.910,56
4700000398	0253578/09	14.12.2009	DINO CONTE	$ 21.018,00
4500004895	0256199/09	18.12.2009	GUSTAVO DANIEL MACCARINI	$ 28.767,75

ANA M. RODRÍGUEZ, Adjunta, Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, AFIP

e. 10/09/2010 Nº 105085/10 v. 10/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Listado de órdenes de compras emitidas desde: 01.08.2010 hasta: 31.08.2010, según el detalle que a continuación acompaña

Datos de Ordenes de compras

Nº O/C	Nº Expediente	Fecha O/C	Proveedor	Importe Total
4500005628	0254394/09	11.08.2010	VILLAR, GUILLERMO ANTONIO	$ 83.733,64
4500005629	0256915/09	11.08.2010	IT DEALS SOCIEDAD ANONIMA	$ 543.096,40
4500005643	0252252/08	18.08.2010	TELEFONICA DE ARGENTINA SA	$ 71.313.161,59
4500005644	0252252/08	18.08.2010	TELECOM ARGENTINA SA	$ 52.293.533,46
5200000579	0251228/08	19.08.2010	GELEC S.R.L.	$ 45.000,00
4700000431	0250803/09	20.08.2010	DINATECH SA	$ 2.945,04
4500005655	0251744/10	23.08.2010	EMERSON ARGENTINA S.A.	$ 22.215,60
4500005656	0257440/09	23.08.2010	SIF AMERICA S.A.	$ 162.304,56
4500005668	0251911/06	25.08.2010	E-WORKS DEVELOPMENT S.R.L.	$ 26.804,52
4700000433	0251343/07	25.08.2010	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	$ 2.062.400,00
4500005673	0253274/10	26.08.2010	SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA	$ 3.912,36
5200000588	0254768/09	26.08.2010	COMPLUS S.A.	$ 113.588,64

ANA M. RODRÍGUEZ, Adjunta Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, AFIP.

e. 10/09/2010 Nº 105091/10 v. 10/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Oscar Fernando FERNÁNDEZ (Legajo Nº 19.940-1), la Disposición Nº 28 del 17 de noviembre de 2006 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Cerrar el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los ex agentes Oscar Fernando FERNÁNDEZ (Legajo Nº 19.940-1) y [...], respecto de los hechos motivo de autos. ARTICULO 2º.- Declarar la existencia de perjuicio fiscal cuyo monto asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 11.751,60.-) conformado por el valor en aduana de la mercadería faltante del Depósito Fiscal. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que correspondan, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), para su conocimiento y oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 28/06 (SDG OAM). Firmado: Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/09/2010 Nº 104899/10 v. 14/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Miguel Angel D'ADDARIO (Legajo Nº 26.195-5), la Disposición Nº 0040 del 25 de febrero de 2004 dictada por la Dirección General de Aduanas, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente [...] y del ex agente Miguel Angel D'ADDARIO (Legajo Nº 26.195-5) por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a la Subdirección General de Contralor, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Auditoría y al Departamento Asuntos Internos, para su conocimiento, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) a los fines previstos en el artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido archívese. DISPOSICION Nº 0040/2004 (DGA). Firmado: Lic. JOSE A. SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días consecutivos.

e. 10/09/2010 Nº 104902/10 v. 14/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Ricardo Antonio MENA CERUTTI (M.I. Nº 13.806.683), la Disposición Nº 13/2008 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 28 de marzo de 2008, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: [...] ARTICULO 2º: Cerrar definitivamente las presentes actuaciones declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente [...] y del ex agente Antonio MENA CERUTTI (Legajo Nº 25.041-4) por los hechos objeto de investigación. ARTICULO 3º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 24.156. ARTICULO 4º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el párrafo 4to. del artículo 39 del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 13/2008 (SDG OAI). Firmado ESTEBAN MENGARELLI, SUBDIRECTOR, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/09/2010 Nº 104908/10 v. 14/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Víctor Andrés HARDIE (Legajo Nº 27.166-7), la Disposición Nº 63 del 5 de septiembre de 2008 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de la agente [...] y el ex agente Víctor Andrés HARDIE (Legajo Nº 27.166-7), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad al artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 63/2008 (SDG OAI). Firmado Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, Dirección General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres días hábiles consecutivos.

e. 10/09/2010 Nº 104910/10 v. 14/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo.: Dr. José Antonio Castro, 2º Jefe la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos – Pesos
12210-2668-2005	PELLITAL S.A CUIT Nº 30-61052459-8	Art. 970 C.A.	$1.900,88	$4.653,30
12039-972-2006	BONGARRA, JOSE BENITO DNI 4.528.677	Art. 970 C.A.	-	$2.389,12
12039-972-2006	BU, PEDRO PAS 302807401	ART. 970 C.A	$1.542,48	$2.389,12
608514-743-2005	ITAL CHEM SRL CUIT Nº 30-63244401-6	ART. 970 C.A.	$10.535,50	$25.399,76

Abogado JOSE A. CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/09/2010 Nº 105855/10 v. 10/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a Víctor Manuel RESNIK (DNI Nº 12.093.804); Jorge Ricardo REY (DNI Nº 7.607.713) y Ana María Luján FRATANGELO (DNI Nº 11.593.940) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-12321/02-5, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a la. Ley Nº 17.132 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía".

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/09/2010 Nº 104915/10 v. 14/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

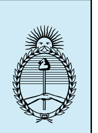
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de Droguería San Javier S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-9411/09-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO DOCTOR MARIO ROSENFELD, DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS".

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/09/2010 Nº 104924/10 v. 14/09/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Acordada Nº 176/2010

CONCEDIENDO AUTORIZACION AL JUEZ FEDERAL DE SAN NICOLAS PARA LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones;

Y VISTA:

La solicitud formulada por el Juez Federal de San Nicolás a fin de que se autorice la destrucción de expedientes archivados que tramitaron por la Secretaría nro. 2 de ese Juzgado, en condiciones de ser destruidos.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que el Juez Federal de San Nicolás, Dr. Martín Alberto Martínez hace saber que los expedientes incluidos en el listado que adjunta —en 227 fojas— son ejecuciones fiscales paralizadas por más de diez años y que de conformidad a lo aconsejado por personal de la Dirección General de Archivo del Poder Judicial de la Nación se encuentran en condiciones de ser destruidos, por lo que, atento lo expresado por el Magistrado solicitante, lo dispuesto en el art. 17 del decreto ley 6848/63 ratificado por Ley 16.478, y previo cumplimiento del artículo 23 del cuerpo legal citado, corresponde se destruyan.

2º) En relación con el destino de los expedientes archivados, cuya destrucción se dispondrá por la presente, ha de estarse al procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en fecha 10 de julio de 2008, en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura, de lo cual se adjuntará copia al Magistrado solicitante para su conocimiento y a sus efectos.

Por todo ello, ACORDARON:

Autorizar al Juez Federal de San Nicolás Dr. Martín Alberto Martínez, a destruir los expedientes archivados, enumerados en el listado que en 227 fojas acompañó a su solicitud, siguiéndose —en relación con su destino— el procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura, de lo cual se adjuntará copia para su conocimiento y a sus efectos.

Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de resoluciones de Superintendencia, y se comunique, ante mí que doy fe. — Fdo.: Doctores LILIANA ARRIBILLAGA, Jueza de Cámara. — JOSÉ GUILLERMO TOLEDO, Juez de Cámara. — ELIDA ISABEL VIDAL, Jueza de Cámara. — CARLOS F. CARRILLO, Juez de Cámara. — EDGARDO BELLO, Juez de Cámara. — FERNANDO LORENZO BARBARÁ, Juez de Cámara. — Dra. FLORENCIA BENTOLILA, Secretaria Superintendencia.

e. 09/09/2010 Nº 103896/10 v. 13/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma LA BESANA BUENOS AIRES S.A. la DISPOSICION Nº 8/2006 de fecha 17 DE ABRIL DE 2006 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el expediente S01:0286270/2004, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA la caducidad total de los beneficios promocionales, y el reintegro inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021, así como la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas con motivo de la promoción acordada. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 76.825), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12.

e. 08/09/2010 Nº 103352/10 v. 10/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA la RESOLUCION Nº 188/2010 de fecha 28 DE JUNIO DE 2010 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, recaída en el expediente S01:0200567/2002, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Resolución Nº 190 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 24.800), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.068. ARTICULO 2º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el Artículo 4º de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Notifíquese a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º.- Hágase saber de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Avda. Julio A. Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12.

e. 08/09/2010 Nº 103353/10 v. 10/09/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BERAZATEGUI APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 521/04.

ARTICULO 1ro.: EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BERAZATEGUI Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 16 de marzo de 1961, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, en planta permanente, transitoria, como temporarios y/o contratados para el Municipio citado (Partido de BERAZATEGUI Pcia. de Buenos Aires.) y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que estos estatutos enuncian, obrar de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en este cuerpo de normas.

El Sindicato representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que en tal carácter hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los que conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados al Sindicato, no podrán ingresar al mismo, como afiliados, con ese estado.

ARTICULO 2do.: La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 3ro.: El Sindicato tendrá su Sede (Domicilio) en la casa individualizada con el número 1841 de la calle 151 y 18 "A" de la Ciudad de Berazategui, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 32do.: La Comisión Directiva se integrará con treinta (30) miembros Titulares y quince (15) miembros Suplentes a saber:

1 Secretario General.

1 Secretario Adjunto.

1 Secretario de Finanzas.

1 Secretario de Organización.

1 Secretario Gremial.

1 Secretario Administrativo y de Actas.

1 Secretario de Obras y Servicios Sociales.

1 Secretario de Prensa y Difusión.

1 Secretario de Recreación y Deportes.

1 Secretario de Previsión Social y Vivienda.

1 Secretaria de la Mujer y la Familia.

1 Secretario del Trabajador Pasivo.

1 Secretario del Trabajador Jerárquico.

1 Secretario de la Juventud.

1 Secretario de Relaciones Públicas, Ceremonial y Cultura.

15 Vocales Titulares.

15 Vocales Suplentes.

ARTICULO 33ro.: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa de Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 775/10.

De la constitución, denominación, domicilio, objeto y zona de actuación

ARTICULO 1º:

En la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa, se constituye la Asociación del Personal de Conducción de la Energía del Chaco, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 742 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, con Zona de actuación en todo el territorio provincial chaqueño, haciéndolo como Asociación Civil y Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus asociados de acuerdo a las disposiciones vigentes, entendiéndose por ello todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo, tendientes a su realización plena, teniendo por objeto, entre otros:

a) Hacer conocer, mejorar y defender la actividad profesional y laboral de sus asociados.

b) Mantener y fomentar el espíritu de unidad entre los asociados, desarrollando actividades sociales y culturales vinculadas a las manifestaciones del arte y de la ciencia.

c) Contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza, la investigación tecnológica y científica, vinculando la experiencia profesional a la cátedra universitaria y otros cursos al efecto.

d) Participar de los problemas que afecten al desarrollo energético de la región y del país.

e) Efectuar publicaciones de carácter técnico y científico.

f) Relacionarse con entidades afines del país y del extranjero.

g) Vincularse con entidades industriales y comerciales cuyas actividades tengan relación con el quehacer energético.

h) Velar por la ética profesional y laboral de los asociados.

i) Defender y mejorar la condición salarial de los asociados.

j) Propender a la satisfacción de las necesidades de asistencia de la salud y obra social de los asociados.

ARTICULO 2º

Serán socios de esta Asociación los trabajadores que se desempeñen como personal de conducción y/o Supervisión en las Empresas de Energía cualesquiera sean las formas Jurídicas y régimen de propiedad que tengan en la actualidad o adoptaren en el futuro.

CAPITULO III

De las autoridades: Comisión Directiva

ARTICULO 10º:

La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) Miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Secretario, Un (1) Tesorero, Cinco (5) Vocales Titulares y Cinco (5) Vocales Suplentes, estos últimos solo para los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. En su primera reunión, los Miembros Titulares se distribuirán los cargos por voto directo y secreto. La Comisión Directiva será renovada en forma total cada cuatro (4) años, siendo este tiempo la duración de los mandatos, pudiendo sus integrantes ser reelegidos consecutivamente por un solo período más, aunque no en sus respectivos cargos. Los Vocales Suplentes que durante su mandato no llegaran a ocupar cargos de Miembros Titulares en forma definitiva o transitoria, no quedarán inhabilitados para ser elegidos como integrantes de Comisión Directiva.

ARTICULO 11º:

Para integrar la Comisión Directiva se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar asociado como Socio Activo con una antigüedad en esta condición de dos (2) años y encontrarse desempeñando la actividad por ese tiempo.

d) Ser ciudadano argentino para los cargos de Presidente y Vicepresidente, debiéndose integrar el setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos con ciudadanos argentinos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (A.G.D.U.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 687/10.

CAPITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1: Denomínese Asociación Gremial de Docentes Universitarios (A.G.D.U.) a la institución que agrupa a los docentes universitarios de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Su zona de actuación esta delimitada por el territorio que abarquen todas las dependencias de esa Universidad Nacional en donde desarrollan su actividad los docentes de cualquier categoría, regulares o interinos, dedicaciones o niveles; constituyendo una asociación gremial de carácter permanente para defender los intereses gremiales de sus representados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 2: La A.G.D.U. tiene domicilio real y legal en calle Enrique Carbó Nº 936 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. La comisión directiva esta facultada para fijar asiento del mismo.

CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3: La acción de la A.G.D.U., estará orientada a lograr los siguientes objetivos:

a) Propender a la implantación del "Estatuto Docente Universitario", participando en la elaboración del mismo, como en las reformas que las circunstancias requieran.

b) Participar en el planeamiento de la política educativa universitaria.

c) Propender a un nuevo sistema normativo que contemple la estabilidad laboral del docente universitario.

d) Lograr la adecuada jerarquización salarial del docente universitario.

e) Propender a la participación de la A.G.D.U. en las decisiones relativas a Obras Sociales del docente universitario.

f) Peticionar ante los poderes públicos, por una jubilación digna, igual al total de remuneraciones que a igual jerarquía corresponde al docente y a investigador en actividad, al momento de jubilarse.

g) Promover la realización de cursos de perfeccionamiento profesional.

h) Propender a la vinculación con entidades gremiales, profesionales y culturales, cuyos fines concuerden con los de esta Asociación.

CAPITULO VII: DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 29: La Comisión Directiva estará constituida de la siguiente manera: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Prensa y Correspondencia, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Acción Social, un Secretario de

Cultura y Asuntos Académicos y cuatro Vocales Titulares. Habrá como mínimo cuatro vocales suplentes los cuales solo formarán parte de la Comisión Directiva en caso de vacancia de un cargo titular.

ARTICULO 32: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos pudiendo ser reelectos:

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del presente Estatuto asciende a CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO conforme listado expedido por Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 710/10.

ARTICULO 1 — A los 14 días del mes de setiembre de 2007, se constituye la ASOCIACION de TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (atunnoba) como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores No Docentes que presten servicios en relación dependiente en la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende: a la ciudad de Junín, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires y la ciudad de Pergamino, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires y todos aquellos lugares donde la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires establezca o fije sus unidades académicas o delegaciones, dentro del territorio Nacional; en consecuencia tendrá representatividad respecto de todos los Trabajadores No Docentes que desempeñen tareas en la Universidad; siendo la actividad principal de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires la formación y capacitación de profesionales, docentes y técnicos; la promoción y desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas; la difusión del conocimiento y la cultura en todas sus formas y la preservación de la Cultura Nacional, conforme a lo dispuesto por la Ley de Educación Superior. Siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio real y legal en la calle Roque Sáenz Peña Nº 456 de la ciudad de Junín, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.

Esta asociación está adherida a la Federación del Trabajador de las Universidades Nacionales y por intermedio de la misma podrá adherirse a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial

Secretario de Finanzas-Tesorero

Secretario de Actas

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Cantidad de Afiliados: 102

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION JUDICIAL ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 778/10.

ARTICULO 1º — Federación Judicial Argentina es la Asociación Profesional de Trabajadores de segundo grado, que agrupa a asociaciones profesionales de trabajadores de primer grado, de funcionarios (sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias con carácter exclusivo y excluyente), empleados y personal de maestranza y servicio, activos o pasivos, de los poderes judiciales de las provincias y de la Nación, denominada originariamente Confederación Judicial Argentina y fundada en la ciudad de Córdoba el 12 de diciembre de 1958.

ARTICULO 2º — “Art. 2: La Federación Judicial Argentina fija zona de actuación la de todo el territorio de la Nación y constituye su domicilio legal en calle Rincón 74 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

ARTICULO 6º — Son Organos de la federación: a) LOS CONGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO; b) EL CONSEJO SUPERIOR c) LA MESA DIRECTIVA y d) LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 31º — “ARTICULO 31: La Mesa Directiva estará integrada por dieciséis (16) miembros titulares y catorce (14) miembros suplentes secretarios. Los primeros ocuparán los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Cosecretario General; 3) Secretario Adjunto; 4) Secretario de Hacienda; 5) Secretario de Asuntos Técnicos y Estadísticos; 6) Secretario Administrativo y de Actas; 7) Secretario Gremial y de Relaciones Intersindicales; 8) Secretario de Relaciones Internacionales; 9) Secretario de Organización; 10) Secretario de Interior; 11) Secretario de Prensa y Difusión; 12) Secretario de Cultura y Capacitación; 13) Secretario de Asuntos Sociales, Previsión, Asistencia y Turismo; 14) Secretario de Derechos Humanos y Relaciones con las Instituciones encargadas de su defensa; 15) Secretario de Género, 16) Secretario de Integración Regional.

Los miembros titulares suplentes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones tres años. Los miembros titulares suplentes podrán ser reelectos al finalizar sus mandatos. Respecto de la representación femenina para los cargos electivos y representativos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 25.674 y su Dec. Reg. 514/2003.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación

Edición Bicentenario 2010/1





Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación

Julio / Diciembre 2008 / Nº 50

Defensa del Consumidor

Ley 24.240

Decreto Reglamentario
Textos Actualizados



Colección de Separatas / Textos de Consulta

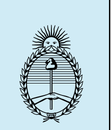


Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 712/2010

Tope Nº 283/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.356.157/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 467 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/86 del Expediente Nº 1.356.157/09 obra el Acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa TELE RED IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 862/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 467/10 y registrado bajo el Nº 554/10, conforme surge de fojas 180/182 y 185, respectivamente.

Que las escalas salariales correspondientes fueron presentadas por la empresa a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.386.567/10, agregado al principal a fojas 199, y por el sindicato a fojas 201/202, siendo esta última ratificada por ambas partes según consta en el acta de fojas 203.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 206/210, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 467 del 21 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 554/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa TELE RED IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.356.157/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION c/	01/01/2010	$ 2.198,68	$ 6.596,04
TELE RED IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA	01/10/2010	$ 3.029,14	$ 9.087,42
	01/01/2011	$ 3.574,38	$ 10.723,14
CCT Nº 862/07 "E"			

Expediente Nº 1.356.157/09

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 712/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 283/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 713/2010

Tope Nº 276/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.312.452/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 73 del 15 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.312.452/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA, la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL y la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 73/10 y registrado bajo el Nº 86/10, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 73 del 15 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 86/10, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA, la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL y la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.312.452/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD c/ ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA, la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL y la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21	01/01/2010	$ 1.706,25	$ 5.118,75
CCT Nº 326/00			

Expediente Nº 1.312.452/09

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 713/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 276/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 715/2010

Tope Nº 284/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.344.936/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1515 del 5 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.344.936/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N' 1515/09 y registrado bajo el Nº 1322/09, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO. DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1515 del 5 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1322/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.344.936/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES C/ METROGAS SOCIEDAD ANONIMA	1/8/2009	$ 4.238,17	$ 12.714,51
	1/11/2009	$ 4.430,67	$ 13.292,01
CCT Nº 996/08 “E”			

Expediente Nº 1.344.936/09

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 715/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 284/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1094/2010

Registro Nº 1131/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 374.866/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 374.866/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE INDUSTRIALES PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, ratificado a fojas 10 por la parte sindical, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen aplicar en todas sus partes, el incremento salarial pactado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS CONSTRUCTORES Y AFINES, homologado por RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Nº 639 de fecha 26 de mayo de 2010, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que entre las partes suscriptoras del precitado acuerdo, se encuentra vigente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 110/75.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponder dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la pertinencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 374.866/10, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA y la CAMARA DE INDUSTRIALES PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, ratificado a fojas 10 por la parte sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 374.866/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 110/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 374.866/10

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1094/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1131/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte: 374.866/10

En la ciudad de Córdoba a los 4 días del mes de junio de 2010, comparecen por ante mí funcionario actuante, previamente citados por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sec. Córdoba (U.O.C.R.A.), acompañado por el Dr. Carlos Alberto Figueroa, con domicilio en Av. Gral. Paz 624, ciudad, por una parte y por la otra la CAMARA PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, con domicilio en calle Entre Ríos 161, ciudad, lo hace su Presidente Ing. José Antonio R. Nuñez, abierto el acto por el funcionario actuante las partes manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: aceptar aplicar en todas sus partes el incremento salarial logrado entre la U.O.C.R.A. y la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros Constructores y Afines, homologado por resolución 639 del 26 de Mayo de 2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que será aplicable a todo el universo de la actividad de la República Argentina.

Las partes de común acuerdo modifican que el retroactivo de la 1er. Quincena de mayo de 2010, será abonado con la 1ra. de junio de 2010, respetándose el resto del acuerdo en todas sus partes, condiciones y fechas de pago.

SEGUNDO: La U.O.C.R.A., expresamente solicita que hasta tanto se firme la modificación del CCT. 110, sea aplicable a toda la actividad todo acuerdo remunerativo o no remunerativo logrado entre este sindicato y las Cámaras empresarias.

TERCERO: Se acompaña copia del acuerdo salarial mencionado, su anexo 1 y su homologación.

CUARTO: Las partes acuerdan la aplicación inmediata de lo acordado y solicitan la homologación del presente.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha mencionados firman los comparecientes, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Lo que oído por el actuante dijo: téngase presente el acuerdo y eleve por ante la Superioridad a los efectos solicitados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1082/2010

Registro Nº 1125/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.049.841/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 550/556 del Expediente Nº 1.049.841/01, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 322/75, fijando los valores mínimos para contratos y bolos, su monto y alcance.

Que en cuanto a la vigencia pactan que la misma será a partir del 1 de enero de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de la representatividad de las entidades empresarias signatarias y de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se señala que el acuerdo cuya homologación se persigue en autos, será de aplicación para las empresas representadas por la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.) por la parte empresaria, obrante a fojas 550/556 del Expediente Nº 1.049.841/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 550/556 del Expediente Nº 1.049.841/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 322/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.049.841/01

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1082/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 550/556 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1125/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.049.841/01

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2010, siendo las 11.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (AAA), con domicilio en Alsina 1762/66, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Luis ALI (MI 10515529), Secretario General y la Sras. María del Rosario PIÑEIRA (DNI 13431739), Coordinadora del área gremial de Televisión e Inspectora y Mirta ISRAEL (MI 14.563.482), vocal, patrocinados por el Dr. León Darío PIASEK (DNI 11.988.330); en representación de la ASOCIACION TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), con domicilio en Avda. Córdoba 323 6º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704) y el Dr. Matías DETRY (DNI 23.125.119) en carácter de apoderado; y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT), con domicilio en Paraná 777 6º A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. Cinthia PSEVOZNIK (DNI 17.737.476) y los Sres. Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) y Roberto LORENZI (DNI 17.107.699) miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, teniendo en cuenta lo actuado hasta la fecha, y a efectos de continuar con la presente negociación salarial, se requiere a las partes manifiesten en consecuencia.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que han arribado a un acuerdo, que a continuación se reproduce:

Primero: Las partes acuerdan aplicar del 10 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 los siguientes valores mínimos para contratos y bolos:

1.1. CONTRATOS MINIMOS

CONTRATOS MINIMOS	Desde 1/1/10	Desde 1/7/10	Desde 1/9/10
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO PARA TIRAS	$ 8.767	$ 9.564	$ 9.963
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO PARA UNITARIOS	$ 9.741	$ 10.626	$ 11.069
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO BASE PARA TIRAS (No inclusivo)	*	*	*
APUNTADOR	$ 8.767	$ 9.564	$ 9.963
APUNTADOR DE REEMPLAZO	$ 417	$ 455	$ 274

Los valores referenciados en el cuadro precedente corresponden a 9 horas diarias efectivas de grabación, de Lunes a Viernes. Se contempla hasta 30' previos para maquillaje, vestuario, etc. Asimismo, se contempla una hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa para comida.

La prestación se realizará en cinco días de grabación en la semana. Para el caso de concurrir un feriado, el quinto día de grabación se compensará el sábado correspondiente a la semana posterior al feriado o día festivo. Sólo en los contratos de valor mínimo ese día se liquidará con un valor adicional equivalente al valor del contrato en proporción a un día de grabación (valor del contrato dividido 22). Los feriados del 1º de mayo, 25 de diciembre, 1 de enero y 24 de marzo no serán compensados, siendo compensables el resto de los Feriados Nacionales del año

El Apuntador y el Apuntador de Reemplazo cumplirán una jornada de 9 horas efectivas de grabación más excedentes. Asimismo, se contempla una hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa para comida. Los excedentes de grabación no podrán superar los 120 minutos.

* No se ha arribado a acuerdo respecto del valor del mínimo mensual de contrato base para tiras (no inclusivo), sosteniendo la parte empresaria que debe seguir la pauta de incrementos establecida para todos los contratos acordada a fojas 548/549, y la Asociación Argentina de Actores a su vez propone que debe seguir la suerte de lo acordado para bolo y con un valor mínimo de 18 bolos de tira,

razón por la cual ambas partes acuerdan discutir el tema dentro del plazo de los próximos QUINCE (15) días.

1.2. Los contratos son inclusivos de: dobles y ulteriores citaciones, excedentes de grabación, viáticos, grabaciones en piso y en exteriores, racontos, esquicios y repeticiones en interior y exterior.

1.3 BOLOS MINIMOS: Se pactan valores desde el 1/1/10 al 31/3/10 y desde e! 1/4/10 al 31/12/10

	VALOR	REPETICIONES	TOTAL
UNITARIO	Ene-10	Ene-10	Ene-10
15’	$ 19	$ 111	$ 130
30’	$ 113	$ 111	$ 224
60”	$ 414	$ 111	$ 525
90’	$ 475	$ 111	$ 586
120	$ 547	$ 111	$ 658
Especial	$ 839	$ 111	$ 950

	VALOR	REPETICIONES	TOTAL
UNITARIO	Abr-10	Abr-10	Abr-10
15’	$ 23	$ 126	$ 149
30’	$ 130	$ 126	$ 256
60’	$ 474	$ 126	$ 600
90’	$ 544	$ 126	$ 670
120	$ 626	$ 126	$ 752
Especial	$ 960	$ 126	$ 1.086

	VALOR	REPETICIONES	TOTAL
TIRA	Ene-10	Ene-10	Ene-10
15’	$ 74	$ 111	$ 185
30’	$ 104	$ 111	$ 214
60’	$ 239	$ 111	$ 350

	VALOR	REPETICIONES	TOTAL
TIRA	Abr-10	Abr-10	Abr-10
15’	$ 84	$ 126	$ 210
30’	$ 118	$ 126	$ 244
60’	$ 274	$ 126	$ 400

Los valores referenciados en los cuadros precedentes corresponden al horario diario efectivo de grabación establecido para cada formato en el Artículo 47 del CCT 322/75, más excedentes con excepción al programa unitario de 60’ minutos de duración cuya jornada de grabación será 6,25 horas más excedentes. Se contempla hasta 30’ previos para maquillaje, vestuario, etc. Los nuevos valores incluyen Repetición Interior y Exterior. La jornada total de grabación no podrá exceder de 12 horas continuadas.

EXCEDENTES				
	UNITARIO	TIRA	UNITARIO	TIRA
DURACION	Ene-10	Ene-10	Abr-10	Abr-10
30’	$ 53	$ 27	$ 61	$ 30
60’	$ 105	$ 64	$ 120	$ 74
90’	$ 186	$ 98	$ 213	$ 112
120’	$ 238	$ 126	$ 272	$ 144
150’	$ 291	$ 155	$ 333	$ 178
180’	$ 349	$ 190	$ 398	$ 218
210’	$ 399	$ 214	$ 456	$ 245
240’	$ 456	$ 253	$ 522	$ 290
270’	$ 530	$ 273	$ 606	$ 312
300’	$ 586	$ 308	$ 670	$ 352
330’	$ 638	$ 344	$ 729	$ 394
360’	$ 691	$ 372	$ 790	$ 426

TOPE DE GRABACION POSTERGADA			REPETICION CAPITAL		
	Ene-10	Abr-10		Ene-10	Abr-10
TIRA	$ 245	$ 280	TIRA	$ 245	$ 280
UNITARIO	$ 455	$ 520	UNITARIO	$ 455	$ 520

	Ene-10	Abr-10
INVITADO	$ 218	$ 250
INVITADO PROTAGONISTA	$ 438	$ 501

DIRECTORES DE PUESTA EN ESCENA					
UNITARIO			TIRA		
DURACION	Ene-10	Abr-10	DURACION	Ene-10	Abr-10
60’	$ 595	$ 680	30’	$ 403	$ 461
90’	$ 706	$ 806	60’	$ 504	$ 576
120’	$ 813	$ 929			

Se considera Invitado Protagonista a aquel actor que participa como unido invitado de un programa durante toda la duración del mismo

Segundo: Las diferencias de pago que surjan por la aplicación de los nuevos valores correspondientes al período 10 de enero al 30 de abril de 2010 serán abonados a la Asociación Argentina de Actores juntamente con la liquidación de la segunda quincena del mes de mayo de 2010.

Tercero: Las partes se comprometen a avanzar de modo concreto y durante el término de vigencia del presente compromiso, en la discusión del CCT 322/75, con un temario a acordar previamente.

Cuarto: Las partes acuerdan que, en mérito al acuerdo alcanzado y a su proyección temporal, durante dicho lapso de vigencia mantendrán la paz social procurando dirimir por vía de negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación del mismo.

Asimismo, manifiestan que el acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 322/75. En este estado, las partes manifiestan su solicitud de homologación. En uso de la palabra, la representación gremial manifiesta que de acuerdo a la modalidad con que se viene negociando los distintos acuerdos en este expediente, oportunamente se entablará una negociación y un acuerdo con Radio y Televisión Argentina S.A. y se presentará para su homologación en este Ministerio.

En este estado, no siendo para más a las 13.15 hs, se da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1088/2010

Registro Nº 1126/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.635/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, obrante a fojas 3/5 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindica: firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N’ 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.383.635/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.383.635/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.635/10

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1088/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1126/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2010, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador, Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero con el patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) única representante del sector empleador, representada por Darío Díaz y Alberto Galache, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

1.- ADEM, único representante del Sector empresario, acepta la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 120/75.

2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.

4.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 que tendrán vigencia a partir del 01/05/2010, a partir del 01/07/2010 y a partir del 01/09/2010, según el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	SAL. BASICO may-10	SAL. BASICO jul-10	SAL. BASICO sep-10
PRIMERA CATEGORIA	3.021	3.112	3.205
SEGUNDA CATEGORIA	2.817	2.902	2.989
TERCERA CATEGORIA	2.630	2.709	2.790
CADETES	2.471	2.545	2.621

Segundo: Asignaciones No Remunerativas fijas: Los salarios básicos acordados en la cláusula Primera absorben e incorporan la totalidad de las “Asignaciones No Remunerativas fijas” vigentes hasta el mes de abril de 2010.

Tercero: Los aumentos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2010, podrán absorber hasta su concurrencia los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

Cuarto: Adicionales - Escalafón - Bonificación: Las partes acuerdan el valor del escalafón por antigüedad, adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 120/75 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Adicional Cobranza: $ 300 art. 11 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto).

Escalafón Antigüedad: 2% art. 14.

Sala Maternal: $ 350 art. 21 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto).

Asignación Post Vacacional: $ 285.

Quinto: Se acuerda establecer a partir del 01-05-10 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del acuerdo.

Sexta: Vigencia el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 1-05-10 hasta el 30-04-11.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la autoridad Administrativa oportunamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1089/2010

Registro Nº 1127/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.546/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.385.546/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, sustancialmente, el pago de dos Bonos no remunerativos y por única vez a todos los trabajadores alcanzados por el Artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07, extendido a la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur mediante Resolución S.T. Nº 855/07, en los montos, condiciones y cronograma de liquidación estipulado en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.385.546/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento. Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.385.546/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.546/10

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1089/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1127/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.385.546/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de mayo de dos mil diez, siendo las 15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la D.N.C., por una parte, el Sr. Gustavo DIEZ MONNET, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales de TOTAL AUSTRAL S.A. constituyendo domicilio en Moreno 877 C.A.B.A. y por la otra el Sr. José LLugdar, en su carácter de Secretario General y Rubén Collier, Comisión Directiva del SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, constituyendo domicilio en Alvear 1042 Comodoro Rivadavia, Pvcia. del Chubut, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario luego de un intercambio de opiniones las partes expresan o siguiente: Que la parte empresaria y la entidad gremial, único sindicato inscripto en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, MANIFIESTAN:

Que con fecha 3 de noviembre de 2009 el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Res. ST Nº 1507 resolvió mediante el artículo 1º que se debía abonar a los trabajadores alcanzados por el CCT Nº 396/04 en el ámbito territorial del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sud un bono no remunerativo por única y última vez de $17.500 (pesos diecisiete mil quinientos). Con esto se dio por finalizado el reclamo de este sindicato por cuestiones geográficas para el año 2009.

Que a su vez la mencionada resolución considera que debido a la situación geográfica y a la condición habitacional del personal residente en la isla se considerará a la misma durante el año 2010 como zona excepcionalmente desfavorable y por lo tanto mediante el artículo 2º resuelve establecer para el año 2010 por última vez un bono no remunerativo de $ 20.000

Que la suma de ambos bonos se está pagando en 17 cuotas mensuales a partir de enero 2010 y hasta mayo de 2011 inclusive.

Que asimismo la mencionada resolución establecía que los beneficios precedentes absorberán cualquier otro beneficio que estuvieran percibiendo los trabajadores.

Que esto ha provocado un desequilibrio en la pirámide salarial que existiera en la empresa TOTAL AUSTRAL S.A., entre este personal y el alcanzado por el CCT 511/07, extendido a la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sud mediante Res. ST Nº 855/07.

Que con el objetivo de restablecer el equilibrio de la pirámide salarial y el mantenimiento de la paz social,

LAS PARTES ACUERDAN:

ARTICULO 1º — Dar por finalizado todo reclamo a TOTAL AUSTRAL S.A. en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur para los años 2009 y 2010 mediante el pago de sendos Bonos no remunerativo y por única y última vez de $ 17.500 y $ 20.000 respectivamente, para los trabajadores alcanzados por el artículo 11 del CCT 511/07, extendido a la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur mediante Res. ST Nº 855/07, o el que lo reemplace y resulte extendido, que a la fecha de la presente tengan contrato de trabajo en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º — El pago de ambos bonos que suman $ 37.500 serán efectuados en este caso en doce cuotas de $ 3.125, iguales y consecutivas pagaderas junto con las remuneraciones de los beneficiados comenzando con las correspondientes a junio de 2010 y terminando con las correspondientes a mayo de 2011.

ARTICULO 3º — El personal que realice tareas eventuales o servicios especiales percibirá los bonos en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado. El personal que haya ingresado en el año 2009 y tenga un contrato de trabajo vigente a la fecha de la presente en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, percibirá la parte proporcional del bono mensual correspondiente al año 2009 en forma proporcional al tiempo trabajado durante el año 2009.

El personal que teniendo un contrato de trabajo vigente a la fecha de la presente en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, y que durante el año 2010 deje de prestar servicio, percibirá el remanente de la parte proporcional del bono mensual correspondiente al año 2009 en forma proporcional al tiempo trabajado durante el año 2009, discontinuándose todo pago en relación con el bono correspondiente al año 2010.

El personal que ingrese durante el año 2010 no tendrá derecho a percibir suma alguna en relación al bono del año 2009, percibiendo exclusivamente un bono mensual de $1.667 a partir del mes de su ingreso y hasta el mes de mayo del año 2011 inclusive o hasta la fecha que deje de prestar servicio en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 4º — Los beneficios precedentes absorberán cualquier otro beneficio que estuvieran percibiendo los trabajadores incluidos en la presente por razón geográfica y asimismo serán a cuenta de todo reclamo y/o suma o asignación futura por razón geográfica.

ARTICULO 5º — La entidad sindical se compromete a mantener la Paz Social hasta mayo de 2011. En caso de violación de la misma se suspenderá el pago de estos beneficios sin perjuicio de otras sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 6º — Estos pagos tendrán el carácter de no remunerativo en los términos del art. 7 de la Ley 24.241.

ARTICULO 7º — Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 horas, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1091/2010

Registro Nº 1133/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.584/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por el sector de los trabajadores y la EMPRESA SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA (EDELAR) SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 855/07 “E” oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido un incremento salarial en los plazos, modalidades y condiciones allí pactadas, a partir del mes de mayo de 2010.

Que surge de autos la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad pública y notoria desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores reconocida ministerialmente a la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por el sector de los trabajadores y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA (EDELAR) SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 855/07 “E” oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.359.584/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.359.584/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 855/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.359.584/09

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1091/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1133/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los veinticinco días del mes de noviembre de 2009, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.). en adelante la “Empresa”, con domicilio en Buenos Aires 73, de la ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto C. LORENZATI y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y Vicepresidente Ing. José ROSSA, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La EMPRESA abonará a todos los Profesionales encuadrados en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 855/07 “E” una Suma Fija No Remunerativa, de acuerdo a la siguiente escala:

NIVELES	TOTAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ($)
U - I	2.520
U - II	2.880
U - III	3.420
U - IV	3.780
U - V	4.200

El total consignado por cada nivel será abonado en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, la primera el 11/12/09 y desde la segunda (2ª) a sexta (6ª) cuota serán liquidadas en forma simultánea y concordante con la fecha de pago de haberes de Diciembre/09, Enero/10, Febrero/10, Marzo/10 y Abril/10. Con el pago de esta última cuota quedará extinguida definitivamente la Suma Fija No Remunerativa antes citada.

SEGUNDO. Salarizar e incorporar a los Sueldos Básicos Mensuales del Convenio Colectivo Trabajo Nº 855/07 “E”, a partir del primero de mayo 2010, la Suma Fija No Remunerativa acordada en el punto PRIMERO del Acta Acuerdo de fecha 26-05-09.

Los nuevos Sueldos Básicos Mensuales que regirán a partir del 01/05/2010 son los siguientes:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 01/05/2010 ($)
U - I	2.473,70
U - II	2.819,64
U - III	3.267,84
U - IV	4.066,02
U - V	4.859,60

TERCERO. Las Partes manifiestan que la Escala de Sueldos Básicos Mensuales, vigente al 30/04/2010 y anterior al presente acuerdo, es la siguiente:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL al 30/04/2010 ($)
U - I	2.095,92
U - II	2.389,89
U - III	2.758,89
U - IV	3.499,35
U - V	4.229,97

CUARTO. La EMPRESA abonará a todos los Profesionales encuadrados en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 855/07 "E" que es de aplicación una Suma Fija No Remunerativa de carácter extraordinario y por única vez, de acuerdo a la siguiente escala:

NIVELES	Total Suma Fija No Remunerativa Extraordinaria ($)
U - I	980,00
U - II	1.110,00
U - III	1.200,00
U - IV	1.720,00
U - V	2.180,00

La Suma Fija No Remunerativa antes citada será abonada en dos (2) cuotas iguales. La Primera el 11/12/09 y la segunda 04/01/2010. Con el último pago quedará extinguida totalmente dicha asignación.

QUINTO. La EMPRESA abonará a todos los Profesionales encuadrados en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 855/07 "E" vigente, en forma especial y extraordinaria por el año 2009, una Asignación Especial Complementaria por Turismo de $ 395,00 (Pesos Trescientos noventa y cinco). Dicha suma revestirá el carácter de No Remunerativa y se hará efectiva el día 11/12/09.

SEXTO. A los efectos de la liquidación de la R.A.V. que corresponda hacer efectiva a los Profesionales entre el 01/01/2010 y el 30/04/2010, se aplicará para su cálculo el Sueldo Básico Mensual de acuerdo a la escala que rige a partir del 01/05/2010 y que se consigna en el punto SEGUNDO de la presente acta.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1092/2010

Registro Nº 1134/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.634/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo, Acta Complementaria y Escalas Salariales obrantes respectivamente, a fojas 21/23, 24 y 32/33 del Expediente citado en el Visto, suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75 entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADOS Y AFINES-CAICHA, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas aplicables a los trabajadores de la actividad, comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75, con vigencia a partir del mes de mayo de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la Cámara empresaria signataria y de la Asociación Sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo, Acta Complementaria y Escalas Salariales, suscriptos entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA, Y SUS DERIVADOS, y la CAMARA ARGENTINA DE A INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES CAICHA, obrantes respectivamente a fojas 21/23, 24, y 32/33 del Expediente Nº 1.378.634/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 21/23 juntamente con el Acta Complementaria y las Escalas Salariales obrantes a fojas 24 y 32/33 del Expediente Nº 1.378.634/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente, gírese las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.634/10

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1092/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/23, 24 y 32/33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1134/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.378.634/10

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diez siendo las 17,30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Ante la Lic. María del Carmen BRIGANTE y el Sr. Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO; TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, el señor Ramón SOTELO en calidad de Secretario General, juntamente con los miembros de la Comisión Directiva señores: Jesús Adolfo VILLAFAÑE (MI 14.277.681); Pablo Oscar ORTIGOZA (MI 10.807.119), por una parte y, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES, lo hace el Ingeniero Martín F. de GYLDENFELDT; Señor Víctor Hugo GIORGI, Licenciado Eduardo SCHIEL; con el patrocinio letrado de los Doctores Manuel DIEZ SELVA y Jorge VIOLINI, declarando bajo juramento que las personerías se encuentran en expediente Nro. 1.319.585/09.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes manifiestan: Que han arribado a un acuerdo que es el siguiente:

1) Establecer para todos los trabajadores comprendidos en la CCT Nro. 207/75, un incremento no remunerativo mediante el pago de las sumas que en montos y fechas se detallan seguidamente:

Pesos quinientos ($ 500.-) correspondientes a los meses de mayo; junio y julio de 2010;

Pesos quinientos cincuenta ($ 550.-) correspondientes a los meses de agosto; septiembre; octubre; noviembre y diciembre de 2010.

Se aclara que la totalidad de los montos no remunerativos referidos se deberán pagar juntamente con la liquidación de la segunda quincena que corresponda.

Asimismo, a pedido de la entidad sindical las partes acuerdan que sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las sumas expresadas en tal carácter se efectivizarán aportes y contribuciones a la Obra Social, en los términos de la Ley Nº 23.660.

2) Los incrementos de carácter no remunerativo acordados en el presente artículo serán absorbidos hasta su concurrencia con incrementos otorgados "a cuenta o anticipo", sean éstos de carácter remunerativo o no remunerativo, y que los empleadores hubieran abonado voluntariamente en exceso de las escalas y adicionales convencionales, a partir del 1 de mayo de 2010.

Para el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial en concordancia con el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (t.o.), el monto de la asignación no remunerativa a abonar será proporcional a la jornada laboral cumplida.

3) Se acuerda un incremento nominal no acumulativo de los salarios básicos vigentes a la fecha, para cada categoría del CCT Nro. 207/75, de un cuatro coma setenta y seis por ciento (4,76%) para el mes julio de 2010, de un siete coma noventa y cuatro por ciento (7,94) para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010; de un catorce coma veintinueve por ciento (14,29%) para el mes de diciembre del 2010 y un treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) para los meses de enero; febrero; marzo y abril del 2011.

Los valores resultantes de los incrementos expresados en el párrafo anterior serán consignados en la respectiva planilla que ambas partes confeccionarán juntamente y acompañarán a estas actuaciones, como formando parte de este acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde el día de la fecha.

4) El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de mayo del 2010 hasta el 30 de abril 2011.

5) En este acto la entidad sindical manifiesta que considera que el presente acuerdo resulta de aplicación en todo el ámbito del territorio nacional.

6) Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo, y la fijación de los nuevos topes indemnizatorios. Sin perjuicio de ello, y para el caso que antes de operarse la homologación vencieran plazos para el pago de cualquiera de las sumas remunerativas o no remunerativas acordadas en el presente, se deja expresamente establecido que dichos pagos serán tomados a cuenta del acuerdo presente y quedarán compensados una vez producida dicha homologación.

Siendo las 19,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que CERTIFICO.

Reabierto el acto, y en los términos y alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Nº 14.250 se establece— por el plazo de vigencia del presente acuerdo—, un aporte solidario a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada trabajador, comprendido en el CCT Nº 207/75 consistente en un aporte mensual del 1,5% calculado sobre la remuneración básica y los adicionales del CCT Nº 207/75 que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la Entidad Sindical, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Serán los Empleadores, los que actuarán como agentes de retención de aporte aquí establecido, debiendo depositarlo mensualmente, del 1 al 15 de cada

mes, a partir del mes siguiente al de la homologación del presente (acto que se supedita su validez y exigibilidad), en la cuenta corriente N° 13995/5 del Banco de la Provincia de Buenos Aires —Suc. Boedo— de esta Ciudad Autónoma.

	ADICIONALES POR TAREAS ESPECIFICAS	Vigencia Mayo - Junio 2010	Vigencia Julio 2010	Vigencia Agosto - Noviembre 2010	Vigencia Diciembre 2010	Vigencia Enero - Abril 2011
a)	Por descarga a hombro de reses por animal	0,20	0,21	0,22	0,23	0,27
b)	Por despostados de reses Porcina por animal	0,44	0,46	0,47	0,50	0,59
	Vacuna por animal	0,91	0,95	0,98	1,04	1,21

	OTROS ADICIONALES	Vigencia Mayo - Junio 2010	Vigencia Julio 2010	Vigencia Agosto - Noviembre 2010	Vigencia Diciembre 2010	Vigencia Enero Abril 2011
a)	Almuerzo a choferes y acompañantes	22,06	23,11	23,81	25,21	29,41
b)	Gastos renovación Libreta Sanitaria Compensación por viáticos	9,37	9,82	10,11	10,71	12,49

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD DISPUESTO EN EL CONVENIO 207/75 ART. 22 POR DIA

AÑOS	Vigencia Mayo - Junio 2010	Vigencia Julio 2010	Vigencia Agosto - Noviembre 2010	Vigencia Diciembre 2010	Vigencia Enero - Abril 2011
2	2,34	2,45	2,52	2,67	3,12
3	3,51	3,68	3,79	4,01	4,68
4	4,68	4,90	5,05	5,35	6,24
5	5,85	6,13	6,31	6,68	7,80
6	7,02	7,35	7,57	8,02	9,36
7	8,18	8,58	8,84	9,36	10,92
8	9,35	9,80	10,10	10,69	12,48
9	10,52	11,03	11,36	12,03	14,03
10	11,69	12,25	12,62	13,37	15,59
11	12,86	13,48	13,89	14,70	17,15
12	14,03	14,70	15,15	16,04	18,71
13	15,20	15,93	16,41	17,38	20,27
14	16,37	17,15	17,67	18,71	21,83
15	17,54	18,38	18,94	20,05	23,39
16	18,71	19,60	20,20	21,39	24,95
17	19,88	20,83	21,46	22,72	26,51
18	21,05	22,05	22,72	24,06	28,07
19	22,22	23,28	23,99	25,40	29,63
20	23,39	24,51	25,25	26,73	31,19

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 207/75
CHACINADOS
SUELDOS Y SALARIOS

A) PERSONAL FEMENINO

		POR HORA				
		Vigencia Mayo - Junio 2010	Vigencia Julio 2010	Vigencia Agosto Noviembre 2010	Vigencia Diciembre 2010	Vigencia Enero Abril 2011
a)	Etiquetadoras, precintadoras, empaquetadoras, lavanderas, triperías, cocineras y trabajos en general	13,13	13,75	14,17	15,01	17,51
	Las mujeres que realizan tareas de manipulación de jamones crudos, percibirán un adicional de	0,44	0,46	0,47	0,50	0,59
b)	Desnerviadoras, obreras de cuchillo y mujeres que trabajen en tareas de fiambrería.	13,96	14,62	15,07	15,95	18,61
c)	Atadoras a mano: Oficialas	15,75	16,50	17,00	18,00	21,00
	Aprendizas (Jornal de 8 horas) Hasta 12 meses	11,94	12,51	12,89	13,65	15,92
	Más de 12 meses hasta 18 meses	13,24	13,87	14,29	15,13	17,65
	Más de 18 meses hasta 24 meses	14,59	15,28	15,75	16,67	19,45
	Más de 24 meses	15,75	16,50	17,00	18,00	21,00
d)	Armadoras de milanesas a mano: Oficialas	14,35	15,03	15,49	16,40	19,13
	Aprendizas hasta 3 meses	11,58	12,13	12,50	13,23	15,44
	Más de 3 meses hasta 6 meses	12,17	12,75	13,14	13,91	16,23
	Más de 6 meses hasta 9 meses	13,00	13,62	14,03	14,86	17,33
	Más de 9 meses hasta 12 meses	13,94	14,60	15,05	15,93	18,59
	Más de 12 meses.	14,35	15,03	15,49	16,40	19,13
e)	Operarias de fábricas de conservas y afines	13,00	13,62	14,03	14,86	17,33

B) PERSONAL MASCULINO

		Vigencia Mayo - Junio 2010	Vigencia Julio 2010	Vigencia Agosto Noviembre 2010	Vigencia Diciembre 2010	Vigencia Enero Abril 2011
a)	Peones y acompañantes de choferes	13,53	14,17	14,60	15,46	18,04
b)	Peones de cuchillo, estufas, ahumaderos y graserías.	13,94	14,60	15,05	15,93	18,59
c)	Medio Oficiales	14,62	15,32	15,78	16,71	19,49
d)	Oficiales	15,75	16,50	17,00	18,00	21,00
e)	Atadores a mano: Oficialas	15,75	16,50	17,00	18,00	21,00

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas crudas y bondiolas, percibirán un adicional del 25% sobre el sueldo de su categoría.
Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas cocidas, percibirán un adicional del 15% sobre el salario que corresponda a su categoría.

Los oficiales cocinadores de mortadelas, percibirán un adicional del 10% sobre el salario que corresponda a su categoría.

	MENSUALES	Vigencia Mayo - Junio 2010	Vigencia Julio 2010	Vigencia Agosto - Noviembre 2010	Vigencia Diciembre 2010	Vigencia Enero - Abril 2011
a)	Serenos y porteros	2569,14	2691,43	2773,13	2936,27	3425,43
b)	Encargados (incluso de estufas y graserías). Su remuneración será la que corresponda a su categoría y escalafón incrementados por un adicional del 15%					
c)	Capataces	3359,66	3519,58	3626,42	3839,76	4479,43
d)	Capataces generales	3647,10	3820,70	3936,68	4168,27	4862,68
e)	Empleados (Mayores de 18 años)					
	Primera categoría	3143,12	3292,73	3392,68	3592,27	4190,72
	Segunda categoría	2701,06	2829,63	2915,52	3087,04	3601,32
	Tercera categoría	2371,31	2484,18	2559,59	2710,17	3161,67

Los empleados que realicen tareas que no sean específicas del establecimiento gozarán de un adicional del 12% sobre la remuneración de su categoría.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1093/2010

Registro Nº 1132/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.891/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y SACTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 18 del Expediente Nº 1.379.891/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebraron el presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 455/06.

Que en relación a ello corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 455/06 fue renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 880 de fecha 8 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 594/10.

Que mediante el acuerdo de marras, las partes establecen abonar al personal de la empresa, una asignación mensual de carácter no remunerativa a partir del 1 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que al respecto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativa a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en tal sentido, se indica que en eventuales futuros acuerdos, en caso de disponer la prórroga del concepto referido, las partes deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por, ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y SACTA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 18 del Expediente Nº 1.379.891/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 18 del expediente Nº 1.379.891/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.891/10

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1093/10 se ha tomado razón del acuerdo obraste a fojas 18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1132/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

A los 20 días del mes de mayo de 2010 entre, por una parte, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina en adelante SMATA, con domicilio en Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Ricardo Desimone, Osvaldo Favio Farias y Rubén Gentili, que firman al pie; y por la otra parte, la empresa SACTA S.A., con domicilio en Av. Coronel Roca 4590, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por Oscar Ricardo Perez, Fernando López Balastegui y Gabriela Manrique y, quienes también firman al pie se celebra el siguiente Acuerdo de Partes:

El presente es parte del CCT SMATA/CAVEA 455/06 celebrado el día 17 de mayo de 2010.

Las partes de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero (Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere), del convenio SMATA/CAVEA 455/06, dejan constancia de las condiciones que se regirán para el personal convencionado de SACTA S.A. hasta el 31 de diciembre de 2010.

CLAUSULA 1: A partir del 1 de julio de 2010, los trabajadores recibirán mensualmente un 10% del valor que corresponda por sueldo básico, adicional transición, asignación no remunerativa CCT 455/06 junio 2008 y asignación no remunerativa CCT 455/06 junio 2009.

CLAUSULA 2: La asignación acordada en el artículo anterior se pacta con carácter no remunerativo, por el término del acuerdo que se celebra.

CLAUSULA 3: SACTA S.A. cumplirá en relación con la asignación no remunerativa acordada con lo establecido en la cláusula 6º del convenio entre CAVEA y SMATA del 30 de junio de 2009.

Ambas partes solicitan su registro y homologación como tal, siendo el mismo de cumplimiento inmediato.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1096/2010

Registro Nº 1130/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.526/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.389.727/10 agregado como fojas 60 al Expediente Nº 1.384.526/10, obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado instrumento las partes rectifican un error material en el que incurrieron al redactar el artículo 4º, inc. b) del Acuerdo suscripto en fecha 13 de mayo de 2010, el cual fuera oportunamente homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 639 de fecha 26 de mayo del año 2010, cuya copia fiel luce agregada a fojas 38/40 de autos.

Que las partes poseen acreditada la representación invocada ante esta Cartera de Estado y han ratificado en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, obrante a fojas 10 del Expediente Nº 1.389.727/10 agregado a fojas 60 del Expediente Nº 1.384.526/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10 del Expediente Nº 1.389.727/10 agregado a fojas 60 del Expediente Nº 1.384.526/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.384.526/10

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1096/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente 1.384.526/10, agregado como fojas 60 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1130/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los nueve días del mes de junio de 2009, comparecen por una parte el Sr. Hugo Ferreyra, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ingeniero Carlos G. E. Wagne, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo D. Andino, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que vienen a rectificar un error material observado en el acuerdo salarial signado el pasado 18 de mayo del corriente año, que fuera homologado mediante el dictado de la Resolución 639 de la Secretaria de Trabajo, Expediente Nº 1.384.526/10, cuyo penúltimo párrafo del artículo 4º, inciso b) dice: “Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social, salvo Obra Social. La suma no remunerativa del presente artículo será abonada a todo trabajador que mantuvo relación de dependencia durante todo el mes de abril de 2010”, debe decir: “Tampoco estarán sujetos a los aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

La suma no remunerativa del presente artículo será abonada a todo trabajador activo al 30/04/2010”.

Solicitamos que la presente corrección sea incorporada al acuerdo salarial citado para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1097/2010

Registro Nº 1122/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.393.084/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/13 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DF LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, esencialmente se conviene un incremento salarial, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/10, suscripto entre las mismas partes, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Régimen de la Industria de la Construcción Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419/07.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, que lucen a fojas 7/13 del Expediente Nº 1.393.084/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 7/13 del Expediente Nº 1.393.084/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.393.084/10

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1097/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1122/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los treinta días del mes de junio de 2010, comparecen por una parte el Sr. Gerardo A. Martinez, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo D. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del once por ciento (11%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de abril de 2010 que regirá a partir del 1 de mayo de 2010; el siete por ciento por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de julio de 2010, que regirá a partir del 1 de agosto de 2010, y el siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de noviembre de 2010, que regirá a partir del mes 1 de diciembre de 2010.- Los incrementos indicados se aplicarán a las distintas categorías descriptas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/09 para las distintas Zonas de conformidad con las variaciones porcentuales aplicadas a las escalas salariales homologadas por Resolución S.T. Nº 639/10 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, conforme se desprende de las planillas que se adjuntan como Anexo 1. Respecto del pago de los incrementos correspondientes al mes de mayo los mismos serán abonados juntamente con la segunda quincena de julio y los incrementos establecidos para el mes de junio serán abonados juntamente con la primera quincena de agosto. Para mejor ilustración, las partes aclaran que las zonas del presente convenio se encuentran delimitadas de la siguiente manera:

Zona A; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de: Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones.

Zona B; Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y La Pampa.

Zona C; Provincia de Santa Cruz.

Zona C Austral; Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur.

2.- Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores y/o por acuerdos o convenios colectivos, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 577/09.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2010 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Establecer el pago de una suma no remunerativa, de pesos trescientos ($ 300) aplicables a todas las categorías laborales de la Zona “A”, de pesos trescientos cincuenta ($ 350) aplicables a todas las categorías laborales de la Zona “B”, de pesos quinientos ($ 500) aplicables a todas las categorías laborales de la Zona “C”, y de pesos seiscientos ($ 600) aplicables a todas las categorías laborales de la Zona “C-Austral”, establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/09; que se abonará de la siguiente forma:

a) A los trabajadores ocupados en obras radicadas en las zonas geográficas denominadas Centro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, y Entre Ríos); Cuyo (Provincias de San Juan, Mendoza, y San Luis); y Patagonia (Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego) será pagado en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera cuota juntamente con la segunda quincena del mes de julio, y la segunda cuota juntamente con la primera de agosto, o al momento de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

b) A los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las zonas geográficas denominadas NOA (Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, y La Rioja) y NEA (Provincias de Chaco, Misiones, Formosa, y Corrientes) será pagado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera cuota juntamente con la segunda quincena del mes de julio, la segunda cuota juntamente con la primera quincena del mes de agosto y la tercera cuota juntamente con la segunda quincena del mes de agosto, o al momento de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo por cese laboral y ningún concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

La suma no remunerativa del presente artículo será abonada a los trabajadores activos al 30 de abril de 2010.

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 577/09 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6) Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos sesenta ($ 60) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas iguales de pesos quince ($ 15) con vencimiento en las siguientes fechas 12/07/10, 10/08/10, 10/09/10 y 11/10/10. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros conceptos”— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, con excepción de las cláusulas 4, 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-

ANEXO I

Convenio Colectivo de Trabajo N*- 577/10

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Mayo de 2010

Empalme.

Mes	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral	
Mayo-10	Oficial Especializado	16,01	17,77	24,66	32,02	Por Hora
	Oficial	13,01	14,44	21,86	26,02	Por Hora
	Medio Oficial	11,64	12,92	20,49	23,28	Por Hora
	Ayudante	10,51	11,67	19,44	21,02	Por Hora

Líneas e Instalación.

Mes	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral	
Mayo-10	Oficial Especializado	15,54	17,25	23,93	31.08	Por Hora
	Oficial	12,60	13,99	21,17	25.20	Por Hora
	Medio Oficial	11,13	12,35	19,59	22.26	Por Hora
	Ayudante	10,17	11,29	18.81	20.34	Por Hora

Canalizaciones.

Mes	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral	
Mayo-10	Oficial. Especializado	15,11	16,77	23,27	30,22	Por Hora
	Oficial	12,29	13,64	20,65	24,58	Por Hora
	Medio Oficial	11,01	12.22	19,38	22,02	Por Hora
	Ayudante	9,89	10,98	18,30	19,78	Por Hora

Convenio Colectivo de Trabajo N*- 577/10

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Agosto de 2010

Empalme.

Mes	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral	
Agosto-2010	Oficial Especializado	17,13	19,01	26,39	34,26	Por Hora
	Oficial	13,92	15,45	23,39	27,84	Por Hora
	Medio Oficial	12,45	13,82	21,92	24,90	Por Hora
	Ayudante	11,25	12,49	20.80	22,50	Por Hora

Líneas e Instalación.

Mes	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral	
Agosto-2010	Oficial Especializado	16,63	18,45	25,61	33,26	Por Hora
	Oficial	13,48	14,96	22,65	26,96	Por Hora
	Medio Oficial	11,91	13,21	20,96	23,82	Por Hora
	Ayudante	10,88	12,08	20,13	21,76	Por Hora

Canalizaciones.

Mes	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral	
Agosto-2010	Oficial. Especializado	16,17	17,94	24,90	32,34	Por Hora
	Oficial	13,15	14,59	22,09	26,30	Por Hora
	Medio Oficial	11,78	13,07	20,74	23,56	Por Hora
	Ayudante	10,58	11,75	19,58	21,16	Por Hora

Convenio Colectivo de Trabajo N*- 577/10

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Diciembre de 2010

Empalme.

Mes	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral	
Diciembre-2010	Oficial Especializado	18,33	20,34	28,24	36,66	Por Hora
	Oficial	14,89	16,53	25,03	29,78	Por Hora
	Medio Oficial	13,32	14,79	23,45	26,64	Por Hora
	Ayudante	12,04	13,36	22,26	24,08	Por Hora

Líneas e Instalación.

Mes	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral	
Diciembre-2010	Oficial Especializado	17,79	19,74	27,40	35,58	Por Hora
	Oficial	14,42	16,01	24,24	28,84	Por Hora
	Medio Oficial	12,74	14,13	22,42	25,48	Por Hora
	Ayudante	11,64	12,93	21,54	23.28	Por Hora

Canalizaciones.

Mes	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral	
Diciembre-2010	Oficial. Especializado	17,30	19,20	26,64	34,60	Por Hora
	Oficial	14,07	15,61	23,63	28,14	Por Hora
	Medio Oficial	12,60	13,98	22,19	25,20	Por Hora
	Ayudante	11,32	12,57	20,95	22,64	Por Hora

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1098/2010

Registro Nº 1129/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.075.002/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N' 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.305.575/08 agregado como fojas 130 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 751/05 "E", el que fue suscripto entre las partes individualizadas en el primer párrafo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.305.575/08 agregado como fojas 130 al Expediente Nº 1.075.002/03, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despanho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.305.575/08 agregado como fojas 130 al Expediente Nº 1.075.002/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.075.002/03

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1098/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.305.575/08, agregado como fojas 130 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1129/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2008, se reúnen los Sres. Juan CORUJO, Miguel MARRERO y Héctor GRANCELLI, en representación de la Empresa TERMINALES RIO de la PLATA S.A., y los Sres. Raúl HUERTA, Eduardo VILLAVERDE, Alberto BERTI, Daniel MONTELEONE y Oscar JARA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, y convienen lo siguiente.

1°) Con el objeto de ampliar la descripción del ayudante encuadrado dentro del CCT Nº 751/05 "E" capítulo 2 artículo 5 punto 8, suscripto entre la Empresa y la Asociación, con fecha 13 de septiembre de 2004, y acta de fecha 15 de noviembre 2004, bajo el número de expediente 1.099.956.

2º) A tales efectos se establece que también corresponde la categoría de AYUDANTE, para los trabajadores que realicen las tareas de LAVADO de PIEZAS Y/O MAQUINARIAS, ENGRASE DE MAQUINARIAS Y/O DESPACHO DE COMBUSTIBLE.

3º) Los trabajadores que ingresen a esta categoría lo harán con una remuneración básica de $ 2.595,21.-, con más todos los adicionales Convencionales Correspondientes.

4º) Se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor con el fin de elevar el acuerdo alcanzado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1095/2010

Registro Nº 1124/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.391.929/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/11 del Expediente Nº 1.397.950/10 agregado como foja 11 a las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, todas ellas por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo ut supra indicado, las partes pactan los nuevos valores salariales convencionales y otros conceptos a abonar a los trabajadores que se desempeñen en la actividad.

Que las partes signatarias han acreditado por ante esta Cartera de Estado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representatividad de las instituciones empresarias signatarias y de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación con ello, corresponde hacer saber a las partes que es potestad de esta Cartera de Estado determinar los rubros remuneratorios que integrarán el cálculo de tope indemnizatorio en cada caso, por lo que lo estipulado en la cláusula 2º del citado acuerdo respecto de que los sueldos mínimos conformados de los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos de su cálculo, resulta materia ajena a la disponibilidad colectiva.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, todas ellas por el sector empleador en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 1/11 del Expediente Nº 1.397.950/10, agregado como foja 11 al Expediente Nº 1.391.929/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/11 del Expediente Nº 1.397.950/10, agregado como foja 11 al Expediente Nº 1.391.929/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a su guarda juntamentecon el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.929/10

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1095/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/11 del expediente 1.397.950/10, agregado como fojas 11 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1124/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.397.950/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Julio de 2010, siendo las 13,00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo-Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE: los Señores: RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y MIGUEL ANGEL MENDEZ, LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, con el patrocinio letrado de la DRA. ALELI NATALIA PREVIGNANO, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte; y por la otra lo hacen los Señores: FRANCISCO ASTELARRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la Sra. MARA IVANA BETTIOL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, todos ellos con el patrocinio letrado del DR. CARLOS ENRIQUE BAEZ quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; los Sres. CARLOS PEROTTI y JUAN CARLOS NIELL, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Dr. NORBERTO PANTANALI en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, —quien acompaña copia de poder a su favor en este acto y autentica ante la Funcionaria Actuante—, en adelante "Las Partes", y convienen lo siguiente:

CLAUSULA 1º — NEGOCIACION COLECTIVA

La representación sindical manifiesta que con el fin de lograr una recomposición salarial ha iniciado la presente actuación ante la autoridad de aplicación con el fin de adelantar la negociación salarial paritaria aplicable al año en curso.

La representación empresaria presta conformidad a la propuesta sindical de adelantar la negociación salarial, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo salarial a negociar en tanto el acordado para el año 2009 aún no se encuentra vencido, operando ello al 30 de setiembre del año en curso.

Que, en consecuencia y como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes, vienen a celebrar el presente acuerdo articulado con el CCT Nº 264/95.

CLAUSULA 2º — GRILLA CORRESPONDIENTE A ESCALAS SALARIALES APLICABLE A PARTIR DEL 01.10.2010

Sub Grupo I	$ 2.801,98 (1)*
Grupo 1	$ 2.801,98 (1)*
Grupo 2	$ 3.649,65
Grupo 3	$ 3.978,80
Grupo 4	$ 4.315,04
Jerárquicos I	$ 5.099,59
Jerárquicos II	$ 6.612,66
Menores	$ 2.448,03
Comercialización	$ 1.897,50
Inicial	$ 2.448,03

(1)* Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo I se adicionará al Salario Básico acordado un importe garantizado de $ 504,74 y que será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2010. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean éstos establecidos en porcentual o en suma fija.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2010" no integrará los sueldos mínimos conformados.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

CLAUSULA 3º — ALMUERZO/REFRIGERIO

Las partes expresamente acuerdan en forma transitoria y desde el 1º de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011 que el valor del almuerzo queda fijado en la suma bruta diaria de $ 41,37 (pesos cuarenta y uno con treinta y siete centavos), que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a $ 34,33 (pesos treinta y cuatro con treinta y tres centavos). En consecuencia el valor del refrigerio queda establecido en la suma bruta diaria de $ 20,68 (pesos veinte con sesenta y ocho centavos), que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a $ 17,17 (pesos diecisiete con diecisiete centavos); sumas todas ellas que revisten el carácter de remuneración conforme lo establecido en la Ley 26.341.

CLAUSULA 4º — RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las Partes mantienen el pago único, no remunerativo y anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, en las condiciones establecidas, esto es que no formará parte del cálculo para la liquidación del aguinaldo y será liquidado juntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario. Durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2010 y hasta el 30 de septiembre de 2011 se aplicará la siguiente escala:

1 año	-
2 años	-
3 años	$ 278,30
4 años	$ 328,90
5 años	$ 379,50
6 años	$ 430,10
7 años	$ 480,70
8 años	$ 531,30
9 años	$ 581,90
10 años	$ 632,50
11 años	$ 683,10
12 años	$ 733,70
13 años	$ 784,30
14 años	$ 834,90
15 años	$ 885,50
16 años	$ 936,10
17 años	$ 986,70
18 años	$ 1.037,30
19 años	$ 1.087,90
20 años	$ 1.138,50
21 años o más	$ 1.391,50

Las partes pactan que las sumas establecidas, en concepto de pago por permanencia, serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean éstos establecidos en porcentual o en suma fija.

CLAUSULA 5º — VIGENCIA

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha 10 de octubre de 2010 y hasta 30 de septiembre de 2011.

CLAUSULA 6º — ANTICIPO INCREMENTOS EN BASICOS.

En atención a lo consensuado por Las Partes en la Cláusula 1º del presente acuerdo salarial, las empresas se comprometen a anticipar parte del incremento total acordado en los básicos, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2010, sin perjuicio de la absorción convenida en la cláusula 7º del presente acuerdo.

Dicho incremento consistirá en el 15% sobre los básicos vigentes anteriores a la firma del presente.

En consecuencia, los Básicos que corresponderá liquidar, aplicando la absorción convenida, para los meses de julio, agosto y setiembre de 2010 serán las siguientes:

Sub Grupo I	$ 2.547,25 (1)*
Grupo 1	$ 2.547,25 (1)*
Grupo 2	$ 3.317,86
Grupo 3	$ 3.617,10
Grupo 4	$ 3.922,77
Jerárquicos I	$ 4.636,-
Jerárquicos II	$ 6.011,51
Menores	$ 2.225,48
Comercialización	$ 1.725,--
Inicial	$ 2.225,48

(1)* Igualmente, el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2010, que corresponderá liquidar, aplicando la absorción convenida, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2010 será de $ 458,85 (pesos cuatrocientos cincuenta y ocho con ochenta y cinco).

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial y para los meses de julio, agosto y setiembre de 2010, no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

En virtud de la anticipación acordada, el concepto Almuerzo que corresponde liquidar durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2010 será la suma bruta diaria de $ 37,61 (pesos treinta y siete con sesenta y un centavos), que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a $ 31,21 (pesos treinta y uno con veintiún centavos). Asimismo, el concepto Refrigerio que corresponda liquidar durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2010 será la suma bruta diaria de $ 18,80 (pesos dieciocho con ochenta centavos), que expresado en valores netos luego de practicar los descuentos de ley es equivalente a $ 15,61 (pesos quince con sesenta y un centavos). Sumas todas ellas que revisten el carácter de remuneración, conforme lo establecido en la Ley 26.341.

El concepto Reconocimiento por Permanencia que corresponda liquidar durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2010, es equivalente a las sumas resultantes de aplicar la siguiente escala:

1 año	-
2 años	-
3 años	$ 253,--
4 años	$ 299,--
5 años	$ 345,--
6 años	$ 391,--
7 años	$ 437,--
8 años	$ 483,--
9 años	$ 529,--
10 años	$ 575,--
11 años	$ 621,--
12 años	$ 667,--
13 años	$ 713,--
14 años	$ 759,--
15 años	$ 805,--
16 años	$ 851,--
17 años	$ 897,--
18 años	$ 943,--
19 años	$ 989,--
20 años	$ 1.035,--
21 años o más	$ 1265,--

Las partes expresamente acuerdan que las sumas establecidas en los conceptos detallados en la presente cláusula se liquidarán, de corresponder, juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2010.

CLAUSULA 7º — ABSORCION

Las partes ratifican la plena vigencia de la “Cláusula 21” del CC Nº 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio, salvo el reconocimiento por permanencia, absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA 8º — PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las partes durante la vigencia del presente acuerdo se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes se comprometen a reunirse a partir del día 1° de julio de 2011 con el fin de revisar las condiciones económicas del presente acuerdo teniendo en particular consideración el poder adquisitivo del salario en dichas fechas.

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación, manifestando su solicitud de homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

Solicitan, en este acto la acumulación del presente Expediente al Expediente Nº 1.391.929/10. Y, asimismo manifiestan que: declaran bajo juramento que las personerías y cargos que invocan al inicio de la presente se encuentran insertas en el Expediente Nº 1.361.518/09, y acompañan también para su agregación a éste:

— Copia, que ratifican en este acto, de las escalas salariales anteriores al acuerdo que aquí ratifican. Ello para el cálculo de los topes indemnizatorios.

— Manifiestan que el presente acuerdo se hace en el marco de la CCT Nº 264/95.

Sin más siendo las 14,00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 356/2010

Registro Nº 1063/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.215/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y las Empresas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.369.044/10, agregado como foja 134 del Expediente Nº 1.338.215/09, en el marco del el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 “E”, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa vigente al 28 de febrero de 2010, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1° de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010 y se comprometen a tomar dicho concepto a cuenta y como valor remunerativo en la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, en caso de disponer, en la futura negociación a la que refieren en el acuerdo sub exámine la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Dictamen Nº 4512 de fecha 1 de julio de 2010, obrante a foja 139, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público no ha tenido observaciones que formular al instrumento en consideración.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y las Empresas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.369.044/10, agregado como foja 134 al Expediente Nº 1.338.215/09, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.369.044/10, agregado como foja 134 al Expediente Nº 1.338115/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.215/09

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 356/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/18 del expediente 1.369.044/10, agregado como fojas 134, quedando registrado bajo el número 1063/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA
LINEA BELGRANO SUR

CONVENIO COLECTIVO: UNION FERROVIARIA

756/06 “E”

CATEGORIA	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
GRUPO D	$ 1.736
GRUPO C	$ 1.608
GRUPO B	$ 1.479
GRUPO A	$ 1.359
Primera	$ 1.318
Segunda	$ 1.212
Tercera	$ 1.168
Cuarta	$ 1.057
Quinta	$ 999
Sexta	$ 920
Séptima	$ 711

NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/02/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

EXPEDIENTE Nº 1.369.044/10

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18,00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato UNION FERROVIARIA José Pedraza Secretario General, Juan Carlos Fernández, Armando Matarazzo, Jorge Passucci DNI 8.252.965, Domingo Galeano, Roberto Nuñez, Sergio Sasia DNI 17.935.870, Mario Rodriguez, Jorge Pais y Karina Fabiana Benemérito DNI 21.852.266 asistido por el Dr. José Oscar Gutiérrez y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR Cristian RIVAMAR y Daniel PAGLIERO y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia SANTAGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 756/06 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 03/09/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 12/03/2010 al 31/08/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/05/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán juntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/03/2010 al 28/02/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1º/03/2010 y el 31/08/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 360/2010

Registros Nº 1096/2010 y Nº 1120/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.258.441/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 195/197 celebrados ante este Ministerio entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 675/04 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se solicita la homologación del acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 198/200, celebrados ante este Ministerio entre la UNION FERROVIARIA y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 709/05 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambos textos negociales se celebran en presencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION y de la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (SOESA).

Que en principio, cabe aclarar que el Poder Ejecutivo Nacional dentro del marco del Decreto Nº 446/06, suscribió un contrato para la operación de servicios ferroviarios del Ferrocarril General Belgrano, con SOESA, a la cual se le encomendó las tareas de operador consistentes en la operación, administración, gerenciamiento y explotación de emergencia por cuenta y orden del Estado Nacional, otorgándosele mandato especial gratuito a SOESA para que en su nombre y representación ejerza las facultades de organización y dirección del personal de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA con el alcance y las limitaciones establecidas en los Artículos 64, 65 y 67 de la Ley Nº 20.744 (1976) y sus modificatorias.

Que bajo los acuerdos de autos, las partes convienen el pago de sumas no remunerativas, conforme surge de los Anexos I de cada texto negocial, para todos los trabajadores comprendidos en los Convenios de Empresa precitados, de conformidad con los términos y contenidos de cada uno de los textos pactados.

Que asimismo, establecen anexar a las sumas no remunerativas pactadas en cada texto, dos sumas no remunerativas que fueran pactadas con anterioridad mediante acuerdos de fecha 5 de noviembre de 2008 y 17 de septiembre 2009, conformándose así una nueva suma no remunerativa, de acuerdo a los términos pactados.

Que cabe destacar, que de acuerdo a lo establecido en ambos acuerdos, los entes negociales asumen el compromiso de tomar los valores pactados en los presentes como remunerativos en futuras negociaciones salariales.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo I suscriptos entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 675/04 "E", obrantes a fojas 195/197, del Expediente Nº 1.258.441/08.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo I suscriptos entre la UNION FERROVIARIA y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 709/05 "E", obrantes a fojas 198/200, del Expediente Nº 1.258.441/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 195/197 y 198/200 del Expediente Nº 1.258.441/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º— Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 709/05 "E" y 675/04 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.441/08

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 360/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 195/197 y 198/200 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1096/10 y 1120/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

LA FRATERNIDAD

CATEGORIA	SUMA NO REMUNERATIVA Cláusula 1ra. Marzo/Agosto 2010 Acta 3 de Mayo de 2010	SUMA NO REMUNERATIVA Acta 5 de Noviembre de 2008	SUMA NO REMUNERATIVA Acta 17 de Setiembre de 2009	SUMA NO REMUNERATIVA Resultante Cláusula 2da. Acta 3 de Mayo de 2010
INSPECTOR DE CONDUCCION	1053	350	372	1775
CONDUCTOR	980	300	335	1615
AYTE. CONDUCTOR	840	200	277	1317
Aspte. CONDUCTOR	671	126	197	994

EXPEDIENTE Nº 1.258.441/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de dos mil diez, siendo las 12,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, los señores Omar MATURANO, D.N.I. Nº 13.031.615, Horacio CAMINOS, D.N.I. Nº 10.939.449, Julio SOSA, Héctor Gustavo VOLPI, D.N.I. Nº 14.853.109, en representación del Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD, juntamente con el Delegado del Personal, Raúl Alberto TOLEDO, D.N.I. Nº 16.993.791, y por el sector empleador lo hacen el señor Jorge A. PUENTE, D.N.I. Nº 4.597.401 y la Dra. Susana PLANAS, Tº 28 Fº 925, CPACF, en su carácter de miembro de la Comisión Negociadora en representación de la firma BELGRANO CARGAS S.A., el Lic. Fernando VALDEZ, D.N.I. Nº 24.351.326 y el Dr. René CIAMPARINI, Tº 16 Fº 18 CASI, en representación de la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA S.A. (S.O.E. S.A.). Asimismo se encuentra presente el representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, Dr. Juan CAVALIERE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una "Suma No Remunerativa" a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 675/04 "E", según "Anexo I" que se adjunta para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: Al resultante de la "Suma No Remunerativa" establecida en la Cláusula Primera, se le anexarán las 2 (dos) sumas no remunerativas pactadas en el Acuerdo de fecha 05/11/2008 y 17/09/2009 respectivamente, conformándose una "Nueva Suma No Remunerativa", y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha Suma No Remunerativa regirá desde el 19/03/2010 al 31/08/2010; conviniéndose que las Sumas No Remunerativas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2010 se abonarán con recibo suplementario antes del 15/05/2010. Las Sumas No Remunerativas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán juntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/03/2010 al 28/02/2011. Asimismo, las partes acordarán la distribución de dichas Sumas No Remunerativas a "las distintas voces del sueldo conformado a partir del 1º de septiembre de 2010. Por otra parte y no obstante el Acuerdo arribado, las partes se comprometen a continuar negociando el Convenio Colectivo de Trabajo ya vencido, por lo cual aquellas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para finalizar la discusión al 31 de agosto de 2010.

CLAUSULA QUINTA: Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone la "Nueva Suma No Remunerativa", al personal comprendido en el C.C.T. aludido, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro "aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores". Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de "nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual", antes mencionado, con el objeto de favorecer una mejora en las prestaciones médico asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallados se aplicarán sobre la Nueva Suma No Remunerativa indicada, en los términos, condiciones y modalidad de pago prevista en las cláusulas respectivas del presente convenio y el "Anexo I" que integra el presente.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican expresamente lo expresado precedentemente, así como el "Anexo I" y reconoce como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del presente Acuerdo y su "Anexo I" en los términos de la Ley.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1.258.441/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de 2010, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, los Sres. José A. PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Sergio A. SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en sus caracteres de Miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, y los delegados del personal Delicia B. CODIGONE, D.N.I. Nº 17.320.463, y Carlos F. COLLANTE; D.N.I. Nº 16.306.940, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3 Fº 856, CPACF, por el Sector Sindical, y por el Sector Empleador lo hacen el señor Jorge A. PUENTE, D.N.I. Nº 4.597.401 y la Dra. Susana PLANAS, Tº 28 Fº 925, CPACF, en su carácter de miembro de la Comisión Negociadora en representación de la firma BELGRANO CARGAS S.A., el Lic. Fernando VALDEZ, D.N.I. Nº 24.351.326 y el Dr. René CIAMPARINI, Tº 16 Fº 18 CASI, en representación de la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA S.A. (S.O.E. S.A.). Asimismo se encuentra presente el representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, Dr. Juan CAVALIERE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una "Suma No Remunerativa" a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 709/05 "E", según "Anexo I" que se adjunta para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: Al resultante de la "Suma No Remunerativa" establecida en la Cláusula Primera, se le anexarán las 2 (dos) sumas no remunerativas pactadas en el Acuerdo de fecha 05/11/2008 y 17/09/2009 respectivamente, conformándose una "Nueva Suma No Remunerativa", y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha Suma No Remunerativa regirá desde el 12/03/2010 al 31/08/2010; conviniéndose que las Sumas No Remunerativas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2010 se abonarán con recibo suplementario antes del 15/05/2010. Las Sumas No Remunerativas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán juntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 12/03/2010 al 28/02/2011. Asimismo, las partes acordarán la distribución de dichas Sumas No Remunerativas a las distintas voces del sueldo conformado a partir del 1º de septiembre de 2010. Por otra parte y no obstante el Acuerdo arribado, las partes se comprometen a continuar negociando el Convenio Colectivo de Trabajo ya vencido, por lo cual aquellas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para finalizar la discusión al 31 de agosto de 2010.

CLAUSULA QUINTA: Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone la "Nueva Suma No Remunerativa", al personal comprendido en el C.C.T. aludido, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro "aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores". Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de "nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual", antes mencionado, con el objeto de favorecer una mejora en las prestaciones médico asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallados se aplicarán sobre la Nueva Suma No Remunerativa indicada, en los términos, condiciones y modalidad de pago prevista en las cláusulas respectivas del presente convenio y el "Anexo I" que integra el presente.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican expresamente lo expresado precedentemente, así como el "Anexo I" y reconoce como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del presente Acuerdo y su "Anexo I" en los términos de la Ley.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

FERROCARRIL BELGRANO CARGAS S.A.-UNIÓN FERROVIARIA

ACUERDO 01/03/2010 al 31/08/2010

ESCALAS					Suma No Remun.Acta 05/11/2008	Suma No Remun.Acta 17/09/2009	Suma No Remun. Acta 03/05/2010	Nueva Suma No Remunerativa (Claúsula 2º)
				e1	350	471	1223	2044
a1				e2	350	459	1195	2004
a4	b1	c1			350	436	1139	1925
		c2			350	426	1119	1895
a3	b2	c4	d1		350	424	1112	1886
a6					350	417	1098	1865
a2					300	395	1058	1753
				e3	300	378	1018	1696
a7					300	371	1003	1674
a5	b3		d2		300	355	963	1618
			d5 -d6		300	349	949	1598
a9	b7	c3 - c5	d12	e4	300	326	895	1521
a8					250	303	856	1409
a10			d7	e5	250	291	829	1370
a11	b4 -b8		d13 -d14		250	285	815	1350
a12	b5	c6 - c11 - c13	d8 - d15		250	279	801	1330
a13	b9	c7		e6	200	258	762	1220
a16	b13				200	252	748	1200
a14	b6	c8 - c12 - c14	d9 - d16	e7	200	246	735	1181
a15 - a17	b10 -b12	c9	d10		150	224	697	1071
a18	b11	c10	d11 - d17		150	212	669	1031

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 361/2010

Registro Nº 1121/2010

Bs. As., 2/8/2010

VISTO el Expediente Nº 2308/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/59 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO por el sector sindical y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, oportunamente suscripto por estas mismas partes, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo ut supra indicado, las partes pactan el pago de una suma mensual de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) de carácter no remunerativo con vigencia partir del mes de septiembre del año 2010 la cual a partir del mes de enero del año 2011 se transformará en remunerativa formando parte de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 58/59 del Expediente Nº 2.308/09 celebrado entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, por el sector sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07 y conforme a lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 58/59 del Expediente Nº 2308/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa Nº 488/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 2.308/09

Buenos Aires, 5 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 361/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/59 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1121/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.371.965/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de 2010, siendo las 13.00 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dirección de Negociación Colectiva ante la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la parte empleadora la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVICIA DE BUENOS AIRES (FECOBA) el Sr. Luis Alberto MALCHIODI, en carácter de Presidente de la misma, con el patrocinio letrado el Dr. Fabián Alejandro TOBALO, y por la otra en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE) el Sr. Carlos Alberto ACUÑA, en carácter de Secretario General y representante legal, el Señor Marcelo Francisco GUERRERO y el Señor Gustavo Medardo OYEHENARD.

Declarado abierto el acto por la actuante, la parte empresaria manifiesta: Que se compromete abonar a los trabajadores representados por el SOESGYPE y comprendidos en el ámbito del CCT 488/07 una suma mensual de Doscientos Pesos ($ 200), de carácter no remunerativo. Dicha suma será abonada a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de septiembre de 2010 hasta las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2011. A partir de las remuneraciones del mes de febrero de 2011 dicha suma de Doscientos Pesos ($ 200), pasará a formar parte del salario básico del convenio colectivo de trabajo 488/07, con carácter remunerativo.

La parte sindical manifiesta: que expresa su consentimiento con el compromiso asumido por la parte empresaria.

Ambas partes ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más a las 17.30 hs, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia, ante los actuantes que certifican.